Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//7.4

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1734

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 74 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Registro de Escrip.^as^ p.p.^cas^ que an pas.^do^

Ante

Lorenzo Sanchez Rico ess.^no^

Año de

1739

Registro de Escrip.as pp.cas que an pas.do

Ante

Lorenzo Sanchez Rico ess.no

Año de

1739

1

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Poder de Villa para Ala Serie de Cauçion de efectos [illegible] año de 1734

[illegible] decimos el Conzejo [illegible] de esta villa de [illegible] de [illegible] Como lo [illegible] de Costumbre [illegible] Alcalde ordinario de [illegible] la [illegible] Vezino de ella [illegible] y los demas Capitulares [illegible] que de ser [illegible] adelante fueren por quienes [illegible] Cauçion de [illegible] [illegible] se hara [illegible] obligazion que para ello hazemos de los bienes Propios y Rentas de este dicho Conzejo [illegible] pagada con [illegible] de [illegible] de la Ciudad de Llerena [illegible] de [illegible] de la Ciudad de Llerena [illegible] de Cauçion de quatro [illegible] Millones [illegible] la Serie de Cauçion de [illegible] efectos [illegible] cumplido [illegible] de dichos efectos [illegible] para que de [illegible] el asiento [illegible] damos todo nuestro Poder Cumplido [illegible] se Requiere [illegible] para [illegible] Alcalde ordinario [illegible] [illegible] Juntos [illegible] [illegible] ante [illegible] de Rentas [illegible] de la Ciudad de Llerena [illegible] Cauçion de dichos efectos [illegible] dicho asiento [illegible] de [illegible] Conveniente [illegible] en cada uno de los años que [illegible] de dicho [illegible] las fuerzas [illegible] de [illegible] en que [illegible]

Sacrificio [illegible] Villa [illegible] Justicia [illegible]

dho Cauron con dias y salarios y costos ... de ...
que por ... cumplimiento ... no quedan a ... dho cauz
con ... administradores ... contenida
... pareçan ante el ... juez ...
... quales ... competente ... hagan los ...
... ademas ... dicho ... que ... fuerça
... testigos instrumentos ... que ... de ...
... autos ... sentencias ... como ...
... las favorables ...
... las apelaciones y suplicaciones donde ... ante
quien ...
juezes abogados ...
... hagan todo quanto ...
siendo que el poder que para ello se requiere ...
... en orden a ... Cauron como en ...
... le damos sin limitacion ...
... no vaia ... con libre ...
... con clausula de ...
...
... que a todo ...
...
... dho Consejo ...
...
...
...
de dho Consejo con ... general ...
... que ... Alonso Marquez Duran
testigos ...
Alonso Sanchez ...
...

Fernando Gomez

13 de henero

2

veinte marsavedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Emancipacion hecha por Andres Bravo de Navarrete a Alonso Bravo de Navarrete su hijo

En la villa de Valverdi a treze de henero de mill setezientos y treinta y quatro años ante el Señor Juan ... del Buan del Castillo familiar del Santo oficio alcalde de esta villa ... parezio Andres Bravo de Navarrete vezino de esta villa y dixo que Alonso Bravo de Navarrete su hijo ... edad de ... y ... para governar su hazienda ... emancipar ...

[illegible]

Lo primero un buey llamado Clavellino ... de ... color ...	0330
Otro Buey llamado ... color ...	0350
Otro Buey llamado ... de quatro ... color blanco ...	0350
Una Vaca ... de quatro ...	0250
	1280

Los apeross de dos Yuntas sesenta R. — 1060
Zien haces de heno zien R. — 060
Ochenta fanegas de Paja ochenta R. — 100
Un Jumento llamado Berlanga Color Pardo — 080
de seis años Con su albarda dos zientos R. — 200
Un Corrinal al Arroyo de los Alfaedores termino
de dha Villa que haze fan. y media de zebada de
sembradura y linda Con Corrinal de Alonso
Sanchez Calbo y de la Viña de Juan Martin
Bermejo sembrado de Alcazer en ochozientos — 800
Una tierra a la Carrera de los Garrizales termino de la Villa
de Almagro que haze ocho fan. en sembradura
y linda tierras de D. Joseph de prouia y Juan Luengo el
Caldiondin de dha Villa y de Juan de Gomez Puebla Perez
della en quatrozientos R. — 400
Otra tierra de Zenteno al Pino de la Carrasco
la Carrera de dha Villa de seis fan. y linda tierras de
el Arroyo y de D. Juan Romero y Alonso Gomez Pue
bla Perez de dha Villa en dozientos R. — 200
Veinte y cinco fan. de trigo en grano en
quinientos R. — 500
Otras Veinte y cinco fan. de zebada a quin
ze R. mas y setenta y cinco R. — 3:3:5
Un Vestido de Paño Pelillo en dozientos R. — 200
de Ropa que es de Liemo ziento y zinquenta R. — 150
mas tiene una tierra de Sierra a los Linares
la Carrasca de seis fan. legado que le mando
su hermano Benito Sanchez — 403.3.5
— 40345
Que importan los bienes aqui contenidos
quarenta mill mrs. y quarenta y zinco R.
de Vellon los que Vaen Donacion Yntervivos
a cuenta de ambas legitimas de los que Vaen llama
dos y ansi es ley Para siempre Valedera y desde luego
para siempre jamas Renuncia y se aparta de la pro
piedad y Posesion y dominio que tiene a dhos bienes
y acciones y le cede y traspasa en dhos sus hijos
a quien da Poder Para que tomen la Posesion

que el otorg.te se ta[...] el otorgam.to de esta escriptu-
ra q. le tiene de simple persona y ben[...] dere-
cho diuino y con el entrego de hecho o de der.o la do-
na[...] le conuiniese inquilino para a cudirle con ellas
cada q. quisiere y p. bien tubiere y confiesa que es
una donacion no a sido uenido grande que no se deue
da en perjuicio de ninguno de sus hijos y hijos que
le puede corresponder a q.ll mucha mas cantidad
de su hazienda y estando pres.te el d.ho Alonso Brauo
no de Lauera otorgo que aceptaua y acepto las
emancipacion que el d.ho su padre le haze como tan-
bien la donacion de bienes que una y otra [...]
en la donacion de bienes que una y otra lleuimos
y ayra dere y cedas [...] los bienes en
ella contenidos q. tomada la posesion de los raizes
los precios que se conuinieren aquí q. confiesa q. justos y
los tendra promptos o sus valores para traerlos a par-
ticion con sus hermanos siempre q. llegue el caso y a
lo aqui d.ho cada q. lo que le toca obligo sus per-
sonas y bienes muebles y raizes auidos y por a-
uer comfo deza a las just.as de su Mag.d para
que le apremien a ello como por sentencia pasada
en cosa juzgada en cuio firmeza [...]
da der. y leies de su fauor con la gen.l y la que la
proibe y los otorg.s q. io el ess.no doy fe conozco
a los otorg.s y fir mar[on] siendo test.s [...] Blas
Sebastian de [...] y Alonso Munoz [...]
cerran.os =

Andres Brauo
de Lauera

Alonso Bra
uo de Lauera

Ante mi
Lorenço Sanchez [...]

En la ciu.d de Valencia d[e]l [...] dia mes y año d.hos
el g.l [...] del Castillo familiar del s[an]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

to ofizio Theniente de Governador y Justizia mayor de la de Venlan-
go. Aviendo visto la emanzipazion que antezede
y Donazion en su contexto dixo que las aprovava y apro-
vo y mando se ejecute y cumpla y para su mayor
validazion dixo interponia e interpuso
su authoridad y judizial decreto en derecho
de derecho a lugar y lo firmo =

Juan Duran
del Castillo

Ante mi
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Venta de una tierra de [illegible] Gomez de Aguilar a favor de Antonio Blanco y Samuel Garzia su muger vecinos de Hoyllones de Arroyo Culebras

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] Gomez de Aguilar vecino de [illegible] otorgo que vendo y doi en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas a Antonio Blanco y Samuel Garzia su muger vecinos del lugar de Hoyllones para ellos sus herederos y subcesores y de quien de ellos obiere causa y razon legitima una tierra a la Nava de los Obreros termino de [illegible] que hara en sembradura ocho fanegas y linda Arroyo Culebras y con tierras de [illegible] Pardo Blanco de las casas consistoriales de [illegible] Izquierdo vecino de dicho lugar de Hoyllones tierras de Miguel Alonso y de Ventanas de Alonso Gomez Puebla vecino de dicho lugar de Arroyo Culebras con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas le pertenecen libre de toda carga de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tiene y se halla a [illegible] en precio de veinte y veinte reales de vellon que [illegible] de los compradores de que me doy por pagado y por no parecer de presente renuncio la exzepcion de la non numerata pecunia y demas de este caso como en ella se contiene y confieso que es el justo valor de la dicha tierra y que no vale mas y si mas vale o valer puede de la demasia hago gracia y donacion a dichos compradores buena pura mera y perfecta [illegible] inrevocable para siempre valedera sobre que renuncio las leyes del ordenamiento real [illegible] en cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad de su justo precio y los quatro años que en ellas se contienen para alegar el engaño y pedir rescision de este contrato los quales doi por concluidos y pasados segun y como en dichas leyes se contiene y desde oy dia de la fecha para siempre jamas me desisto y aparto de la propiedad posesion y señorio que avia y tenia a la dicha tierra y todos los derechos y acciones reales y personales que contra qualesquiera personas me pertenecen lo doi y zedo y traspaso en dichos compradores y sus herederos y a quien de ellos obiere causa para que sin su liçencia ni de justicia tomen la posesion de ella quando les parezca y en señal de posesion les otorgo esta escritura que les sirva de titulo posesion y verdadera tradicion y en el interin que dicha posesion toman me constituyo por su inquilino para con ella acudirles cada y quando que quisieren y por ellos tuvieren y para que la gozaren [illegible]

Se acorreció de esta escritura en papel del sello que dice [illegible] su firma

der dha tierra tener Como tengo que ys dicho lo y Dmo ther
y a mis herederos ala euiccion y saneamto de dha tierra en tal
manera que aora y en todo tiempo les sera segura y si alla ne-
garen no les sera pleito mouido y saliere diendo la
con tierra saldre yo y mis herederos ala defensa y a mi costa
lo seguire y dellos hasta dexar a los Compradores en quie-
ta pacifica Possn y de no lo hazer les Volvere los dhos trecientos y ve-
inte pesos q̃ costaron con mas todas las mejoras que en ella
Vbieren hecho y las costas daños yntereses y menoscabos
que sobre ello se siguieren con solo su declaracion y con re-
leuacion de otra prueua a cuyo Cumplimto obligo mi perso-
na y bienes muebles y Raizes auidos y por auer Con poder
a las Justicias de su Mag.d en espesial a las dey [illegible]
a las q̃ me demando de cuyo fuero me aparto y Renun-
cio mi propio fuero [illegible] y la ley si Convenerit de Ju-
risdictione omnium Judicum Para q̃ me apremien a su
Cumplimto como por sentencia pasada en cosa Juzgada en
cuia firmeza Renuncio todas las leyes de mi fauor Con la
general del derecho q̃ la prohibe que es fha en [illegible] de Valuerde
a catorze de nouiembre de mill setezientos y [illegible]
años y el otorgante a quien el escriuano doy fee conozco asi lo otor-
go y firmo siendo testigos Alonso Sanchez hidalgo Alonso
Parraga y Lorenzo Sanchez Rico de Lauera vezinos desta
testado = a las q̃ me = no vale =

Fernando Gomez
Ante mi
Lorenzo Sanchez Rico

15 de henero

5

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Emanzipazion hecha por Alonso Muñoz Valdemiro a Juan Muñoz Valdemiro su hijo

En el lugar de Valverde a quinze dia del mes de henero de mill setezientos y treinta y quatro años ante el señor Joseph Jouan Tornero alcalde ordinario deste lugar y ante mi el presente escribano y testigos parezio Alonso Muñoz Valdemiro vezino deste lugar y dixo que por quanto Juan Muñoz Valdemiro su hijo legitimo esta en hedad de diez y ocho años y es capaz de ... a lo que quiere emanzipar para que administre sus bienes y hazienda poniendolo en ... otorgo emanzipa y emanzipa a dicho su hijo y ... y le ... y ... de su dominio y patria potestad ... en bastante forma para que pueda ... en todos los ... contratos y ... quiera ... en todos los pleitos que tenga ... demandando como de ... y defendiendo en todas instancias y para que pueda administrar sus bienes y hazienda ... como los que le da por ... legitimas que son los siguientes

Lo primero una vaca de color ... llamada merina en ... 0220

Otra vaca llamada ... color ... 0240

Otra vaca llamada ... a colorada ... 0220

Un novillo de ... llamado ... color ... 0260

994

Dos apeos Para dos Buras en zinq^ta R^s — 040
Un tam^o de Barrucho de Vn^a Relta en veinte — 0050
to y quarenta R^s — 0140.
Dos fan^s de Simenera en setenta R^s — 0060.
zinq^ta R^s de Pasa a ziinq^ta R^s — 0050
Un Bestido de filza de Pelito Rato de
zinq^ta R^s — 0250
Un Bestido de filza Parda en treinta y
zinq^ta R^s — 0150
Un lechon de Rosa de zinq^ta R^s — 0050
De Ropa blanca zinq^ta R^s — 0050
Una Bezerra de año setenta R^s — 0060
Un Jum^to de edad de unos dos años negro
en Dos^s zinq^ta R^s — 0250
Medio lechon muerto zinq^ta R^s — 0050
Ymportan los bienes aqui Contenidos 2000.00
Dos mill R^s de Vellon los que hacen Donazion entre
Ellos ambos legitima a dho subito de las que el
derecho llama entre Vivos e Yrrevocable Valedera y
de luego Para siempre Jamas se desiste del Dominio
que a ellos tiene Y los cede y lo pasa en dho subito
para q^e Use de ellos Como tal y Confiesa que en esta
Donazion no a ssido Venido fraude alguno puesto
legen Judi... de ... su Mug^r y demas hijos
quedan para Cada uno Ygual Cantidad
y mas Como Se a Bista de la Valuazion del
Inbentario q^e Se a hecho Judizial Para este efecto
y para ante el presente ess^no aqui se Remite = Es-
tando presente Mro fran^do Munm Valdenero subito
Dixo acepta y acepto la emanzipazion que su pa-
dre le a hecho y Donazion de bienes que Uno y
otro le estima y agradecen Con el devido
y Sido q^e es Ynclusos en los bienes que se
expresan en la Donazion en que entre Ellos ...

bes legitimas y en los precios que le van dados que
confiesa ser dinero los que tendra a sus valores para
que para meterlos a particion con los demas
sus hermanos siempre que llegue el caso para el
cumplim.to de lo dho cada uno de ellos que les toca obli-
garon sus personas y bienes muebles y raizes
auidos y por auer como poder a las Justicias de su
Mag.d para el apremio de ello como por sentencia
pasada en cosa juzgada en cuia primera
Renunciaron todo derecho y leies de su fauor con la
gen.l y la que la proibe en forma y los otorgantes
quien yo el ss.no doy fee conozco asi lo otorgaron
y firmaron siendo testigos Juan Martin Duque, Juan
Lopez Mariscal y Andres Lopez vecinos de esta villa =

Alonso Muñoz — Francisco Muñoz

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

En la villa de Valuerde a quinze de henero de
mill seis.os y treinta y quatro a.s el s.r Xpoual
fern.dez Luengo Alcalde ordin.o de esta villa vista esta renun-
ciacion dixo la aprouaua y aprouo en
quanto a lugar de der.o y mandó se cumpla y para que ella
y para suma de fuerza y validacion dixo y inter-
ponia en ella e interpuso su autoridad y judicial
decreto ordinario el qual de derecho a lugar y lo firmo =

Xpoual Fernandez

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

Pesos 11 ✠ 7

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Venta otorgada a favor de Nicolas Colmena y de Maria Cana su muger de una tierra al pozo de la fuente de pto. [illegible] a Sanchez Rico el Viejo y Juan Sanchez Rico el Moro en 30 Rs.

Sepan como nos Gregorio Alonso Sanchez Rico el Viejo y Gregorio Sanchez Rico el Moro vecinos de [illegible] y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad division y excusion y demas leyes fueros y derechos de este caso [illegible] como en ellas y en cada una se contiene otorgamos que vendemos y damos en venta real por juro de heredad desde oi dia para siempre jamas a Nicolas Colmena y Maria Cana su muger vecinos de [illegible] para ellos sus herederos y subcesores y para aquel o aquellos que de ellos o de su causa o razon hubieren a saber una tierra de [illegible] que tenemos en [illegible] del pozo de la fuente [illegible] de [illegible] que hace en sembradura [illegible] y linda con tierra de la [illegible] de [illegible] y [illegible] Roman [illegible] de la [illegible] pozo [illegible] con sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas tiene y le pertenecen libre de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra obligacion alguna que no la tiene y esta la aseguramos por precio de treinta reales que nos han pagado de que nos damos por pagados y porque su entrega de presente no parece renunciamos las leyes de la non numerata pecunia y demas de este caso como en ellas y en cada una se contiene y confesamos que en esta venta no a havido fraude alguno y que los dichos treinta reales es el justo valor de la dicha tierra y que no vale mas y caso que aora o en algun tiempo mas valga de la demasia hacemos gracia y donacion a los compradores y sus herederos buena pura mera y perfecta que el derecho llama irrevocable para siempre valedera sobre que renunciamos las leyes del ordenamiento real fechas en Cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años que segun ellas teniamos para alegar el engaño y pedir la rescision de este contrato los quales damos por pasados y se rigen y como en dichas leyes se contiene y desde luego para siempre jamas nos desistimos de la propiedad posesion y señorio que teniamos y teniamos a dicha tierra y todo con los derechos de [illegible] y [illegible] que contra qualesquiera personas nos pertenecen lo damos cedemos y traspasamos en dichos compradores y sus herederos y [illegible]

mos poder bastante para que tomen la posesion que no le nos [illegible]
la damos en virtud desta escriptura q[ue] les sirua de titulo
posesion y venta de dicha tierra dijeron [illegible] general y ninguna que
de hecho o de derecho la tomamos [illegible] ninguno tiene q[ue]
concilia a cuidir la cada q[ue] quisieren y q[ue] [illegible]
para q[ue] la puedan vender [illegible] sera tenar en qual quiera
[illegible] como suia y [illegible] derecho [illegible] y nos obligamos [illegible]
[illegible] a la evicion y saneam[ien]to de dicha tierra en tal manera
que aora y siempre les sera segura [illegible] y q[ue] no les sera
puesto pleito ni [illegible] y [illegible] diciendo lo contrario
[illegible] y [illegible] dexar la defensa [illegible]
talo seguiremos [illegible] hasta [illegible] a los compradores
[illegible] posesion y en [illegible] les volveremos [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] vencido con mas todas las mejoras
que en ella vbieren hecho y las costas gastos daños y [illegible]
[illegible] y menos [illegible] que [illegible] se [illegible]
con solo su [illegible] y con relevacion de [illegible]
[illegible] cumplim[ien]to obligamos nuestras personas y bie-
nes muebles y raizes avidos y por aver con poder a las justi-
cias de su Mag[esta]d para que a ello nos apremien como por sen-
tencia pasada en cosa juzgada en cuia firmeza re-
[illegible] todo [illegible] y leis de nuestro favor con la gen[eral]
que la prohibe en forma que es fecha en [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] de mil y setecientos y [illegible]
ta y quatro a[ño]s [illegible] q[ue] yo el ess[criban]o doy fee conozco
[illegible] y firmaron siendo testigos [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible] Lorenzo San-
chez [illegible] y [illegible] Joseph [illegible]

Christobal [illegible] Christobal Sanchez [illegible] Antonio [illegible]

Lorenzo Sanchez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Emanzipazion que haze Alonso Baltera a Alonso Baltera su hijo

En el lugar de Valverde a [illegible] dias del mes de henero de mill setezientos y treinta y quatro años ante el señor Juan Lorenzo Luengo Alcalde ordinario de este lugar y ante mi el presente escribano parezio Alonso Valtera vezino de este lugar y dixo que Alonso Valtera su hijo que presente esta se halla de edad de diez y ocho años y capaz para regir sus vienes al que quiere emanzipar y poniendo en efecto otorgo que le emanzipaua y emanzipo y tomandole por la mano le heredaua y emanzipo y quitaua de su dominio y patria potestad y le dio poder en bastante forma al dicho su hijo para que pueda tratar y contratar con quales quiera personas en todo genero de contratos y otorgar escripturas de qualquier calidad que sean y para que pueda parezer en juizio y seguir todos los pleitos y causas que se le ofrezcan asi demandando como defendiendo y administrar sus vienes y hazienda y le concede en donazion en quenta de legitimas paterna y materna que son los siguientes

Una vaca color pardo de edad de ocho años doscientos reales	8200
Otra vaca llamada Gitana de ocho años doscientos reales	8200
Otra vaca llamada Clavellina color bermejo de cinco años doscientos veinte reales	8220
Un novillo color rubio de edad de tres años doscientos reales	8200
Seis fanegas de simentera de trigo quatrocientos y veinte reales	8420
Siete fanegas de simentera de cevada trescientos y veinte y cinco reales	8325
	1565

8

Un Junt.o de Arq.a en ciento y diez Re-
dos arados [illegible] de dos Juntas y seten
ta R.s —————————————— | 18565
| 8110
| 8060

Ymportan los Vienes aqui Contenidos
Un mill seis.os y treinta y cinco R.s de = | 18[illegible]35 =
Vellon los queda en Donazion Entre Vivos
a dho Su hijo de las que llaman y Revocab
ble y Para siempre Valedera en q.ta de sus Ram
bas legitimas dellos se desiste y aparta y lo zede
del y las pasa en dho Su hijo para que V[s]e de e
llos para siempre como suios y los goza dellos
a su Voluntad y Confiesa que en esta Donazion
no a ivido Venido fraude alguno pues no ecsede
pen Juizio del otorg.te sus mug.r y hijos p.r ir a Reglas
dan Y estando P.nte el dho Alonso Val
tora Su hijo otorgo acepta y azepto las
emanzipaziones q.e p.r dho su Padre se le haze
Como tambien la Donazion de Vienes que le
estima y agradece y Confieso se dan a
Q dos p.r en cargado en los dhos Vienes
en los prezios que les Van dados q.e Confiesa
p.r Justos los q.es tendra promptos para traer
e los a Colazion Con los demas sus her
manos luego que llegue el Caso y al Cum
plim.to de lo dho Cada parte p.r lo que le toca
obligaron sus Personas y Vienes muebles
e bles y Raizes avidos y p.r aver Compo de n
a las Justizias de Su Mag.d para el
apremio dello Como p.r sentenzia Pasa
da en Cosa Juzgada en Juizio firme y a
Renun todo de n y Leies de Su favor Con las

9

q(ue)n l(a) y la quita lagro libre y a los de su gen(erac)ion q(ue)
yo el escri(ba)no doy fee conozco al d(ic)ho Alonso y
firmo el d(ic)ho Juez y el otorgante q(ue) lo supo y fueron tes(tig)os
An(toni)o Duque y Ju(a)n Sanchez Muñoz y Andres Lo-
pez vez(ino)s de Tavira = testado = vezino de Tavira =

Alonso de Cabrera

Pedro Martin
Antonio
Duque
Antonio Sanchez Rico

En la villa de Valverde a veinte y dos dias del mes de henero
de mill seis(cient)os y treinta y quatro a(ño)s el s(eño)r Alonso Xim(ene)z
Domingo Alcalde ordin(ari)o de la villa en vista de esta
emancipacion y donacion dixo la aprouaua y
aprouo en quanto a lugar de der(ech)o y mando se cumpl(a)
y para ella daua su m(ercede)d validacion dixo y
interponia su autoridad y decreto judicial de
que se guarde en todo lugar y lo firmo =
Cierto ordin(ari)o esta y decreto a lug(ar) de der(ech)o
Christoval
Fernandez
Antonio
Antonio Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dote de Maria Durana hija de Alonso Duran

En Alaminos de Valverde a veinte dias de henero de mill setezientos y treinta y quatro años Ante mi el escrivano y testigos parezio Juan Mariscal hijo legitimo de Juan Lopez Mariscal y Maria Sanchez de Valverde y dixo esta tratado de casar con Maria Durana hija de Alonso Duran Luengo y de Maria Sanchez su muger y para celebrar matrimonio mediante que se queman [sic] velar y quatro del Conzilio que pala[bras] de presente segun orden de nuestra santa madre Yglesia y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio otorgo rezivia y rezivio que estan por quenta de ambas legitimas de dicha Maria Durana por Alonso Duran Luengo su padre los vienes que aqui se contendran apreciados por personas puestas por los partes

Primeramente Una armadura de cama [illegible] en treinta y dos reales — 0032

Una [illegible] tapada [illegible] Yten otra arca de pino [illegible] en sesenta y tres reales — 0063

Un [illegible] de [illegible] Yten una [illegible] apreciado con sus [illegible] de los arrozaderos [illegible] en ciento y treinta y dos reales — 0132

Dos mantas blancas buenas [illegible] en treinta y cinco reales — 0035

Otra [illegible] Otra manta azul [illegible] con sus [illegible] en cinquenta y cinco reales — 0055

Un [illegible] Otra manta [illegible] con sus [illegible] en cinquenta y cinco reales — 0055

[illegible] azul [illegible] — 412

Una ante cama de mi dicho consto 8412
cadiza treinta y tres R 8033.

Otra ante cama de Red y lienso en quinse R 8015

Un lienzuelo de lienso y calsones con de servir en medio usado de 80 ts con capa verde noventa R 8090

Dos almohadas una de creas y otras morles con sus henchimentos y con sus fundas en setenta y dos R 8032

Otra almohada de lienso casero con henchimento en veinte y tres R 8023.

Otra sin henchimento de lienso casero en quinse R 8015

Un paño de Ros mercado ... en dies y seis R 8016.

Otro paño de Ros labrado con ... en ... de dose R 8012

Media dosena de servilletas ... en veinte y tres R 8023.

Dos tablas de manteles ... veinte y dos R 8022.

Tres camisas de mujer nuevas de lienso casero setenta y dos R 8032.

Una camisa de Bretaña treinta R 8030

Una casaca de ... de ... con ochenta y quatro R 8084

Un ... de ... en ... dies 8010

Un ... de ... de ... veinte y dos R 8022.

Una ... de campanilla ... cinquenta y tres R 8053.

Otra de ... nueva setenta y un R 8061

Un ... de ... bordado con ... de colores ... dies R 8110

18159

Dos tapapies de Sempiterna Verdes cin- 19179
cuenta Rs — 0050
Unas Maynas de Badenilla en Carnade-
sinno Rs — 0030
Otras Verdes de Badenilla Veinte y quatro Rs — 0024
Otras amarillas Veinte Rs — 0020
Otras blancas de lienso labrado de Veinte
y tres Rs — 0023
Una Mantelina de sinta en grana con
galon de seda blanca treinta y tres Rs — 0033
Otra de Bayeta en Carnada Dose Rs — 0012
Otra de Bayeta negra Dies y ocho Rs — 0018
Una arca grande con cerradura y su llave
de pino en ciento y cinqta Rs — 0150
Una cama gran de pino nueva quarenta y
quatro Rs — 0044
Dos tabureres de pino nuevos Veinte Rs — 0020
Una mesa grande con su sobremesa de lino
blanca Veinte y seis Rs — 0026
quatro taburetes viejos nueve Rs — 0009
Un caldero mediano Veinte y seis Rs — 0026
Una sarten pequeña un cazo dos candiles
Dies y ocho Rs — 0018
Un badil un martillo y unas tenazas y tabla de
bre dose Rs — 0012
Un almirez con su mano de hierro una cuchara de dos
cobertores de hierro seis Rs — 0006
libro de la vida de Jesuchristo y otro de blancas
y un salero Diez Rs — 0010
Un cofrin de Damasco y una almohada
Veinte Rs — 0020
Un paño de Barmis con su firmas del
Rosario quarenta Rs — 0040
quatro Dies y seis del Rosario quinse Rs — 0015
Otro paño de Barmis Veinte y quatro
Una cortina de Bayeta Verde de quatro a cinco
con sus guarnaviles y tres candaleros — 0105
ciento y cinco Rs — 0100
Un colchon nuevo con sus cabesaleras ciento Rs
19994

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible].

Una [illegible] de [illegible] que han quedado al — 18994

[illegible] de [illegible] ocho R^s — 8008.

Un [illegible] blanco y un corredor de [illegible] siete R^s — 8007.

Una [illegible] con su mano de metal [illegible] — 8030

Y la mitad de la Bulla de Dispensacion doscientos y treinta y cinco R^s — 8235

Importan los bienes aqui contenidos dos mill doscientos y setenta y quatro R^s de vellon — =28274=

y porque confiesa dho Fran^co lopez mariscal se da por entregado en dos mill y [illegible] y nueve R^s de vellon [illegible] de dicha su esposa y la partida de la Bula [illegible] que para las [illegible] para ser hermanos [illegible] de dicha cantidad se da por [illegible] en presencia del mi [illegible] de que [illegible] doy fee y [illegible] que dhos bienes y cantidad los tendra [illegible] de dicha su esposa [illegible] y cada que el [illegible] matrimonio se disuelva por qualquiera caso y porque el [illegible] los volvera [illegible] para [illegible] la [illegible] del aquerdo para [illegible] de que no [illegible] aprovechar [illegible] y para [illegible] que asi lo cumplira [illegible] bienes [illegible] de su mag^d y [illegible] para el aquerdo [illegible] como [illegible] en forma [illegible] Alonso Duran [illegible] a dho Fran^co lopez mariscal [illegible] los dhos bienes [illegible] de dha [illegible] quanto [illegible] en las casas que tiene en la calle [illegible] doy fee conozco [illegible] Alonso Duran [illegible] Pedro [illegible] Diego Gonzalez [illegible] y Joseph [illegible] =

Ante mi

Francisco Mariscal

Alonso Sanchez Rico

Al^o Duran

Luengo

Henero 23

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Capital de fran.do Mariscal hijo de fran.co Mariscal

En la villa de Valverde a Veinte y tres dias de henero de mill setez.os y treinta y qatro años ante mi el ssno. y testigos Parezio fran.do lopez Mariscal hijo de fran.co lopez Mariscal y de Maria Sanchez su Mug.r vecinos desta villa y dixo esta tratado de Casar con Maria Durana hija de Alfonso Duran lluengo y de Maria Sanchez su Mug.r y para celebrar matrimonio por palabras de presente segun orden de Nra. Sta. Madre Iglesia mañana q. se quentan veinte y quatro del co.te y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio otorgo que en dote de sus bienes lexitimas Paterna y Materna y por su Capital truxo los vienes y cantidades q. abaxo se contendran apreziados p.r Personas Inteligentes de Conoz.to de las partes q. son los sig.tes

Primeram.te la mitad de la Bula de dispensazion

Dozientos y treinta y zinco R.s ——— 0235

Un Capote de pelo de camello forrado en Pañete de Mezcla Ziento y nobenta R.s ——— 0190

Una Casaca y Calzon de paño fino ziento y dieziseis R.s ——— 0116

Un Jubon de hombre de Pana azul treinta y zinco R.s ——— 0035

Un sombrero y zapatos y medias mas un par de las mismas treinta y quatro R.s ——— 0034

Una Casaca de Mug.r de Paño Velarte negro nuevo Ziento y treinta y dos R.s ——— 0132

Un Manto de seda con ochenta y zinco R.s ——— 0085

Una Basquiña de [illegible] nueva ziento y treinta y tres R.s ——— 0133

Un Vestido de [illegible] [illegible] de Casar Calzon y Casaca [illegible] mill [illegible] ziento y sesenta y zinco R.s ——— 0165

1020

Un Jubon de terciopelo [illegible] calzones de [illegible] | 18205
[illegible] de pelo treinta Rs ———— | 8030
Una casaca de [illegible] y una casaca [illegible]
[illegible] de calzones [illegible] pares de calzones ciento y
quarenta [illegible] Rs ———— | 8142
Dos Jubones de [illegible] ambos nuevos quarenta
Rs ———— | 8040
quatro Pares de calzones blancos quarenta Rs | 8040
Dos Jubones de lienzo de [illegible] treinta Rs ———— | 8030
quatro Pares de calzones de [illegible] diez
y ocho Rs ———— | 8018.
quatro Camisas de hombre de lienzo [illegible]
[illegible] nuevas noventa y seis Rs ———— | 8096.
Una [illegible] treinta Rs ———— | 8030
Un [illegible] trece Rs ———— | 8013
Un [illegible] treinta Rs ———— | 8030
Una mula de [illegible] quatro [illegible]
[illegible] con [illegible] en mil Rs ———— | 18000
Un [illegible] color negro [illegible]
en trescientos y ochenta Rs ———— | 8380
Un [illegible] de [illegible]
[illegible] en quatrocientos Rs ———— | 8400
Un [illegible] de [illegible] color [illegible]
años de [illegible] en quatrocientos y veinte y cin-
co Rs ———— | 8425
en dinero trescientos Rs ———— | 8300
| 48159

Ymportan los Vienes aqui Contenidos qua-
renta mill ciento y setenta y nueve Rs de Vellon los que he
recivido y [illegible] de [illegible]
de dichos mis Padres y [illegible] de capital [illegible]
de [illegible] que [illegible]
en ellos en [illegible] de [illegible] de quedar [illegible]
lo que [illegible] para [illegible] siempre [illegible]
do [illegible] con mis hermanos y se advierte que [illegible]
que [illegible] el tiempo que [illegible]

Nota [illegible] del [illegible] para [illegible]
[illegible] la Cantidad de la [illegible]
[illegible] en Vienes [illegible] en ellos y
tambien se advierte que los Vienes [illegible]

ripación q. celebro el dho su Padre en fe de lexitima
dio de Conversión del otorgante y su padre le dan por nu-
lla y de ningun efecto y Valor pues el otorgante no llegó
a este Matrimonio viene al remo della q. q. dare su
Padre consellos en fuerza destas por Validación y nu-
lidad y para q. siempre responderá el otorgante a la re-
cepción de los bienes de su capital y el dho su padre
del derecho haber tenido destos bienes pues aquí lo
confiesa y ambos a que mantendrán la nulidad
de la donación de la emancipación como aquí
lo llevan expresado obligaron sus personas y bie-
nes muebles y raíces havidos y por haver con poderío a las
justicias de Su Mag.d para el apremio de lo como
por sentencia pasada en cosa juzgada en cuia
firmeza renunciaron todas leyes de su favor con
la general de la q. la prohibe en forma y los otorgantes q. yo
el es.no doy fe conozco así lo otorgaron y firmaron
siendo testigos Joseph Gomez Lozano Joseph [illegible] Francisco
y el Lorenzo Sanchez Rico vecinos desta ciudad

Fran.co Lopez Mariscal

Fran.co Lopez Mariscal

Ante mí

Lorenzo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Desistim.to de Ml Garnica Colmena dela Causa q. sigue Con.tra Fran.co Gomez Sanchez Vecino destavilla Tobela Zn [illegible] sunia dela Bofetada

En la villa de Valverde a treinta
y vno de henero de mill setez.tos y
treinta y quatro a. ante mi el
ess.no Publico y testigos pareció Ml
Garnica Colmena Vecino desta villa y
dixo tiene Causa pendiente ante el S.r theniente de Gover.or
de la villa de Verlanga y esta contra Fran.co Gomez San
chez Vecino desta villa Tobela y ynjuria de Bofeta
da q. le dio el dia v.te y tres de Marzo del año pro
ximo pasado de mill setez.tos y treinta y tres
y atendiendo a servicio de Dios nuestro señor y al
Ruego de Personas Condecoradas q. le an suplicado
a Mi otorgante se desista de dha querella y perdone
la ynjuria a dho Fran.co Gomez otorgo se desiste
y desiste de dha querella y perdona a dho Fran.co
Gomez la ynjuria referida y en virtud de este
desistim.to se aparta de qualquier derecho y accion que que
da tener contra dho Fran.co Gomez Sanchez y esta Causa
Con la Calidad de que si dho Fran.co Gomez Sanchez se le
a [illegible] de hazer el Cargo. de tiempo alguno
[illegible] del dho Fran.co Gomez o [illegible]
Va [illegible] dha ynjuria a [illegible] de salir a las
defensa a dho Fran.co Gomez Sanchez q. fue lo que Ca
pitulo D.n Gregorio de Bustamante Capitan de Cavallos
[illegible] y otras Condiziones [illegible] Garnica
de q. esta entendido se otorgo [illegible] dho Fran.co

14

Gomez Sanchez demando otorgada de hay Crisptiana que le Quedase di dar traslado della para el efecto referido si llegare el caso y de no estar otorgada que la a de otorgar con la misma conformidad que aquella Item de juramento confiesa lo hazen de ser mayor de la para edad que no se hallaran en su cumplimiento de justicia sino los fines y motivos dichos y suplica al señor Vicente de Gomez que de esta causa conozca o a otro qualquiera que fuere no ver della a lo menos de su pedimento y al cumplimiento de lo aqui dicho obliga su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver con poder a las justicias de su Magestad para el apremio dello como por sentencia pasada en cosa juzgada en cuya firmeza renuncio todo derecho y leyes de su favor con la general y la que la prohibe en forma y el otorgante que yo el escrivano doy fee conozco asi lo otorgo y no firmo por que dixo no saver hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Andres Bravo de Lavena de provar Sanchez ... y Lorenzo Sanchez Rico de la Vera vezinos desta ... entre renglones = impedirsipso = enmendado = con = ... vale = en ...

Andres Bravo
de la Vera

Ante mi
Lorenzo Sanchez Rico

Fol. 14 15

SELLO QVARTO, VAINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

El Cur.do de Venta d Una tierra a Valtondo otorgada p.r Fran.co Bravo a fauor de Santiago Diego Bravo Presbitero en 350 R.s

Sepan quantos esta Carta de
Venta R.l vieren Como yo Fran.co
Bravo Vezino desta villa de Val
verde otorgo q.e Vendo y doi en
Venta R.l p.a Juro de heredad
desde oi dia para siempre Jamas a Santiago Die
go Bravo Presbitero Vezino desta villa para el y sus
herederos y Suzesores presentes y futuros p.a quien el
quisiere o aquellos que del o dellos hubiere Causa o razon
legitima a sauer Una Suerte de tierras que
tengo p.r mia propia y herede de mis Padres
al sitio de Valtondo termino desta villa que
linda con tierras de Diego Lopez en Semana [illegible]
y el Comprador de Alonso Duran Ru
tierras de [illegible] y tierra de las Capellan[ias]
que fundaron Fran.co Gomez Sanchez y Elena San
chez su Muger de q.e es Capellan Alonso Ramos Pres
bitero Vezino desta villa Con todas sus entradas
y salidas Usos y Costumbres derechos acciones y
servidumbres quantas le pertenecen libre de todo
Cargo de Censo deuda empeño memoria Vinculo
Mayorazgo y otra alguna q.e no la tiene y
q.e la declaro y aseguro p.r precio de trez
zientos y cinq.ta R.s de Vellon que he rezeuido del Com

15

pra dor y que me doi por Pagado y si no pareze
bien entrega de pres^te Renun^o las leies dela prue-
ba Paga Dolo mal engaño y excepcion de la
non numerata Pecunia y demas deste caso
Como en ellas y en cada una se contiene
y Confieso que en esta venta no a ynterve-
nido fraude Alguno y que los dhos bienes y cin-
quenta Ps que se venden y dha tierra es su
Justo valor y no vale mas Pero caso que
aora o en algun tiempo mas valga de la
demasia y mas valor si alguno obiese de-
lla en qualquiera cantidad que sea hago
gracia y donacion al dho comprador
buena pura mera y perfecta q llaman in-
ter vivos q el der^o llama y Revoca-
ble para siempre valedera sobre que Renun-
cio las leies del ordenam^to Real que hazen caso de
Alcala de henares que hablan sobre las cosas
que se compran y venden por mas o menos
de la mitad del justo precio y los quatro
años que tienen ellas termino para alegar el dho
engaño y pedir Rescision deste contrato los
que doi por pasados y como en dhas
leies se contiene y dsd luego para siempre
jamas me desisto y aparto de la propiedad
posesion y señorio que avia y tenia a dha
suerte de tierras y todos los der^os y acciones

16

y Saneam^to q^e Contra qualesquiera Personas
inpertenecieren lo dicho vien y mas Pareu^d dh^o
Comprador y sus Susesores aquien el su Poder
Como le Requiriere Para que tome la Posesion que
es Pelado q^e el otorgam^to desta escriptura que
le firma de titulo Posesion y Verdadera tra
dision y en el entre tanto q^e de hecho o derecho las
me Constituio q^e Inquilino Para Con
servar ella a Cuidarla Cada q^e quisiere y q^e entre
bien y Para q^e la Pueda Vender trasp
asar y Venderla en qual quiera manera
Como Suia Pasas de hecho los y mejor Ugo la
diecha tierra en
mi hera a la seguridad de Saneam^to de la dicha tierra en
tal manera q^e aora ni en ningun tiempo le sera
quitada ni parte ni le saldra m^to pero
que Pleito ni Empedim^to y saliendo la
Con trario saldre y me hare dueña de la
defensa a mi Costa lo seguire hasta de
jar a los Compradores en quieta Posesion o en
su defecto le Volvere los d^hos pesos
tos y Costas q^e en ella Con mas
todas las mejoras que en ella Ubiere hecho
y las Costas gastos daños intereses y menos
Cauos q^e sobre ello se siguieren y recrecieren
Con solo su declaracion de la persona que
los hiziere y Con Relevacion de otra prueva
a Cuio Cumplim^to obligo mi persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver Con Poder

16

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

a los Justicias de su Mag.d Para el apre
mio dello Como q.e Conbenia Pasada en
Cosa Juzgada en Cuia firmeza tengo todo
den el Libro de Mag.no digo de mi fauor
Con la y en ella q.e la prohibe quien q.e traen
esta d Valen de a catorze de febrero del
mil setecientos y treinta y quatro al
quinto tengo Ro fe Como a dho
firmo siendo tes.os Alfonso Lorenzo
y Fran.co Izquierdo y Pedro Sanchez Hidalgo
vez.s de esta villa

Ante mi
Fran.co Trobo
Antonio Sanchez Rico

20 de Febrero

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Poder de Villa Parra [?] para el S[eñ]or ... Caucion de Rato R[eale]s año de 1734

Sepase como nos el Concejo Justicia
y Reximiento de esta villa de Valverde estan-
do juntos en ayuntam[ien]to como lo avemos de costumbre a saver
Pedro Garcia Ortega Alcalde ordin[ari]o de esta dha villa Fran[cis]co Lopez Ma-
rical Pedro Sanchez Hidalgo y Lorenzo Sanchez Ruiz Regidores y Re-
xidores de ella por nos y en nombre de los demas Capitulares de dha
villa que de presente son y en adelante fueren por quienes prestamos
voz y Caucion de Rato en forma que estaran y pasaran por lo que
aqui se hara mencion so expresa obligacion que para ello hacemos en
bastante forma de los bienes Propios y Rentas de dho Concejo = Deci-
mos que por quanto se a hecho nuevo asiento en los efectos R[eale]s de rentas
ri ordin[ari]o extraordinario cientos Millones y Fiel medidor y para
hacer nuevas Cauciones emos sido Requeridos con orden del S[eñ]or Su[b]d[elegad]o
de la Ciu[da]d de Llerena como Juez Conservador de dichas Rentas para que ocu-
rramos a dha Ciu[da]d de Llerena a hacer nueva Caucion y poniendolo
en efecto otorgamos que damos todo nuestro Poder cumplido tan bas-
tante qual se Requiere en derecho en nombre de esta villa especial-
mente a Sebastian Martin Bermejo Alcalde ordin[ari]o de esta villa especial-
mente para que pase a dha Ciu[da]d de Llerena y en ella haga dha Ca-
ucion con el Adm[inistrad]or de Rentas Provinciales en el tiempo y precios que
... en Camara de dha villa el ultimo asiento sin exceder de el
y sobre ello otorgue la obligacion o obligaciones necesarias con todas
las clausulas Requisitos fuerzas y firmezas que se Requieran para su
mayor seguridad obligando a esta villa al Pago de dhas Cauciones a
los plazos y Pagas que corresponden por los años de la tal y el tiempo
del nuevo asiento por execucion costas y salarios sumision en forma
al Juez que toque y con todos los Requisitos que se practican en se-
mejantes obligaciones y Cauciones con clase de que dha Adm[inistraci]on de ...

Saco copia en papel del sello segun[do] dho dia de mes
fha

51 dos Pesos no Combenga en cierzphuzar o quenecerz pera dho
Caueron en la forma exzpresada tambien le damos Poder para q
Pueda oponerse en nombre desta dha Comun de Exzpresente
en Juizio su oposizion y haga sobre ello los Pedimentos que se ofrezcan
Juramentos Requerimientos Protestas Y Comprueuas fuera della q
Pidiere Papeles Y demas cosas que Indujan a prouanza Y tachas
Pidieren de testigos Y alegue de bien Probado Y concluia para la
senttenzia que oyga Y autos asi interlocutorios como difinitibos y la
lo fauorable Y de lo en contrario apele Y suplique siga las apela
ziones Y suplicaziones donde Y ante quien con derecho pueda Y deua
Y haga todo quanto sea nesesario en quanto al pleito aunque aqui
no vaia expresso porque en quanto a Caueron no ade exzceder de lo
expresado para cierzphuzar en la forma que ba Referida q
el Poder que para lo aqui dho se Requiere Y es nesesario ese le da
mos con libre Y general administrazion con clausula de en
Juiziar Jurar Y sostituir en quanto al pleito Y no en mas Y Reu
car los sostitutos Y nombrar otros de nueuo q a todos Releuamos
en forma de lo nesesario en derecho Y a mayor abundamiento en caso
nesesario obligamos los Vienes Propios Y demas de este dho
Consejo muebles Y Raizes auidos Y por auer Con poder a las Justi
Y de su Magestad Competentes a dho Consejo para q le apremien a su cum
plimiento como por sentenzia Pasada en cosa Juzgada en tiua forma Renuncia
mos todo derecho leyes de su fauor dicho Consejo Con la general Y la que la pro
hibe en forma que es fha en esta Villa de Valverde a Veinte de Febre
ro de mil setezientos Y quatro a los otorgantes que
Yo el ssno doi fee conozco i lo otorgaron Y firmaron siendo
testigos Juan Martin grillo oficial Martin Sanchez Y Juan
Joseph Vezos de esta Villa — testado = oyga = no Vale —

Pedro garcia

Andres Lorenzo

Pedro Sanchez Hidalgo

Joseph Sanchez ...
... [illegible]

Antonio

Alonso Sanchez ...

fol. 21 18

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Capital de Sebastian Gomez Puebla hijo de Alonso Gomez

En la villa de Valverde a veinte y siete dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi el escrivano publico y de numero pareçio Sebastian Gomez Puebla hijo legitimo de Alonso Gomez Puebla y Alberta Lopez su muger vezinos de esta villa y dixo que por quanto mañana domingo que se cuentan veinte y ocho del corriente para celebrar matrimonio de presente con Maria Sanchez Gamonal hija de [illegible] Caro [illegible] y de su muger Maria Sanchez Garcia difunta y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio otorga que [illegible] de ambas legitimas paterna y materna [illegible] y recivio los vienes que aqui se contendran apreciados por personas inteligentes y de conciencia que ellos y sus precios son los siguientes

Una casaca de [illegible] pelo negro ciento noventa y cinco R	0195
Un manto de [illegible] con noventa y cinco R	0095
Una basquina de tafetan doble negro en cien R	0100
Un capote de pelo de camello doscientos y diez forrado en [illegible] negro	0210
Una casaca de camara negra y unos calzones ciento y diez R	0110
Un jubon de raso azul setenta y tres R	0073
Un sombrero [illegible] y unos zapatos veinte y cinco R	0025
Un vestido de seda de pelillo que se compone de capa casaca y calzones ciento y quarenta y quatro R	0144
Un jubon de granilla nueva y tres R	0033
Una capa y casaca de seda [illegible] noventa y quatro R	0094
	1077

Seys Pares de Calzones prietos nuevos dies | (18011)
i nueve y Quatro R | 0034.
Seys Pares de Calzas Prietas nuevas quin
ze R | 0015.
Otro par de Calzas de Pelillo dhos R | 0008.
Dos Jubones de Tramado azul nuevos
quarenta y cinco R | 0045.
Dos Jubones de lienzo Pureche nuevos R | 0030
quatro Camisas nuevas de hombre de
lienzo tramado nouenta y seis R | 0096.
quatro Pares de Calconzillos de lienzo
tramado nuevos quarenta R | 0040
Seys Pares de Calzetas quinze R | 0015.
Un cholchon enanado cinquenta y quatro R | 0054.
Un mulo de seda de Vearo abalo novecientos
R | 0900
Un Jum.o Color pardo de seda de Vearo
abalo quatro C.os R | 0400
Otro Jum.o de seda de Vearo abalo do
zientos R | 0200
Dozientos R en dinero | 0200
Una ac...ada diez y seis R | 0016
Una nouilla de dos de Color Pardo en cien
to y ochenta R | 0180
Importan los bienes aqui Contenidos | 3031
tres mill treinta y un R de Vellon
lo que Confieso Antonio ... auer Reseuido de dho sugro
dies en los Referidos generos que Confiesa y Juntos lo
quedo Aver dho ... fer ... dellos y bien
... llegue el caso los vendera o sus Valores ...
para ...los a ... Con los demas ...
manos y Reseuirlos Como los Reseiue en quanta
Ambas lexitimas y dho Alonso gomez estando pre
sente Confeso tenerlo auer dado a dho ...
f ... de Ambas lexitimas la Cantidad
y bienes aquí ... por ... y ... Como
dhos son ... dha ... gomez ...
dos ... dho su Padre y de Conformidad de
Ambos dei ... la ... de bienes que en

19

tones se le dio para q̃ no valga de oi para delante
en manera alguna pues solo se Quieren atener a los derechos
Recividos q̃ tienen en q̃ renta de ambas legitimas los
Conteniidos en esta escriptura Y el dho Sebastian gomez
Y de el Bominio q̃ tenia en los de dha e manifestacion
en dha su padre para q̃ Uno de ellos de oi para delante
como suios Y el dho Alonso gomez se dio p̃ entregado
en ellos mediante la dha Validacion de dho con
trato Y al Cumplimiento de todo lo dho obligaron
Cada Uno p̃ lo que le toca sus personas Y bienes
muebles Y Raizes auidos y p̃ auer Con poder a las
Justicias de Su Mag.d para el apremio de ello
Como p̃ sentencia pasada en Cosa Juzgada en
Cuio firmeza Renun.an todo der.o Y leis de su fauor con
la gen.l Y la que la Prohibe en forma Y los otor
gantes quienes Yo el ess.no doi fee Conosco asi lo otorgaron Y fir
maron siendo testigos Juan de Muñoz Valdunsso Alons
so Muñoz Valdunsso Y Xpoual Ortiz vez.os desta =

Alonso Gomez

Puebla

Sebastian gomez

Puebla

Alonso Sanchez Rico

ante mi

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dote de Maria Sanchez garcia hija de And[res] Caro Ortega otorga do p[o]r Sebastian Gomez Puebla su esposo hijo de Alonso Gomez Puebla

En la villa de Valverde a veinte y siete de febrero de mill setez[ientos] y treinta y quatro años ante mi el ess[criba]no publico y testigos parezio Sebastian Gomez Puebla hijo de Alonso Gomez Puebla y de Ysabel Lopez todos vezinos desta villa y dixo esta tratado de casar con Maria Sanchez garcia hija de Andres Caro de Ortega vezino desta villa y de Maria Sanchez garcia difunta por ser de su gusto y para celebrar el matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia mañana domingo que se cuentan veinte y ocho deste corr[ien]te y para ayuda a sostener las cargas del matrimonio otorga reciuir y recibio por tasadores de dha su esposa del referido su padre Caro Ortega lo primero en pago de legitima materna y para despues lo que heredase de legitima paterna en los bienes que aqui se contienen que ellos y su precio dados por personas de inteligenzia y conzienzia de consentim[ien]to de las partes y a su satisfacion y paziencia son los sig[uient]es

- Lo primero Una Caxo de pino nuevo en zin[illegible] quenta R[eale]s — 0050
- Dos tablerillos de pino nuevos Veinte y dos R[eale]s — 0022
- Una armadura de cama de pino en treinta y tres R[eale]s — 0033
- Una Arca de roble nueva treinta y dos R[eale]s — 0032
- Un Colchon con su henchim[ien]to de lana ziento y treinta R[eale]s — 0130
- Dos mantas blancas de fresadas nuevas setenta y cinco R[eale]s — 0075
- Una Colcha de colores manchegas — 0342

8342

05 veinte [illegible] quarenta y cinco Rs — 0045
Una Antecama de quadros de Red veinte
y dos Rs — 0022
Una Ante cama de medillo treinta y tres — 0033
Un lenzuelo con sus encaxes ... de tres
[illegible] treinta Rs — 0030
dos Almohadas de lienzo delgado con en
caxes y henchimientos de lana quarenta y qua
tro Rs — 0044
Dos Almohadas de lienzo casero vein
te y dos Rs — 0022
Un paño de Rostro en diez y seis Rs — 0016
Una Cortina de quatro Redes y lienzos
con sus sauanillas que se andan la Cal
ma ... veinte y siete Rs — 0127
Dos Camisas de lienzo casero quarenta
y ocho Rs — 0048
Una Camisa de lienzo delgado en trein
ta Rs — 0030
Una tabla de manteles siete Rs — 0007
Seis servilletas diez y ocho Rs — 0018
Un paño de Barmi doce Rs — 0012
El forro de una Casaca de Raso quince Rs — 0015
Un mantillo de Raso encarnado quaren
ta y tres Rs — 0043
Un [illegible] de Raso azul quince Rs — 0015
Otro de lana [illegible] catorce Rs — 0014
Unas naguas de Baieta blanca doce Rs — 0012
Unas naguas de Baieta amarilla vein
te y quatro Rs — 0024
Unas naguas de Baietilla verde treinta Rs — 0030
Unos zapatos de Sempiterna encarnada
con sus Planillas quarenta y cinco Rs — 0045
Unos zapatos de Gramilla con encajes
negros de seda treinta Rs — 0030
Una [illegible] de Baieta fina ...

1864

21 1|164

cinquenta y dos R.s ____ 0052

Una Jaquiña de Mançanilla treinta R.s 0030

Una Mantellina de Bayeta negra fina en

Veinte y dos R.s ____ 0022

Una Mantellina de Bayeta fina en Carmes

da diez y ocho R.s ____ 0018.

Una caxa con su cerradura y llave en ciento y

treinta y siete R.s ____ 0137.

Una mesa con su cajon y sobremesa en treinta R.s 0030

Una gaveta de juncos quatro R.s ____ 0004

Dos sillas de cortillos seis R.s ____ 0006.

Un colchon de [illegible] listado con su henchi

miento de lana quince R.s ____ 0015

Una almohadilla de costura cinco R.s ____ 0005.

Dos candiles seis R.s ____ 0006

Un martillo de hierro quatro R.s ____ 0004.

Una sarten tres R.s ____ 0003.

Un asador y una [illegible] tres R.s ____ 0003.

Un badil unas tenazas y una cuchara de

hierro trece R.s ____ 0013.

Un almirez quarenta y ocho R.s ____ 0048.

Un caldero nuevo treinta y quatro R.s ____ 0034.

Una arca con su llave diez y ocho R.s ____ 0018.

[illegible] de cobre de [illegible] nueve R.s ____ 0009.

Un [illegible] de [illegible] con [illegible] treinta y

seis R.s ____ 0036

Un [illegible] Color [illegible] de siete años de edad

[illegible] declara de quinientos

[illegible] quatro cientos R.s ____ 0400

Un lechon y una lechona de año y medio en

cien R.s ____ 0100

Una lechona de año y medio en quarenta 2|157

y tres R.s ____ 0043

Importan los bienes aqui contenidos 2|200

dos mil y dos cientos R.s [illegible]

[illegible] y quatro de legitima materna que le que

toca de su Madre y los ochocientos y treinta [illegible]

cinquenta de legitima paterna [illegible]

[illegible] conste [illegible] de [illegible]

[illegible] en la forma referida de que todo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

entregado en presencia de mi el ess.no y testigos de q.e
doi fee y se obligo a tenerlos p.r dote de dha Su es-
posa y no los obligara a sus deudas ni a las penas cri-
minales y excesos y cada que el matrimonio se
disuelba por qualquier caso de los q.e el dere.o per-
mite los dara y boluera a dha Su esposa sin aten-
der a la relacion del año que tenia para retener
la dote inmueble de que no le quiere aprouechar el
io der.o Renun.a y al cumplim.to de lo dho se obliga
con su persona y bienes auidos y por auer con poder
a las Justicias de Su Mag.d para el apremio de ello
como por sentencia pasada en cosa juzgada en con-
firmera Renun.to todo der.o y leies de su fauor con la ge-
neral de la q.e lo prohibe en forma y el dho Ju.n
Caro Ortega confiesa estar hecho a uer entregado
dhos bienes en la forma referida a dho Sebas-
tian Gomez su ierno a q.ta de dote y caudal de dha
su hija. Y de que io el ess.no doi fee y que conozco
a los otorg.tes q.e asi lo otorgaron y firmaron sien-
do testigos Alonso Ramos Pedro Luis Naranjo Ru-
biceros y Bar.me Gomez Puebla vez.os de [illegible]

Juan Caro Ortega

Sebastian Gomez

Ante mi

[illegible]

Ramos

[illegible] Sanchez [illegible]

Marzo 20 22

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Original de Arrendam.to de Colmenar del Pilon a favor de And.s Bravo Izquierdo V.o desta villa p.r 5 años que empiezan primero de henero de 1734 y cumplen ultimo de Dic.e 1738 en precio cada año de 282 r.s v.n

En la villa de Navalcarnero a veinte de Marzo de mil sete.s y treinta y quatro a.s ante mi el ess.no publico y testigos parecio Juan Diez Sanchez de[illegible] vezino desta villa y dixo que por quanto tiene dado en arrendam.to el Colmenar que tiene suio propio heredado de sus Padres que llaman de los Pilones que esta en termino de la villa de [illegible] a And.s Bravo Izquierdo vezino desta villa p.r tiempo de cinco a.s y por dho arrendam.to y dho tiempo de cinco a.s y por [illegible] la temporada en cada un año en dos[illegible] y ochenta y dos r.s y medio y reparo de dho colmenar ochenta y dos r.s y m.o de [illegible] que los dhos doscientos y ochenta y dos r.s y m.o [illegible] los a tenido de [illegible] que se le quitaron [illegible] desde los cinco a.s de Arrendam.to q.e se halla [illegible] Bravo Izquierdo se le a pedido le otorgue el Instrum.to de arrendam.to mismo con las condiciones y clausulas q.e le competen lo qual poniendolo en efecto otorga q.e da en arrendam.to el mencionado Colmenar q.e tiene al sitio de los Pilones termino de la villa de [illegible] en la tierra [illegible] por tiempo de cinco a.s q.e se an de tomar y an principiado por primero de henero deste presente año y cumplen ul.mo dia de Diziembre del año de mill sete.s y treinta y ocho y con ser [illegible] tiene recivido el otorgante dichos reales de arrendam.to de todos los cinco años que son doscientos

55

Ochenta y dos Rs y medio de Vellon de los que
se da por satisfecho y pagado entera mte y para no
poder pedir otro mas estipendio en el termino delos
d[ic]hos cinco a[ño]s que le ex presado y por no parecer su en
trega de presente renun[ci]a las leies dela seg[un]da
paga del dolo mal engaño y excepcion dela non
numerata pecunia y demas deste caso como
en ellas y en cada una se contiene y confiesa
que en tal renta no a tenido venido fraude
alguno y que los d[ic]hos doscientos y ochenta y dos
Rs y m[edi]o es el justo que le toca y pertenece por el tiempo de
los cinco a[ño]s y que no vale mas pero en caso de que pue
diera valer alguna cosa en caso necesario le hace do
nacion de l exceso a d[ic]ho Juan Bravo yzquierdo en
la forma que conviene en las leyes inter vivos y demas y haze
esta renta d[ic]ho colmenar en renta
m[edi]o d[ic]ho Juan Gomez con la calidad y condi
zion que en el tiempo delos d[ic]hos cinco a[ño]s no lo
a de poder vender ni enajenar en manera algu
na y si lo hiciere la venta y dona y enajenazion
a de ser nulla y de ningun valor y efecto en
lo tocante al tiempo de los cinco a[ño]s aqui mencio
nados y solo en un caso podra ser la venta firme
que es en el de que el comprador no adquiera domi
nio en el d[ic]ho colmenar en los d[ic]hos cinco a[ño]s de uso
en otra forma y si en contravenzion de esta
condizion la hiciere d[ic]ha venta es visto como
d[ic]ho va de ser nula la d[ic]ha enajenazion y el com
prador por ser comi[ssi]mo hecho privado de su domi
nio y posesion durante d[ic]hos cinco a[ño]s por ser con
trato hecho contra expresa prohibizion y al
cumplim[ien]to de todo lo aqui d[ic]ho y expresado obli
go su persona y bienes muebles y raizes avi
dos y por aver con poder ala justicias de su

23

Mag.d Para Apremiarlos aello Como por Senten
cia Pasada en Cosa Juzgada en Cuia firmeza Re
nuncio todas las leyes de su fauor Con la general
dela q.e la prohibe en forma Y el otorgante aquien
yo el press.te Ess.no doy fee Conosco asi lo otorgo Y firmo siendo
testigos D. Geronimo Ygnacio Antonio Sanchez
muñoz Y Fern.do Gomez Angel Vez.s de esta ciu.d = en
md.o = daua = dio fen = Vale =

Fran.co Gomez
Sanchez

Antonio
Romo Sanchez Rico

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Rec.o de Ana Muñoz Parra hija de Juan Gar.a de la Parra y de Maria Muñoz vez.s de ... villa

En la villa de Valverde a diez y ... de Marzo de mil setez.s y treinta y quatro años ante mi el ss.no publico y tes-
tigos parecio Juan Gomez Sanchez hijo legitimo de ma-
trimonio de Juan Gomez Sanchez y de Sebastiana
Lopez su muger todos vezinos de esta dha villa y dixo
que anoche que se contaron veinte y dos deste mes con-
trajo matrimonio por palabras de presente con Ana
Muñoz Parra hija de Juan Garcia de la Parra y de
Maria Muñoz Mendez vez.s que fueron de dha villa
y para ayudar a mantener las cargas del ma-
trimonio otorgo que recivia y recivio por via de
dote y legitima paterna lo que le toco por la particion
que se hizo por muerte de dho su padre y cong.ta de le-
gitima materna los bienes que aqui se conten-
dran, cuios precios son los sig.tes

Primeramente una ... parte de
veinte mil ... que le tocaron de herencia de
Juan Garcia de la Parra en las casas de
dho su padre que estan en la calle del ...
de esta villa ... lindan con casas de
Fernando de ... viuda de
... Marin ... vez.s de esta villa
se advierte que esta cantidad tiene en dhas
casas libre ... que tambien le tocaron
en ellas lo que corresponde prorrata
... que estan
... sobre todas las dhas casas en ...

58

Y a quien tocan ... con la misma confor-
midad ... en el ... contra
... ... — d 1002

Una armadura de cama de ... en
veinte y dos R.s — d 022
Un colchon con su henchimiento de lana
en ciento y cinco R.s — d 105.
Una antecama de ... navarra — d 030
en ... R.s
Un lenzuelo de lienzo con sus ...
dos en quarenta y cinco R.s — d 045
Una manta blanca veinte y cinco R.s — d 025.
Seis varas de lienzo ... treinta y
seis R.s — d 036.
Una camisa de muger de ... en quin
ce R.s — d 015.
Un jubon de raso encarnado con flores ...
... en quarenta R.s — d 040
Unas naguas de sempiterna azul quaren
ta R.s — d 040
Una basquiña de ... negra ...
en quatro R.s — d 024.
Unas naguas de ... verde veinte — d 020
Seis varas ... de ... amarilla — d 019.
diez y nueve R.s
Una ... de ... fina — d 015
negra en quince R.s
Otra ... de ... fina en — d 015.
encarnado quince R.s
quatro ... y ... de mano — d 018
... diez y ocho R.s
Una sauana de ... lienzo con ... — d 033.
... en treinta y tres R.s
Un jubon de muger de media grana ... — d 015
quince R.s
d 980

Un Cuarillo de mimbre dos Platos de malaga 25 | 0987=20
y diez Carraros y una Canarilla ocho Rs
Vn | 0008=17
Un badil y unas tenazas y un atador
en seis Rs | 0006
Un arca grande con su cerradura y
cinco Rs | 0065
Una mesita de Castaño con su sobremesa
de vareilla a manilla seis Rs | 0003
Un tabuxete de pino de Casa de Nadarines | 0005
Dos sillas de Cordilles dos Rs | 0002
Importan los Bienes aqui Contenidos = 1081 ...
Un mill y ochenta y un Rs y segun
lo que Confieso aver Recevido por Dote de dha su muger
los quatrocientos y treinta Rs y veinte mrs y legitima
paterna y la demas cantidad en quenta de legiti-
ma materna de los que se da por entregado y aver
los Recevido Rs vn y Cuya fecha en presencia de
mi el esn.no y testigos de que doy fee lo que dixo
tendra por Dote y Caudal de dha su muger y no
los obligara a sus deudas ni a penas, Crimines
Y exceso y Cada que el Matrimonio se disuel-
va por qualquier Caso de los que el derecho permite los
dara y volvera y sus valores a la susso dha y sus
sucesores sin atender a la dilacion del año que el
derecho le tiene para devolverla Dote de que el
de que no se quiere aprovechar y Para que asi lo
Cumplira obligo su persona y Bienes muebles
y Raizes avidos y por aver Con poder a las Jus-
ticias de su Mag.d para que a ello le apremien a e-
llo Como por sentencia Pasada en Cosa Juz-
gada en Cuia primera Renuncio las leyes
de su favor Con la general de que la
la prohibe en forma y otorga ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

quero Mill.no Bon fee Conoses an lo otorgo Y firmo siendo testigos Gar.do lopez Mexica el [illegible] Ventu ney Parra y Ger.mo Marquez Ved.s destaua.s = testado = gar.do = no vale =

Gar.o Gomez Sanchez

Ante mi

Lorenzo Sanchez Rico

mozo 25 26

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

capital de Juan Gomez Sanchez hijo de Juan Gomez Sanchez ... hermano ... por ... se ...

... Balverde ... de ... de Marzo de mil sete ... que ... en mi ... y testigos ... Juan Gomez Vecino desta ... que ... casado de Matrimonio Con ... hija de Juan Garcia de la ... y de Maria ... Mendez y para la buena quenta que deue auer en ... de lo que ... el Matrimonio ... quieres ... los bienes que tiene en la forma y manera siguiente

Lo primero que ... con ... con ... dorado ... todos en mill ... que ... cada uno a ... reales	1000
... reales de caudal	300
... quarenta reales	040
Una Vela blanca en diez reales ...	010
... en quinze reales	015
Unos calzones de paño fino negro en quarenta reales	040
Una ... en dieziocho	018
Un Capote de Camellon de Color de ... en ziento y diez reales	110
Una ... de ... fina negra ... cinquenta y dos reales ...	052=1)
Un Jubon de hombre de ... campo ... en treinta y dos reales	032
Un Jubon ... treinta reales	030
Un ... que ... en sesenta reales	060
Un sombrero ... ocho reales	008
	1795=1)

25. Mas Camisas de hombre de lienzo casero | 18755 =
de tierra en dos p[eso]s | 9.02
Unas medias negras otro zagalejo otras la bella | 9.0.15
[illegible] 9 0 p[eso]s
[illegible] aqui Comprendidos nueve mil | 18842 =
[illegible] p[eso]s y [illegible]
ochocientos quarenta y [illegible] y aver declarado
de mas los que consta en [illegible]
aunque esta deviendo algunas cantidades tambien se
estan deviendo otras al otorgante y siendo Com
mo que le deven que lo que deve con corta diferencia
todo esta lo uno por lo otro y Confiessa aver hecho esta
descripcion bien y fielmente sin fraude alguno
y aviendo visto ciencia y paciencia de la
su Mag[esta]d los bienes aqui contenidos y sus valores se
ran dos existentes y siempre estara y pasara por lo
hecho y a ello se obliga con su persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver con poder a las
Justicias de su Mag[esta]d para que le apremien a ello
como por sentencia pasada en cosa Juzgada con
toda firmeza [illegible] renuncia de leyes de su fa
vor con la general y la que la prohibe. Y el otor
gante quien yo el ess[criba]no doy fee conozco asi lo otorgo
y firmo siendo testigos Juan Lopez Marisca [illegible]
[illegible] Alonso Garcia de la Parra ve
cinos de [illegible]

Alonso Sanchez

Juan [illegible] Sanchez

Marzo 28

27

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Escritura de Venta de tierra de Lorenzo Sanchez Rico Vezino de Alaminos a favor de Juan Muñoz y Maria Vera su muger de la Mazmorra a las Cañadas

Sepan quantos esta carta vieren como yo Lorenzo Sanchez Rico Vezino de Alaminos lugar del termino y jurisdizion de la villa de Valverde otorgo que vendo y doy en venta desde aora y para siempre jamas a Juan Muñoz y Maria Vera su muger vezinos de la villa para ellos sus herederos y subzesores y para quien su derecho y causa obiere y a aquel o aquellos que dellos obieren causa o razon legitima a saber una suerte de tierra que tengo mia propia y heredada de mis padres al sitio de las Cañadas termino de la villa que hara en sembradura quatro fanegas de trigo poco mas o menos y linda por una parte con tierra de Alonso Sanchez Calvo y por otra con herederos de Juan Romero y Francisco Duran y de Andres Martin Sanchez vezinos de la villa y otros linderos con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y acciones y servidumbres quantos le tocan y pertenecen y le pueden tocar y pertenecer desde tiempo inmemorial y vendo libre de todo zenso empeño memoria y obligacion y otra hipoteca que no la tiene y doy por ello como por su justo y verdadero precio quatro ducados de vellon que confieso haber recibido de los compradores antes de aora por lo que renuncio las leyes de la entrega y prueba de la non numerata pecunia y exzepcion della como en ellas se contiene y confieso que no vale mas la dicha tierra y si algo mas vale del exzeso y demasia les hago gracia y donazion buena pura mera perfecta e irrevocable que el derecho llama entre vivos por averla vendido sin engaño fraude alguno y que los dichos

Sacose copia della escrip. en papel del sello q. dia de su fha.

55

mrs q̃ R.l que he recibido q̃ d.ha tierra es su justo va-
lor y no vale mas y caso q̃ aora o en algun
tiempo mas valga de la demasia hago gracia
y donacion a d.hos compradores y sus suces.s
buena y pura ynrevocable que es fecha entre
vivos q̃ el der.o llama y revocable para siem-
pre valedera sobre q̃ renuncio las leies del orde-
nam.to R.l fhas en Cortes de Alcala de henares q̃
hablan sobre las cosas q̃ se compran y ven-
den por mas o menos de la mitad del justo
precio y los quatro años q̃ segun ellas se da pa-
ra alegar el engaño y pedir recision de ygualm.te
por lo q̃ doi por corridos y pasados segun y co-
mo en d.has leies se contiene y desde luego para
siempre jamas me desisto y aparto de la propiedad
posesion y señorio que avia y tenia a d.ha tie-
rra y todo con los dere.os y accion real y persona[l]
contra qualesquiera personas me pertenecientes
lo cedo renuncio y traspaso en d.hos compradores
y sus sucesores a quienes doi poder bastante pa-
ra que tomen la posesion q̃ solo tendran q̃ al otorgam.to desta
escriptura q̃ le sirva de titulo posesion ver-
dadera tradicion y en el ynterin q̃ de
hecho o der.o la toman me constituyo p.r su yn-
quilino para con ella la pedir cada que con-
viniere y q̃ bien visto les fuere y para q̃ la pueda[n]
vender y enaxenar en quien y a quien quisiere[n] ma-
ra como suia pues lo he hecho y me obligo
y a mis herederos a la eviccion y saneam.to
en tal manera q̃ aora y en todo tiempo
le sera cierta y segura y a ella ni parte no le
sera puesto pleito ni embarazo y si se le pusie-
re con ... saldre yo o mis herederos a la evic-
cion y saneam.to ... que ...

28

Y a mi Costa lo seguire de ellos hasta de Jar a los
Compradores en qualquiera Pozesion den tude fecho
les bolbere Lo dichos a mi Sico D.n N. que exsersiçio
Con mas todas las Mejoras q. en ello Ubieren he
cho y las Costas y gastos daños Yntereses y menoscabos
q. sobre ello se siguieren y Recreçieren con
solo su declaraçion y Con Relevazion de otra
prueba a Cuyo Cumplim.to obligo mi persona y
Viene muebles y Raizes avidos y por aver doy
poder a los Jues.s de Su Mag.d Para q. a ello me
apremien Como por Sentenzia Pasada en Cosa
Juzgada en Cuia firmeza Renunsio dar lleis de
mi favor Con la gen.l de la q. la prohibe que es fecha en
el Cerro de Valverde a Veinte y ocho de Marzo de
mill Sett.s y treinta y quatro a y Yo el otorgante
a quien Doy fee Conozco y mi Zamora Siendo testigos fer.do
Alonso y Cor.so Gonzalez Mariscal y fran.co Perdomo
Otros Alonso Gonzalez Mariscal y Fran.co Perdomo
el Mozo vezd.s de fuera = entre renglones = tachado = ita mental
manera que acza = no Vale =

Ramon Zamora

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

28

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

Marzo 25 ✠ 29

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

El Cri.° de Venta de Heredad q. otorgo Juana Fern.z la Rangela a favor de Juan Sanchez Rico y Maria Sanchez su muger de una Casa

Sepan Como yo Juana Fern.z la Rangela Viuda de Antonio Sanchez de Valdunciel Vezina de esta v.a de Valverde otorgo q. Vendo y doi en Venta Real por Juro de heredad desde oy dia de ahora Para siempre Jamas a Ju.° Sanchez Rico y Maria Sanchez su Muger Vezinos desta v.a Para ellos sus herederos y Sucesores pres.tes y q. de venir y para aquel o aquellos que dellos obiere Causa o razon legitima a saver Una [illegible] Parte de candelas en que vivo que esta en la Calle del llano desta v.a y todas ellas lindan con Casas de la Viuda de Ju.° Espino Rosado y de Lazaro Gar.a Vezinos desta dha v.a Con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos accion y servidumbre quantas le tocan y perte-necen y libre de toda Carga de censo devido a censo perpetuo memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tiene y por tal la aseguro por precio de un mill reales y treinta [illegible] que recivido en dos par-tidas [illegible] [illegible] los agenos para ellas [illegible] [illegible] de [illegible] para [illegible] [illegible] en el [illegible] de las viñas de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los dhos mrs. [illegible] y sus Reales de que me doi por entregada y por no parecer la entrega de [illegible] renuncio las leies de la [illegible] ga. dolo mal engaño y exception de la non nume-

Otra el Cri.° [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rico

29

para Pecunia Y demas deste Caso Como en ella se
Y en Cada Vna se Contiene Y Confieso que en
esta Venta no a Auer Venido Dolo ni fraude
de alguno Y que los dhos Vn mill tresientos Y treinta ps
que e Resiuido por dha parte de Casa es el Justo Valor della
Y no Vale mas y auerse apregonado y personas Inter-
lixentes puestas asi por mi parte Como por la de los Com-
pradores pero Caso que aora Vena Y en algun tiempo
mas Valgan de la demasia hago gracia Y do-
nacion a dhos Compradores buena Pura mera
Y perfecta qe llaman Inter Viuos de las qe el de-
recho llama Y Reuocables para siempre Y Va-
ledera sobre que Renuncio las leies del ordenamto
Rl fhas en cortes de Alcala de Henares que
hablan sobre las Cosas que se compran Y Venden
por mas o menos de la mitad del Justo precio Y los
quatro años que segun ellas tenia para Alegar el
engaño Y pedir Resision deste Contrato los
que doi por Corridos Y pasados segun Y Como
en dhas leies se Contiene Y Confieso Y declaro
que desde luego para siempre Jamas me desisto
Y aparto de la Propiedad Posesion Y señorio
que auia Y tenia a dha parte de Casa todo
Con los derechos de entrada Y Saneamto que Contra
quales quiera personas me pertenecen lo doi Y do
Renuncio Y mas paso en dhos Compradores Y sus
suçesores a quienes doi Poder Como se Requie-
re para que tomen la Posesion de dha parte de
Casa qe ~~no tiene~~ doi por el otorgamto desta escri-
tura que le sirua de titulo Posesion Y Ver-
dadera tradicion Y en el Interim que de he-
cho o de derecho toman me Constituio por Inqui-
lina para Conelle a acudirles Cada que quisie-

ser y q.l Vien tubieren y Para q.e la Puedan
Vender y enajenar Como Cosa Suya y de hecho
lo es y me obligo y a mis herederos a la euiccion y
sanea.to de dha gan.te de Vacas en tal manera
que aora y en todo tiempo les sera cierta
y segura y a ella ni parte no le sera puesto
pleito ni impedim.to y saliendo lo contrario
yo mis herederos a la Voz y defensa y a mi
costa lo seguire y ellos hasta dexar a los compra-
dores en quieta posesion o en su defecto les dare
y Volvere los dhos un mill tres.s y treinta y seis p.s
que e rreçeuido en el Valor de dhas Vacas y genes y Van
hecho q.e Confieso ser justo su Valor o las dhas Vacas
y lo demas estando existentes Con mas todas las costas
mejoras q.e en ellas uvieren hecho y las costas gastos
daños yntereses y menoscauos q.e sobre ello se le siguie-
ren y recreçieren con solo su declaracion y jura-
mento relevacion de otra prueva a cuyo cumplim.to oblig(o)
mi Persona y bienes muebles y raizes avidos
y por aver y doy poder a las justicias de su mag.d
para que me apremien a ello como por sentencia pasada
en cosa juzgada y en cuya firmeça renuncio todas
las leyes de mi favor con la gen.l y la q.e la prohi-
be y la otorg.te del q.l yo el ess.no doy fee conozco asi lo
otorgo y renuncio la ley dha el senatus consulto Vele-
iano y la nueva constituçion y leyes de toro y
partida que hablan en favor de las mugeres
de cuyo efecto fui avisada por el presente ess.no y sabi-
dora dellas las renuncio y el ess.no doy fe le avise
de que las renuncio y de q.e asi lo otorgo en mi presencia
y de los testigos de esta escrit.a que es fha en esta ciu.d de
Valverde a veinte y nueve de março de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

mill setez^s y treinta y quatro a^s siendo testig^s Alonso Guerrero Roque Sanchez Luengo y Alonso gar^a de la Parra vez^s deste lugar que firmo uno dellos y la otorg^e que dixo no sauer firmar de su ruego =m^do= = de Vacas = quesela = en tre Ren^es = y Dinero = Vale =

Ss. Alonso Guerrero

Ant^o Ramí

Alonso Sanchez Rico

Marzo 30

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Venta de vnas Carnizeria de S.n Vicen.te de Ayllon Otorgada Por Pedro Vera Rico Cleri go de Menores a favor de D.n Pedro Phelipe Barra gan Presbitero Ver.os de la villa de Ayllon

Sepan quantos esta Carta de Ven ta Real Vieren Como io Pedro Vera Rico Clerigo de Menores Vezino de la villa de Ayllon es tante al presente en esta de Valun de Rico que por quanto tengo por mia Propia vna Carnizeria que la e obtenido del Cavildo de dha villa de Ayllon mi madre Parte ge por herenzia de Maria de Lora mi [illegible] y de que tengo los [illegible] legitimos que todos estan en Castilla y Con [illegible] de Madrid y siendo me de Conveniencia el ven derla e tomado Resoluzion el tratante con D.n Pedro Phelipe Barragan Presbitero Vezino de dha villa de Ayllon mi Primo hermano y nieto de Andres Sanchez de Lora que fue Primero Poseedor della por Compra que hizo della en dha villa de Madrid Como para [illegible] re del titulo de dha Compra a que me remito y po niendolo en execuzion otorgo que Vendo y doi en Venta Real por Juro de heredad desde aora Para siempre Ja mas a dho D.n Pedro Phelipe Barragan Presbitero para si sus herederos y sucesores Presentes y que Vinie ren y para quien del o de ellos Obiere Causa o Razon la [illegible] la dha Carnizeria del Cavildo Segun y Como [illegible] la dha [illegible] Con todos los derechos Requisitos y [illegible] que se requieren y me tocan y pertenecen sin limitazion alguna y con ella me toca y perteneze [illegible] cobrar todas las rentas que hasta oi a rendido dha Carnizeria [illegible] la a [illegible] [illegible] que la e obtenido [illegible] mia sobre que le doi Poder en Causa Propia Con cesion [illegible] todos mis derechos y acciones que hago en dha Compra

Sacose copia en papel del sello segundo dia de [illegible] Doy fee [illegible]

Rico

18

Reales y personales y en sus subcesores como tambien para
que en virtud de esta venta pueda arrendar la
y cobrar sus rentas como dueño y posehedor en lo
de adelante y demas derechos que por ella pueda ad-
quirir con carga de seiscientos (600) ducados de principal y reditos
como principal que estan cargados sobre ella a fa-
vor de la capellania que goza D.n Alonso Brazo Pre-
bitero Comisario del Santo Oficio de la Cuidad de
Llerena y de ocho misas rezadas perpetuas an-
ualmente de nuestra señora de la volun-
tad del poseedor dicha escrivania en la Yglesia pa-
rrochial de dicha villa de Ayllones y por libre de
otra carga de censo deuda empeño memoria
vinculo maiorazgo y otra alguna que no la tie-
ne y por tal la aseguro por precio de un mill y seis-
cientos reales de vellon y dichas cargas y de dichos seiscientos du-
cados de vellon (?) y dichos pagados y satisfechos por aver los reci-
vido realmente y con efecto ~~en presencia~~ por
aver los recivido en presencia del presente escrivano y testigos
de que lo pido de fee Yo el escrivano la doi de que se hizo
dicha entrega de los expresados seiscientos ducados
en mi presencia y de los testigos de
un mill y seiscientos reales en moneda de oro y plata usual y corriente
esta es la cantidad en moneda de oro y plata ... y con-
fieso que en esta venta no a havido dolo
ni fraude alguno y que los dichos un mill y seiscientos reales
que e recivido y dichas cargas segun y como van
expresadas es su justo valor y que no vale mas
pero caso que aora o en algun tiempo mas va-
lga de la demasia hago gracia y donacion al
dicho comprador y sus subcesores buena pura me-
ra y perfecta que el derecho llama ynter vivos de las que el de-
recho llama e yrrevocables para siempre val-
ledera sobre que renuncio las leies del ordena-
miento real fechas en Cortes de Alcala de Henares que
hablan sobre las cosas que se compran y venden por
mas o menos de la mitad del justo precio y los qua-
tro años que segun ellas tengo para alegar el enga-
ño y pedir rescision deste contrato o suplimento

32

to a la mitad del Justo precio los que dos p.s Cons
Zapatados sequen Y Como en dhas leies se Contiene
Y en Caso necesario a demas tiempo que me quedaba
favorecer dende el dia de luego para siempre la Ama
me de desisto Y aparto de la Propiedad Posesion Y
señorio que a mi Y tenia a dha escritura Y to
do Con los derechos de accion Y sana m.te que Con
tra qualquiera persona me pertenecen Y
puedan pertenecer en qualquiera manera lo
cedo Renuncio Y mas Paso en dho Compra dor
Y sus sucesores a quienes doi Poder en Vastante
forma para q.e tomen la Posesion della Real Y ac
tual Judicial Y o extra Judicial m.te Como mas
le Convenga q.e io el dho dor p.s el otorgante de esta
es Cript.ra q.e les tiene dicho lo Posesion Y Vendas
dera tradicion Y en el Interim q.e de hecho o de
derecho la toma me Constituyo p.r Inquilino para Con
ella a Cudir le Cada que quisiere Y p.a Vien vibi
r Y Para q.e la pueda Vender dar Donar Y ena
genar en qualquiera manera Como Cosa pro
pia pues de hecho lo es Y me obligo Y a mis herederos
a la eviccion Y sana m.to de dha escritura Y a mas
a la eviccion Y sana m.to de dha escrit.ra Y a mas
en tal manera q.e aora Y siempre le sera cierta
Y segura Y a ella mi parte no le sera puesto pleito
ni Impedim.to Y sucediendo lo Contrario sal
dre Y mis herederos a la Voz Y defensa Y a
mi Costa lo seguire Y ellos hasta dexar al Compra
dor Y sus sucesores en quieta Posesion o en su de
fecto les Volvere los dhos Un mill Y cien R.s que Y
ella e Recivido Y el Importo del principal del cen
so en Caso q.e lo a R.a Redimido Con mas todas las
Costas gastos Daños Intereses Y menos Cavos que
sobre ello se causaren Y Recrecieren Con sola su de
claracion o de la persona o personas q.e los hizieren
sin mas Prueva a Cuio Cumplim.to obligo mi persona
Y bienes muebles Y Raizes avidos Y p.r aver Con poder
a las Justicias de Su Mag.d Competentes y a mi fuero en

32

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

expecial a los Sres Vicario Gen.l y Provisor dela Ciud.d
llerena destta de Cuio fuero al Presente me Ssa-
llo y Renu.o otros q.e de nuevo gane y la ley si
Con Venerit de Jurisdictione Omnium Ju-
dicum Para q.e me apremien a su Cumplim.to
Como p.r Sentencia Pasado en Cosa Juzgada en
Cuia firmesa Renuncio todo las leies de mi fa-
vor Con la general y la que la Prohibe que es
ffha en esta villa de Valverde a treinta dias de
mes de Marzo de mill setez.tos y treinta y
quatro años y el otorgante quien io ess.no doy fee
Conozco asilo otorgo y firmo siendo testigos Don [illegible]
go Diego Bravo Clerigo Presbitero Al. Sebastian [illegible]
Bermejo Alcalde ordin.o desta villa y Juan Martin Di-
que vez.os desta villa = testado = enpresencia = no vale =

Pedro de Berva N.C.

Antonio Sanchez Rico

5 de Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la villa de Valverde a cinco de Abril de
mill setecientos y treinta y quatro ante mi el
escrivano publico y testigos parezieron Juan Gonzalez Ber-
meto, Sebastian Garcia Viejo vecinos de la villa
de Berlanga y dixeron que por quanto su ganado
cabrio se halla enfermo de [illegible] conviene al
separada en el termino de esta villa y que dicho ganado
[illegible] sea metido en el termino de [illegible]
[illegible] vecinos de esta villa tiene
da la canal en donde Fernando Ortega [illegible]
a como dado su ganado sobre que agusto querellas
y aviendose [illegible] della con la condicion
y aviendose [illegible] las perdidas de su ganado si al
[illegible] a seguras [illegible] daño dentro de las [illegible]
[illegible] resultase alguno daño [illegible] dia [illegible]
[illegible] que empiezan a correr desde oy dia [illegible] cumplido
fin de Junio deste año y poniendo en efecto el cumplimiento
dicha condicion otorgamos que nos obligamos a que
[illegible] tuviere mal de [illegible]
tiene el tiempo dicho [illegible] de Fernando Ortega cabrio a pagar
[illegible] de [illegible] que dello se le siguieren
[illegible] todos los perjuicios y daños que dello se le siguieren
[illegible] que dicho Fernando [illegible]
contra el que [illegible] por delante [illegible] de los otorgantes
[illegible] con su ganado lo que [illegible]
[illegible] obieren [illegible]
[illegible] a pasar [illegible] nada [illegible]
el dicho tiempo a pagar dicho Fernando Ortega [illegible]
tener [illegible] dicho Fernando [illegible] hecho a de ser nula
[illegible] cosa alguna [illegible] como si no se [illegible]
y de ningun efecto y valor [illegible] dicho Fernando
[illegible] [illegible] presente dicho Fernando
[illegible] Ortega vezino desta villa [illegible]
[illegible] conforme con la condicion que [illegible]

tiro q̃ los dhos Ju.o Gonzalez Bermejo y Sebastian
Garcia de que se Justificare que las cabras del dho fr.co
ñ.da Arteaga entregaron dhs dicho en el tiempo de las tres se
nas en la tierra que an Pasado las dhas cabras
enfermas havrá sido fuera de la dicha tierra de la
tierra señalada q̃ la obligacion hecha q̃ los refe
ridos sea nula y de ningun Valor y efecto para que
no le sean de ningun efecto y no obteniendose q̃ par
te de dicho fern.do Arteaga contravencion a dha con
dicion a de quedar en su fuerza y Vigor dha
obligacion a favor de dho fern.do de Arteaga y
todo lo aqui dho y expresado cada Uno de
los otorgantes q̃ lo q̃ le toca obligaron sus personas
y bienes muebles y raíces avidos y por aver
con poder a las Justicias de su Mag.d para el
apremio de ello como q̃ sentencia pasada
en cosa Juzgada en lima q̃ primera Rend.
ida en derecho a su favor con la gen.l y la que
la Prohibe en forma y los otorg.tes q̃ quien yo el
escrivano Doy fee conozco assi lo otorgaron y no firmaron
q̃ dixeron no saver hizolo a su Ruego un tes
tigo q̃ lo fueron Andres Lopez Rico Juan Ro
drigo Marcos y Fern.do Joseph de Valdés Vez.s de Ysnad = entre
marca = ... = entre Ren.s = de la fha = Vale
Andres Lopez Rico
Ante mi
Romo Sanchez Rico

Maio 9

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Capital de Juan Sanchez de Valdeniero hijo de Alonso Sanchez de Valdeniero

En la villa de Valdeniegos a [illegible] dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y quatro años ante mi el ess[criva]no publico y testigos parecio Juan Sanchez de Valdeniero hijo de Alonso Sanchez de Valdeniero y de [illegible] San Juan vezino desta villa que esta tratado de casar con Angela Sanchez Rico hija de Juan Sanchez Rico y de Maria Sanchez [illegible] vezinos desta villa y para efecto de [illegible] palabras de presente [illegible] que se velaran mediante de lo qual como [illegible] ayuda a [illegible] las cargas del matrimonio [illegible] recivido de [illegible] de San Juan su madre viuda [illegible] de la capital [illegible] de ambos legitimos los bienes que aqui se contienen en las quales y sus precios son los siguientes

Lo primero una vaca [illegible] de [illegible] los [illegible] en cien reales — 8100

Una casaca de [illegible] negro [illegible] y [illegible] en veinte y cinco reales — 8195

Un manto de [illegible] noventa reales — 8090

Un vestido de paño [illegible] que se compone de casaca calzones y [illegible] de [illegible] de camello negro medias de seda negras jubon de [illegible] y [illegible] de cordovan en [illegible] y treinta reales — 8321

Otro vestido de [illegible] de [illegible] que se compone de capa casaca jubon de [illegible] y calzones y [illegible] de [illegible] todo valuciento y ochenta y quatro reales — 8184

Dos jubones de [illegible] de [illegible] en sesenta reales — 8060

— 1000

Una casaca de seda prieta con rreçados en | 18000
treş y veinte y seis R — | 8026
tres pares de calsones de seda prieta nu
eva treinta y seis R — | 8036
Dos pares de polainas de seda prieta seis R — | 8006
Un recividor en carnado seis R — | 8006.
Vara y m^a de seda de pelillo quinze — | 8015.
Tres camisas de hombre nuevas setenta y
dos R — | 8072
Tres pares de calsonsillos blancos nuevos
treinta y seis R — | 8036.
Tres pares de calsetas quinze R — | 8015
Dos corbatas quatro R — | 8004.
Un colero de ante treinta y treinta y cinco
R — | 8135
Una escopeta treinta R — | 8030
Una espada quinze R — | 8015.
Un jubon blanco nueve R — | 8009.
Un mulo y tres dum^{tos} de reata ba
y cargados de vino y correr con am bas
y portes en mill y quatro ds R | 18400
La mitad de la Bulla de dispensa
cion ciento y setenta y cinco R — | 08165
Mas en dinero treinta R | 28930
de vellon — | 08030
Emportan los bienes aqui contes | 38000
nidos tres mill R^s de vellon les
que confesso dho Ju^n Sanchez de Valdeni..
haver recevido en quenta de sus legitimas
en los exerçiçios desgraçias que les van dados que
confiesso y Juro de los g^s seda g entrega do
por parezer ser paga de pres^{te} renun^s las le
yes della su pezunia paga dolo mal engaño y
exzepçion de anon numerata pecunia y de
mas de este caso como en ellas y en cada una
se contiene lo que tendra otra valor y siempre

35

para hazerles aparticion con sus hermanos si
empre que quando llegue el caso tuvo de o
bligo conseguir con a los bienes muebles y Rai
zes auidos y por auer con poder a las Justicias
de Su Magestad para el apremio dello co
mo por sentencia pasada en cosa juzga
da en cuia fir meza Renuncio todo der̃o de su
su fauor con la genl y la que la prohibe en for
ma y dando fee de dha Ysabel fernan
dez

ma Fernando frei de dha Ysabel fernandez
madre confeso escriuano a verle dado a dho
su hijo los bienes y cantidades aqui Referidas
de ambas legitimas q̃ por via de capital
en quenta para que en todo tiempo cons
te lo que asi lo declara para que en todo tiempo cons
de y los otorgantes quien yo el escriuano doy fee conozco
asi lo otorgo y firmo el que supo y por la que no supo
no sauer un testigo que lo fueron Santiago Diez
go Bravo Alonso Gomez Puebla y Juan Durango
Ruiz Clerigos Presbiteros vezinos desta villa

Juan Sanchez Valdeuesso

testigo Juan Durango

Ante mi
Alonso Sanchez Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Mayo 15 — 36

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Licencia de Remision de Corazo de Manuel Gonzalez Marin Dominguez Vezino de Alaunde Verdalanga [illegible]

Señor quanto [illegible] Cura de [illegible] El Vicario General Manuel Gonzalez Marin Dominguez natural de la feligresia de tan [illegible] Jurisdicion de Valadares Arzobispado de Braga Vezino del lugar de Real langa estante al presente en el Reyno de Portugal de Riba ... [illegible] de la dicha Reyno de Portugal Adelante [illegible] Riba de [illegible] casado segun orden de ny madre Yglesia en el lugar de Verdanga con Petronila de Valencia [illegible] y de dicho matrimonio tengo dos hijos los que tengo en la feligresia de tal [illegible] diferentes vienes que me tocaron por fin y muerte de Domingo Gonzalez [illegible] de Marquez mis Padres que contraxeron que por la [illegible] y porque no puedo ir a hacer la particion que se hizo [illegible] de conveniencia [illegible] nozimiento de los que son mia [illegible] y dicha particion mis caxon que [illegible] a donde alos que dicha vendo lo a este Reyno por aver [illegible] hecho [illegible] y por las porciones que tienen [illegible] de España no puedo deci[illegible] Conquista en [illegible] lo [illegible] llamandome [illegible] de legitimas paterna y materna [illegible] que [illegible] legitimas a Antonio Martin [illegible] que [illegible] de dichos mis Padres [illegible] naturales y Vezinos de la feligresia de [illegible] [illegible] Juan [illegible] de Viana de [illegible] termino [illegible] al presente [illegible] Reyno de Portugal [illegible] en Extremadura [illegible] [illegible] Conforme [illegible] de España [illegible] legitimas en la forma [illegible] Vendertes dichas mis legitimas

Saco Copia de esta escritura en papel del sello quarto dia de su fecha

Don [illegible] Diaz [illegible] Vecino de [illegible] escribano de [illegible] el traslado [illegible] papel del sello del [illegible] Remision [illegible]

36

ride Vellos en Comprarlas Zenando a Jurados y
Conbenidos en ello Para Perfeccion dha Venta
y que los dhos Compradores tengan titulo de Perso-
ria de dhas mill quin.s mo. Sreçio que por esta les ba-
do a los dos Referidos p.a ellos sus heredenos y su-
cesores y Presentes y p.a venta y para que de ellos Us-
Como Vsaron legitimamente los bienes Raizes que de
lla Vbiezen se los den Con todas sus Pagas Aradas y
lidas Vsos y Costumbres dhos acciones y Servidum-
bres quantos les tocaren y pertenezieren y Sean
en los titulos y linderos q.e Constaren en dha Partida
rion estan y lindan p.a libres de toda Carga denomi-
dendo en forma memoria Vinculo mayorazgo o Co-
sa alguna que no la tienen y p.a tales los aseguro
por precio de Mill duros de R.s de Vellon de moneda
que para que conbenido a los Compradores de que
engaño lo que conbenido a los Compradores de que
medio pagado Con tomado a mi Voluntad p.a que
Renunçio Real me y con efecto y en Razon de la e-
trega q.e de presente no Parece Renuncio las leyes de la
prueba Pago dolo malengaño y exzepcion de la
non numerata Pecunia y demas deste Caso Como en
ellas y en Cada Una se Contiene y Confieso que a mi
Verdadero Venido y Presente Ausento y quelos
mi legitimas Valen los dhos Un mill duros R.s de
Valen mas Pero caso q.e aora o en algun tiempo
Valgan de la de mayor y mas Valor sea alguna
Vbiere dellas en qualquiera manera que sea
gracia y Donacion a dhos Compradores y sus
cesores buena Pura mera y perfecta sin condi-
ciones de las q.e el derecho llama y Renuncia la ley
siempre y la Rebaxa sobre que Renuncio las leyes de la
dena m.to R.l q.e hay en Cortes de Alcala de henares
que hablan sobre las Cosas que se Compran y
Venden Por mas o menos de la mitad de
Justo Precio y los que [illegible] que Segun ellas

tenía para alegar el engaño que dize decisión de
este contrato los quatro años corridos y pasados según
y como en dichas leyes se contiene y desde luego para
siempre jamás me desisto y aparto de la pro
piedad posesión y señorío que avía y tenía y tengo
a todos los bienes que me tocaron de dichas legítimas
y lo cedo renuncio y traspaso en dichos compradores
y sus sucesores con sesión de todos y qualesquier de
rechos que contra qualesquiera personas me
pertenezcan y les doy poder en causa
propia con cesión de todos mis derechos y acciones re
ales y personales útiles mixtos directos y executivos para
que en mi nombre y representando mi persona
puedan pedir la partición de bienes que se hizo
por muerte de dichos mis padres y fecha reconozcan los
que me tocaron y que los puedan sacar y tomar de
qualquiera o qualesquiera persona o personas que
los tubieren y otorgar cartas de pago y pedir
y seguir y fenecer qualesquier pleitos y
en virtud dello puedan tomar la posesión dellos
judicial o extrajudicialmente que yo desde luego les doy
luego la toma a de tener el rey que les sirva de
título y posesión y verdadera tradición y en el
ínterin que de hecho o de derecho la toman me consti
tuyo por su inquilino que la tenga a su nombre cada que
quisieren y si bien tubieren la puedan vender dichos
bienes dar donar trocar enagenar a quien quisieren
como suyos propios de hecho y obligo a
mis herederos a la evicción y saneamiento de dichos bienes
que les vendo de mis legítimas según y como ellos tocan
y constare ser ciertas por la referida partición
y en tal manera que ahora ni en tiempo alguno
no les será puesto pleito ni impedimento y pareciendo
lo contrario saldré yo y mis herederos a la
voz y defensa a mi costa lo seguiré fenesceré y
entre renglones = enmendado = vale

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

y ellos han de ser los compradores en quieta posesion y su defecto les volvere los dhos un mil treinta reales que dhas mis legitimas e vendido de los dhos compradores con mas todas las mejoras que en los bienes de esta venta hizieren hecho y las costas gastos daños interes y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrecieren con solo su declaracion y con relevacion de otra prueva al cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver con poderio a las justicias de Su Magd para el apremio dello como por sentencia pasada en cosa juzgada en via firme aver rrenuncio de leyes de mi favor con la general y ley que la prohibe en forma. Y el otorgante que yo el escrivano doy fee conozco asi lo otorgo y no firmo porque dixo no saver hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Santiago Diego Bravo Juan Martin y [illegible] presbiteros y [illegible] Bernarjas [illegible] Clerigos y Luis Vieras vecino de la dicha feligresia de [illegible] de los compradores que dixo ser y esta es escritura de la otorgante de [illegible] aqui en esta dicha feligresia a diez y nueve dias del mes de mayo de mil setecientos y treinta y quatro. Y tambien fueron testigos Antonio Perez vecino de dicha feligresia de los compradores.

Antonio Perez
Santiago Diego Bravo

Antonio

Alonso Sanchez [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

El Escrip.do de Venta otorgada por Maria Muñoz viuda de Diego Muñoz a favor de Fran.co Gonzalez de Navarra y de Maria de Navarra su muger de parte de casa a la Cañada a 1 de 1734 en 900 R.s

Sepase como io Maria Muñoz viuda de Diego Muñoz vezina desta villa de Valverde digo que yo quan-do ... poseiendo por mias unas de-marado en las que al presente vivo en la Calle de la Cañada desta villa que lindan con casa de Josepha de Navarra viuda de Alonso hidal-go de una parte y de la otra con almazaren o quarto que es el Almazaren para azeite de d.n Fran.co Romero Fran.co ... vecinos desta villa y que en ellas para su con-servacion y reparo como en aumento dellas Fran.co Gonza-lez de Navarra mi hijo con mi consentimiento y per-miso para experimentar su ruina a hecho un quar-to nuevo y otros atajadores en dhas casas y otros reparos utiles y necesarios en que a gastado dho ... reales de vellon y que no tener posibles ... para pagarle dha cantidad me a sido de con-veniencia venderle de dhas casas la parte que corres-ponde a los dhos noveci.os R.s del valor della ... y poniendolo en execucion otorgo que vendo y doy en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas a dho Fran.co Gonzalez de Na-varra mi hijo y Maria de Navarra su muger vez.os desta villa para ellos sus hered.s y sucesores y para quien en ellos ... y para aquel o aquellos que dellos ubiere de venir y para aquel causa o razon legitima a saver la parte de casa que corresponde segun su valor a lo que se le dice que a dhas casas luego que se fabrica o siempre que se ... valuarlas para este fin a los noveci-os fuera

entos Rs mencionados agastado dem ordenen
dhos Reparos y aum delas expresadas Casas desu
so mencionadas y deslindadas dilas que le ven
do la dha pte corres pondiente a dha Cantidad
de los expresados nueve Rs de que me doi por sati
sfha y pagada por aver los Rezevido para los repa
ros dhos y Reparos de las mencionadas casas y por
no pareser luego aunque de presente Renuncio las eccecion
lla sugrema Paga dolo y malengaño exepcion
de la non numerata pecunia y demas ley de el
caso como en ellas y en cada una se contiene
y dha parte de casa se la doi con todas sus ent
radas y salidas usos y costumbres derechos accio
nes y serbidumbres quantas le tocan y pertenecen
y por libre de otra carga desenso que tiene puesto
sobre cargado sobre las partes de casa que a mi
me quedan en dha casa y por libre de otra alguna
empeño maria vinculo maiorazgo y otra algu
na que no la tienen mas de los seis y ochenta Rs poco
mas o menos que son los que tiene sobre si dhas casas a favor
de las chirimias de esta villa de Arucas que es lo que llevo
dho el senso que tiene sobre si dhas casas del que como
dho va vendo por libre esta parte de casa como arriba
va referido y es con la condicion esta venta que dhos
compradores an de pagar la alcauala y senzena que
corresponda a dhos nueve Rs y de pagar la escriptu
ra y tambien para que conste en todo tiempo contra mi
voluntad que dhos mi hijo y nuera de oy por delante
mientras yo viva y ellos y vivieremos juntos en
dhas casas no a de pagar alquiler alguno
de las partes de casa que son mias respecto de vivir en
ellas junto con ellos y tener tambien parte en dhas
casas y que de oy por delante mientras vivamos juntos
en dhas casas a de ser de obligacion de dhos mi hijo
y nuera pagar los reditos del senso que tienen dhas
casas y quien no a de pagar a dha parte ni alimento
ni alumbrar me ni en otra cosa les doi por libres
de los dhos alquileres para que no tengan ninguno

se Re queda pedir a Alquileres y asimismo en lo atrasa-
do hasta aqui q̃ an bivido en dhas Casas Confieso
estar satisfecho y que desta Razon no le Resta queda
pedir Alquileres algunos y Confieso que en
esta Venta no a Ynter Venido fraude al
guno y que los dhos noventa pesos expresados es el
Justo Valor de la parte de Casa que Vendo Respec
to de que sean de Valuar para la liquidacion for
mal de la p.te que les cupo de tocar y q̃ Razon desta Ven
ta y en Caso que aora o en algun tiempo Valga mas Val
ga de la demasia hago gracia y Donacion a los
dhos Compradores buena pura mera y perfecta
fha entre Vivos q̃ el der.o llama e irrevocable pa
ra siempre y la ley de alcalá sobre q̃ Renun.o las leyes del orde
namiento R.l fhas en Cortes de Alcala de henares que
hablan sobre las cosas q̃ se compran y Venden por mas
o menos de la mitad del justo precio y los quatro años
segun ellas tenia p.a alegar del engaño y pedir Resci-
sion deste Contrato los q̃ doi p.r pasados segun y co-
mo en dhas leyes se contiene y desde luego para siem
pre Jamas me desisto y aparto del dro propiedad po
sesion y señorio q̃ avia y tenia a dha p.te de Casas
y todo con los der.s de eviccion y saneam.to q̃ contra
qualesquiera personas me competen Renuncio cedo y Renuncio
y traspaso en dhos Compradores y sus subcesores y a
quienes doi poder como se Requiere para que tomen
la posesion q̃ de la dha doi por el otorgam.to de esta es
critura que les sirva de titulo posesion y verdadera tra
dicion y en el ynterin q̃ de hecho o de der.o la toman
me constituyo por inquilino p.a con ella acudirles ca
da q̃ quisieren y p.r si contribuyeren y para que la pue
dan vender trocar enagenar en qualquiera manera
como suia propia y de hecho lo es y me obligo y a mis herede
ros a la eviccion y saneam.to de dha parte de Casas en
tal manera que aora ni en tiempo alguno a ella
ni a parte no les sera puesto pleito ni impedim.to y sucedien
do lo contrario saldre yo y mis herederos a la de
fensa y a mi costa le seguire y ellos hasta de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

a los compradores en quieta posesion con todo lo fecho (?)
y si volviere los dhos marav(edi)s que por ella a rezevido
en la forma mencionada en esta escrip(tu)ra con mas to-
das las mejoras que hiziere de oy adelante y las costas
y daños yntereses y menoscavos que sobre ello se le si-
guieren y recrecieren como lo ynfra declarazion y ju(ramen)to
con relevazion de otra prueva y a su cumplim(ien)to
obligo su persona y bienes muebles y raizes avidos
y por aver y da poder a las justizias de su Mag(esta)d para
el apremio dello como por sentenzia pasada en co-
sa juzgada en cuya firmeza renuncio de leyes y la
de su favor con la gen(era)l de la que la prohibe y renun-
zio de mi favor (?) del Veleyano y la nueva cons-
titucion y leyes de toro y partida que hablan en fa-
vor de las mugeres de cuyo efecto fue avisada
por el press(en)te ess(criba)no y sab(i)dora dellas las renuncio de que
yo el ess(criba)no doy fee conozco + a la otorgante [illegible] y no firmo porque
dixo no saver hizolo a su ruego [illegible] testigo que lo
fueron xptoval Gomez Lorenzo Xptoval Gomez Sanz y Lo-
renzo Sanchez Rico [illegible] vezinos de [illegible]
de dha en ella a [illegible] de mill setez(iento)s
y treinta y quatro años = testado = a hecho = [illegible]
[illegible] = no vale = enm(enda)do = [illegible] entre renglones = a la
otorgante que = vale = [illegible] = no = vale =

S(igno) Xhristoval Gomez Sanchez

Ante mi

Lorenzo Sanchez Rico

11 de Julio

40

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder de Villa Para en Cau
rar los efectos R.s

Sepan Como nos el Conzejo Justi
cia y Rexim.to desta villa de Valverde
estando Juntos en Ayuntamiento Como lo auemos de
Costumbre a saver Pedro Garcia Ortega Alcalde or
din.o desta dha villa fran.co Lopez Manica y Pedro Sanchez
hidalgo y Lorenzo Sanchez Rico y Timoteo Rex.res della
q nos y en nombre delos demas Capitulares dedha villa q
de presente son y en adelante fueren y quienes prestto
mos voz y Caucion de Rato en forma que estaran y
pasaran por lo q aqui haremos mencion so expresa obliga
zion q para ello haremos delos Vienes propios y Ren
tas desta dha villa Conzejo Dezimos que por quanto esta villa
se halla en Cauezada por sus efectos R.s Como son quatro
Unos y ciento Millones fiel medidor y Rexidor ordin.o Rex
tra ordin.o q le tocante al asiento que en Pezo prime
ro de henero deste año dela fha y para que en
esta villa se ha ajustado fixo lo q a de Pagar y Contribuir
a su Mag.d en cada un año de los dichos asientos otor
gamos que damos todo nuestro Poder Cumplido tan
bastante quanto en dr.o se Requiere Para Valer a
Nro. Sebastian Martin Vermejo Alcalde ordin.o
desta villa expezial para q en nombre della que esta
Comparezer y Comparezca ante el admor. de Rentas
R.s Provinziales del Partido de la Ciu.d de llerena y
en nombre desta villa pueda tratar de ajuste y
Caucion Con dho admor. Por dhos efectos y q el tiem
po del expresado asiento o pelo q se ajustaren Con otra

Saco Real
papel del
sello se
gundo dia
de su fha

Y que no exceda del tiempo dicho arriendo y asimesmo
cada uno delos dhos del lo que esta dhan al dicha pagando
dhos efectos en la cantidad que pudiere y sobre lo que a ajus
tare queda otorgar la escriptura o escripturas de censo
obligandose ella dellas asignando los pagos delas cantidades
en que ajustare pagar dolas anualmente plos terminos
regulares en poder de dho admor o de quien sea parte
legitima a su costa y con las dela cobranza arregla
da alas instrucciones que sobre esto hablan y tiene la prag
matica de salarios en caso necesario y con todas las clau
sulas fuerzas firmezas y requisitos que convenga ge
para su mayor fuerza y validacion que el poder
que se requiere y es necesario ese le damos sin limi
tacion de actos y tiempos aunque aqui no vaia expreso con
libre y gral administracion y en caso necesario con clau
sula de en juiciar jurar y sostituir en quanto a en juiciar
jurar y no en mas en forma y al cumplimiento de todo
lo que practicare sobre este particular obligamos los bie
nes propios y rentas deste dho concejo muebles y raizes
auidos y por auer como poder a las justicias de su mag
sobre esto competentes y a dho concejo para q le apre
mien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa
juzgada en cuia firmeza renunciamos todo derecho y leies del fauor
de dho concejo con la general y la q la prohibe en su forma
que es fecha en esta villa de Valverde a onze de Jullio
de mill setecientos y treinta y quatro años y los otor
gantes quien el infraescripto doi fee conozco asi lo otorgaron
y firmaron siendo testigos Diego Bernal Alonso
Izquierdo y Francisco Martin Vicente
Garzia vezinos desta villa = entre renglones = efectos vale

Pedro garzia — Bartolomé Moriscal — Pedro Sanchez y dolz

Lorenzo Sanchez — Antonio

Andres Jimenez

Lorenzo Sanchez Ruiz

Jullio 82 ✠ 41

DIEZ Y MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Sepan como nos Juan Barrios [illegible] y María Sánchez Lozana marido [illegible] vecinos de [illegible] de Valverde precediendo concedida [illegible] la licencia necesaria que de marido a muger [illegible] se requiere [illegible] juntos [illegible] mancomun y a voz de uno y cada uno [illegible] in solidum con renunciacion de las leyes de mancomunidad, division y excursion y demas del caso como en ellas se contiene, otorgamos, vendemos y damos en venta [illegible] por juro de heredad [illegible] para siempre jamas a [illegible] Bravo Barrios y María Sánchez su muger vecinos de [illegible] que ellos [illegible] y a sus herederos y sucesores [illegible] y a quien de ellos [illegible] causa o razon legitima [illegible] un quarto de casa que es el de la cozina de las casas que tenemos [illegible] propias en la calle [illegible] que dichas casas lindan con casas [illegible] de los compradores y de [illegible] vecinos de [illegible] la cozina que vendemos [illegible] lindando con dichas casas de los compradores [illegible] con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos, acciones y servidumbres quantas le tocan y pertenecen [illegible] libre de toda carga [illegible] memoria, vinculo [illegible] que [illegible] la aseguramos [illegible] Renunciando las leyes [illegible] de la non numerata pecunia y demas [illegible] como en ellas se contiene. Y confesamos [illegible] dicha casa [illegible] es su justo valor [illegible] y si mas vale [illegible] hacemos [illegible] donacion a los compradores y sus sucesores buena, pura, mera, perfecta [illegible] que el derecho llama [illegible] con renunciacion de las leyes [illegible] en las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio [illegible] este contrato [illegible] engaño y [illegible] como en dichas leyes se contiene, y desde luego para siempre jamas [illegible] nos desistimos, quitamos y apartamos de la propiedad, posesion, señorio y demas [illegible] de dicha casa y todo lo cedemos, renunciamos y traspasamos [illegible] en los compradores y sus herederos y a quien [illegible] la posesion [illegible] para que la tomen [illegible] verdadera [illegible] nos constituimos por sus inquilinos [illegible] la quisieren [illegible] vender, enajenar como suya propia [illegible] y nos obligamos [illegible] a la eviccion y saneamiento de dicho quarto de casa [illegible] y a que [illegible] siempre les sera cierto [illegible] y seguro [illegible] en contrario [illegible] y a las costas [illegible] de los compradores y sus herederos [illegible] por [illegible] nos damos [illegible] dentro de veinte [illegible] con mejoras [illegible]

ren hecho y las costas gastos daños yntereses y menos cauos que sobre ello
se siguieren y recrecieren como si sus declaraciones y confesion de
otra persona a cuyo cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes
auidos y por auer con poder a las justicias de su Mag[esta]d
no alegaremos de ello como por sentencia pasada en cosa juzgada consen-
tida renunciamos todas leyes de nuestro fauor con la general y la que la pro-
hibe y yo la dha M[ari]a Sanchez renuncio el remedio del Veleyano y la
nueva Constitucion y leyes de Toro y partida que hablan en fauor
de las mugeres de cuio efecto fui auisada por el presente escriuano y sauidora
de las leyes de que yo el escriuano doy fee las renuncio y ademas
yo la dha Maria Sanchez Lorano juro a Dios y a una cruz
segun derecho de no ir ni venir contra esta escriptura por razon de mi dote
arras bienes parafernales hereditarios ni mitad de gananciales ni por otra
obligacion contra esta escriptura de ellos ni por ello pedire los que de lo contenido
en esta escriptura me fueren sacados y executados y si lo hiciere o contraviniere
quiero no ser oyda en juizio ni fuera del y que a mayor abun-
dam[ient]o a sido de mi libre y espontanea voluntad y de este juram[ent]o
no pedire absolucion ni relaxacion a su santidad summo pontifice
ni otro juez eclesiastico que de derecho me lo pueda conceder y aunque se me
conceda de proprio motu ad efectum agendi de el no usare pena de
perjura y de caer en caso de menos valer que es fecha en esta
villa de Valverde a doce de julio de mil setecientos y treinta
y quatro a[ño]s y los otorgantes a quienes yo el escriuano doy fee conozco
lo otorgaron y no firmaron porque dixeron no sauer, firmo-
lo a su ruego un testigo que lo fueron Bernardo Bravo
Joseph [illegible] y Pedro [illegible] Bravo vecinos de esta villa

Bernardo Bravo

Ante mi
Antonio Sanchez Rico

Nº 13

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder otorgado p[o]r Juan Romero franco Bravo y D.ª [Mª?] Manuel Rodriguez a favor de Miguel Adrian Bravo de [illegible] Vesino desta villa

Sepase p[o]r esta Carta [de] Poder Como nos D. Juan Romero franco Bravo familiar de [illegible] y notario del santo [oficio] y D.ª [illegible] Rodriguez Su muger vesinos desta villa [illegible] preçedida la licencia nesesaria de [illegible] Como Se Requiere [illegible] dando [illegible] [illegible] y aceptando [illegible] de [illegible] y cada uno de nos p[o]r si y p[o]r el todo [illegible] Renunciando las leyes de la mancomunidad Divisiones [illegible] Como en ellas Se contiene [illegible] y cada uno [illegible] Becomiendo [illegible] de la qual [illegible] Por muerte de Benito Sanchez [illegible] familiar del [illegible] Vesino q[ue] fue de esta villa [illegible] herederos [illegible] obligacion de dos mill [illegible] Reales de Vellon otorgada p[o]r [illegible] del Valle Cagenutas [illegible] Vesinos de [illegible] a favor de dho Benito Sanchez [illegible] legitima ante Paulino [illegible] Machuca [illegible] de dha Villa de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] procedidos de [illegible] que les dio [illegible] diferentes Plazos [illegible] de dha Cantidad [illegible] [illegible] Unas Casas de morada en la Villa de [illegible] en la Calle de [illegible] de dha Villa [illegible] Casas del mayorazgo que posee el Marques de S. Miguel [illegible] Casas de Pedro [illegible] las q[ue] tienen de Redito [illegible] Veinte [illegible] y ocho [illegible] de [illegible] que [illegible] a una Capellania q[ue] goza Pedro Alexandro Presbitero Vesino de dha Villa [illegible] Con otras Clausulas [illegible] fuerzas Vinculos y firmezas q[ue] Contiene dha escritura a que nos Remitimos [illegible] avernos [illegible] Conseguido el cobro de dha Cantidad se [illegible] execucion [illegible] [illegible] de mandamiento de Pago [illegible] Como [illegible] de dha execucion [illegible] nos Remitimos [illegible] hecha Carga [illegible] D. Juan [illegible] Vesino de dha villa [illegible] Pagarnos dha Cantidad Como Confesamos [illegible] a Pagado Con la Calidad de [illegible] dha [illegible] [illegible] execucion [illegible] [illegible]

Sacose en papel del sello [illegible] de oficio

92

Ciudados del der.[o] que teniamos a dha Cantidad y la mencionada
es Crip.[tura] le otorgasemos los Instrum.[to] o Instrum.[tos] Conducentes a
ello y para q todo lo q se fuera y Conbenga hazer para la con
tenta sat.[isfaccio]n del dho D.[n] Juan Tolsa y Correspondientes otorgamos q damos todo
muy bastante Poder Cumplido tan bastante quanto se Requiere y
es necesario y der.[o] a Juan Bravo Izquierdo Vezino de esta Ciu.[dad] de
Valladolid especial para q en nuestro nombre y Representan
do nuestras personas pueda otorgar la escrip.[tur]a de reconocimientos
que se ofrezcan y sean necesarias de la Calidad q se ha dicho en q
ra la seguridad del dho D.[n] Juan Tolsa y quanto por ra
zon de ser otorgado la Cantidad que le conbiene en dha escrip.[tur]a de
nos damos por satisfechos y por no parecer la entrega de presente Re
nun.[cia]mos las leyes de la suprema para no ser falo malentendo se exeguin
de la non numerata Pecunia ademas de que es Caso Como en ellas
se conviene lo q espresara tambien en los Instrum.[tos] q otorgaren
se conbiene lo q expresara tambien en los Instrum.[tos] q otorgare
de dho Juan Bravo y por este mismo hecho nos desistimos del der.[ech]o
y accion que teniamos adquirido en dha escrip.[tur]a Con tra las per
sonas y bienes expresada y por m.[ueb]les hypotecados dando y traspa
sando en el todos nuestros der.[ech]os y acciones R.[eales] y personales utiles
mixtos directos y executivos para q pueda usar de ellos com
tura Como suia y usar de todos los der.[ech]os que por ella nos pertenecen
mas demas deles q ay de llego por este Poder los Instrumentos que por
se otorgaren por dho Juan Bravo nos apartamos Para siempre
jamas para no usar de dha escrip.[tur]a ni Pedir en Juizio ni fuera
Cosa alguna y para ello a de entregar la escriptura cancelada
en a Zauor al dho D.[n] Juan Tolsa y Con la Condicion
de q el Zenso q esta Cargado sobre dhas Casas a fauor de la expre
sada Capellania se queda en su fuerza y vigor y a fauor de
la expresada Capellania y para dhos Instrum.[tos] Con todas las
Clausulas fuerzas y firmezas Conducentes a su maior fuerza y balidad
dad aunq aqui no vaian expresas q este Poder q se Requiere y ne
cesario este le damos Con liberacion de actos y tiempos y Con la de ne
cesario Con administracion y a su Cumplim.[ien]to obligamos nuestras personas
y bienes muebles y raizes auidos y por auer Con poder a las Justicias
de su Mag.[esta]d para el apremio de ello Como por sentencia Pasada
en Cosa Juzgada en vista firme e Renunciando der.[echo] y leies de nuestro
fauor y la ley ... la ... dha ...
... necesario y ... y el Veleiano
y la nueva Constitucion y leies de toro y partida que hablan
en fauor de las mugeres de cuio efecto fui aduertida
... y la ... de ellas las Renuncio ... y
... y ... y assimismo en Caso neces.[ari]o
Juro por la ... a Dios y una Cruz ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Contra ella ni escriptura q. en razon de mi Ver. a[illegible] por
ser son reales y hereditarios y mitad de gananciales [illegible]
pedimentos q. lo contenido en ella escriptura me fueren
cados y executados y si lo pidiere q. contra ello fuere no quie
ro ser oida en juicio ni fuera del q. quanto esta otorgante a sido
[illegible] de mi libre voluntad sin fuerza ni apremio del dho mi ma
rido y ser en mi utilidad y provecho y de ello tan no a pe
dir absolución a su Santidad su nuncio ni a otro juez q. sea
la q. dicho me lo pueda conceder y aunq. se me conceda
de propio motuo e sciencia ajena de ello no usare por a [illegible]
ro y de caer en caso de menos valer q. es fha en esta vi.a de
Valverde a diez y nueve de Agosto de mill setecientos y trein
ta y quatro y los otorgtes q. yo el essno doy fe co
nozco a su otorgtes y fir maron siendo testigos Andrés
[illegible] Pedro Gomez Rico y Angel
[illegible] Ver.o de [illegible] ent.e [illegible]

D. Juan Ramirez — Manuel Sanchez Rico — Antonio
Franco — Rodriguez
Alonso Sanchez Rico

[illegible] 60

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Escriptura de Ratificacion de obligacion otorgada por Ysavel Sanchez muger de Gonzalo Rodriguez vezina desta villa

Sepan como yo Ysavel Sanchez muger de Gonzalo Rodriguez vezina desta villa de Castilleja digo que por quanto dicho mi marido otorgo escriptura de obligacion en la villa de Carchella a los diez deste presente mes de Agosto y año ante Pedro Rodriguez de Palma escrivano de dicha villa [tachado] por la qual se obligo a pagar a Don Thomas de Guzman Zuñiga Ponce de Leon vezino de dicha villa de Carchella seiscientos y treinta y seis reales y quarto de vellon para fin de febrero del año que viene de mill setecientos y treinta y cinco de que se me a pedido por dicho mi marido y por el referido Don Thomas otorgue escriptura de Ratificacion de la expresada obligacion y poniendolo en execucion siendo savidora de lo que en este caso debo hazer y usando del consentimiento que llevo significado de aver seme pedido por dicho mi marido la dicha Ratificacion otorgo que por esta aprueva y Ratifico la dicha escriptura de obligacion arriba expresada que otorgo dicho mi marido a favor de dicho Don Thomas de Guzman de los dichos seiscientos y treinta y seis reales y quartillo en todo y por todo segun que en virtud della seme pueda obligar que ella de mancomun y insolidum con el dicho mi marido a todo lo en ella expresado como si yo misma la oviera otorgado y me oviera hallado presente que para ello caso necesario la Repetido de verbo ad verbum y en caso necesario Renuncio las leies de mancomunidad divisiones excursion y demas consideracion con dicho mi marido y en quanto Convenga y conviene y a qualquiera mas deste caso como en ellas se contiene

Sacose copia en papel del sello quarto di de su fecha

dad fuerza y firmeza obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y doy poder a las justicias de su Mag. en especial a las de la villa de Carballo a las quales me someto ... a la jurisdiccion ... renuncio mi propio fuero juridicion domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum para que me apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada en cuia firmeza renuncio todas las leyes de mi favor con la general ... y renuncio las leyes del toro y del Veliano y la nueva constitucion ... que hablan en favor de las mugeres de cuio efecto fui avisada por el presente escrivano ... las renuncio ... y juro a Dios ... y a una cruz segun derecho de no ir ni venir contra esta escritura ... de mis bienes ... obligacion ... ganancias ... y que ... pedire ... otorgada en fuerza ... y si lo pidiere ... me fueren sacados ... contra ello fuere no quiero ser oida en juicio ni fuera ... porque este otorgamiento es de mi espontanea voluntad ... utilidad y provecho ... y de ... a su santidad ... pedire absolucion ni relaxacion ... mi prelado ... aunque me sea concedida de propio motu ... en testimonio de lo qual lo otorgo ... Valencia ... de ... de mil ... tercio ... y que ... conozco ... lo otorgo ... no firma ... testigo ... Alonso Guerrero Diego ... Juan ... Ante mi ...

Alonso Guerrero

Ante mi
... Sanchez ...

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testam.to de Ju.n Garnica Alberto

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepan quantos esta carta de testam.to vieren como yo Juan Garnica Alberto vezino de la villa de Valverde estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural el q.e Dios nro. señor a sido servido dar me creiendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia Catholica Romana debaxo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir temiendo la muerte que es natural a toda criatura humana deseando q.e quando esta llegue mi alma este prevenida y bien preparada para gozar del summo bien tomo por mi abogada e yntercesora a la sacratissima virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra para q.e como abogada de los pecadores ruegue a su santissimo hijo me perdone mis pecados y lleve a descansar con sus santos a la gloria y porque toda cosa hecha en el nombre de Dios siempre a tenido y tiene buen principio y medio y fin para q.e asi le tenga en su nombre hago y ordeno mi testam.to en la forma y manera sig.te

Sacose copia deste test.to a pedim.to de Dn ... Alberto en diez de ... de mil setec.tos treinta y quatro en papel del sello terzero

Si[illegible] en [illegible] mi [illegible] alma a Dios nro
señor q la Crió y Redimió con el precio infi
nito de su sangre santissima y el cuerpo a la
tierra de q fue formado y quiero que quando
su Divina mag se dignare llevarme desta vida q
sea mi cuerpo sepultado en la Iglesia
Parrochial de esta villa en la sepultura que mis
Albaceas dispusieren = acompañen a mi
cuerpo los señores cura y clerigos de
esta villa y sea con la pompa funeral q sea costum
bre en esta villa del dia de mi entierro siendo
ora y sino al siguiente se me diga misa de cuer
po presente en la forma q es costumbre y la de
Indulgencia quando aia lugar
quiero se digan por mi alma seis misas can
tadas
asimismo quiero se digan p mi alma y intencion
las de mis Padres y nuestros hijos devociones
penitencias mal cumplidas y cargos de que
no me acuerde ciento y cinqta misas reza
das de las que quiero se digan q la collectu
ria ciento y las cinqta a la voluntad de
mis Albaceas y que su limosna se pague de
mis bienes
Las mandas forzosas de Casa santa y
Redempcion de cautivos se pague de mis bienes
Declaro estoy casado con Maria Sanchez mi
muger y de dho matrimonio tenemos p nues
tros hijos a [illegible] a Maria Sanchez muger
de [illegible] Gomez [illegible] Alonso
Garcia Ortega y [illegible] Garcia Ortega a to
dos los que les tienen tomado estado [illegible]
[illegible] y a cada uno les dimos de los
[illegible] paterno y materno lo q consta
de [illegible] y [illegible]

ante el Juez de yo declararlo para q. conste —

Declaro que todo lo q. ha entrado en dho matrimonio dha mi muger a sido poco como q. ha venido fueron dos qui[nien]tos mill Rs. —

Declaro que el testam.to que otorgo Alonso m.ro lucenzo presbitero vez.o q. fue desta vª vajo de cuia disposicion murio manda q. se le diera do a Juº Garcia Ortega mi hijo trecientos cinq.ta Rs de vellon los q. Remunerados que q. tomo estado de Matrimonio se los paguen en vn lecho q. le dieron quarenta Rs viviendo dho mi hijo en la calle la cuesta desta vª y las demas q. se le Restan de ver hasta los cinq.ta mando se le paguen —

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el contenido nombro p. mis albaceas a Fran.co Gomz Puebla mi yerno a Juº Garcia Ortega Alonso Garcia Ortega y Fran.co Garcia Ortega mis hijos a todos de man comun y in solidum doi entero poder para q. de mis bienes lo paguen vendiendo los q. les parezieren dellos en publica almoneda aunq. sea pasado el tiempo del albaceazgo que de derecho les prorrogo el necesario sobre q. les encargo la conciencia —

Y en el Remaniente de mis bienes dchos derechos y acciones que en qualquiera manera me pertenezcan y quedan por herederos nombro a mis legitimos y universales herederos a maria sanchez muger de Fran.co Gomz Puebla Juº Garcia Ortega Alonso Garcia Ortega y Fran.co Garcia Ortega mis hijos y de dha mi muger para que los aian y hereden y heredaren con la bendicion de Dios y la mia trayendo cada uno a colacion y particion lo q. hubiere recivido de legitima paterna —

Y Revoco anullo y doy por ningunos y de ningun

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Valan [illegible] efecto todos otros que les quiero
testamentos codicilos de mi ultima disposi-
ciones que antes deste a lo hecho de otor-
gado por escripto o de palabra o en otra qual-
quiera forma que quiero no valgan ni ha-
gan fee en juicio ni fuera del salvo este mio
que agora hago que quiero valga por mi testam.to
ultima y postrimera voluntad en la mejor
via y forma que a lugar en derecho en fee de lo qual
en testam.to de Valverde a veinte y tres de
[illegible] de mill setez.os y treinta y quatro a[ños]
el otorgante que yo el ess.no doy fee conozco asi lo
otorgo y no firmo por no poder por la mucha
gravedad de la enfermedad hizolo a
ruego un testigo que lo fueron [illegible] Gomez Sanch[ez]
clerigo presbitero Juan Martin Vicente y Juan
Gutierrez vecinos deste lugar = enmendado = Garcia [illegible]
Vale

testigo Juan Gomez San-
chez

Alonso Sanchez [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

In Validaci on q̄ Renun ciaciòn de Contrato

Sepase por esta Carta de in Validacion Como Yo Juan Sanchez Rico de la una parte Y de la otra Ysauel ferñz la Rangela Viuda de Alonso Sanchez de Valdivieso Vezinos desta villa Dezimos q̄ por quanto en este presente año de la fha ~~Vien aceptada~~ por ziertos motiuos q̄ tubimos nos Convenimos en Contratar El que Yo Juan Sanchez Rico Comprase a la dha Ysauel ferñz la Rangela una tezzia parte de Casa Y tomase en Pago della quatro Reses Vacunas Y estando bien a una Y otra partte El q̄ dha Venta Y Contrato no pasa adelante ni Valga desde aora en adelante Para siempre Jamas por quanto Y o el dho Juan Sanchez Rico no e entregado las Referidas Vacas ni e estado Yo so aprouechando dellas Y Yo la dha Ysauel ferñz de la dha tezzia parte de Casa no obstante que se otorgo es Criptura de Venta Rl. de dha tezzia parte de Casa q̄ se otorgo ante el presente esño. de unanime Consentimto. de una Y otra parte nos emos Conbenido en des hazer dho Contrato q̄ Conbenimos a una Y otra parte queremos hazer In Validacion del dho Contrato Y la Escriptura de Venta Rl. de dha tezzia parte de Casa q̄ Paso Y se otorgo ante el presente esno. a los Veinte Y nueue de Marzo deste dho Presente año por la q̄ Consta que dha Ysauel ferñz Vendio al dho Juº Sanchez una tezzia Parte de Casa de las en q̄ vivi ... Yo la susodha q̄ estan en la Calle del llano deste villa que dhas Casas lindan Con Casas de la Viuda de Andres Pino Dorado Y de Jazinto Garzia Vezinos desta villa Y poniendo lo en exe cuzion otorgamos que ..

yn validamos anulamos y damos por ninguno valor y efecto la dha escriptura de venta aqui citada y mencionada para no poder usar della la nombrada parte como sino se obiera otorgado y en fuerza de lo qual no emos de poder por ella intentar ni otros en nuestro nonbre derecho en juicio ni fuera del alguno que nos compete sino que solo se ade estar al contrato desta escriptura por la qual nos emos de obligar para no usar de la dha por la qual nos emos de poder obligar para no usar de la dha de venta y para que conste en todo tiempo de dha de venta y para que conste en todo tiempo de dha invalidacion queremos que el presente escriuano ante quien y invalidacion queremos que el presente escriuano ante quien dha escriptura de venta su invalidacion que esta de la dha escriptura de venta de mismo hecho yo el dho Juan Sanchez Rico quiero y consiento que la dha Ysauel Ferrer use de las dhas tierras de tiempo que la dha y Ysauel ferrer use de dhas tierras como suia propia como hasta aqui respecto de esta casa como suia propia como hasta aqui respecto de no auer yo entrado en la posesion della y yo la dha Ysauel Ferrer tambien consiento y quiero que el dho Juan Sanchez use como a usado de dhas reses hasta aqui como suias pues de hecho lo son y al cumplimiento de todo lo dho obligamos cada parte por lo que nos toca nuestras personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer y damos poder a las justicias de su Mag.d para que nos compelan a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada en cuia primera renunciamos todo derecho y leies y la que lo proibe y en especial nos renuncia la dha Ysauel Ferrer renuncia el remedio del Veleiano en caso necesario y la nueua constitucion y leies de Toro y partida que hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto fui auisada por el presente escriuano y renunciamos todas las renunciaciones de los ... aui lo otorgamos los otorgantes que yo el escriuano conozco y firmo el que supo y por la que no supo a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Santiago Diego Brauo ... y Alonso ... Ruiz clerigos presbiteros y ... vecinos desta villa de Valencia en ... Puebla ... a veinte y quatro de ...

Año de mill setez.tos y decimo Zapatero= testa
do= vino ausem.te del ... titular ... emen.do= no vala

Ju.o Sanchez Rico — Juan Duran Diaz

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

✠

Veinte maravedis.

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Leg.º 13 [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder que D.ª Maria fernandez a Alonso Duran su marido.

Sepase por esta Carta de poder como yo D.ª Maria Fernandez muger legitima que soy de Alonso Duran vezino de [illegible] aviendo que dicho vezino de [illegible] tiempo que pedido a dho mi marido la q.e me avido con zia que [illegible] Digo q.e p.a quanto dho mi ma rido [illegible] quentas de [illegible] saccado de [illegible] nido a [illegible] quentas de que le fueron deudores [illegible] y Cosechas [illegible] de lo demas de que le fueron deudores [illegible] de Caualla Cap.al Con venio de la Camunidad de [illegible] de Caualla [illegible] Con venio [illegible] pueda ser Pagado dho Con [illegible] y para que [illegible] tiempo pueda [illegible] que hasta oi se le deuaren de venio [illegible] Camunidades que hasta oi se le devaren [illegible] que [illegible] dho mi marido [illegible] qualquier [illegible] o Varon que se a [illegible] Comas [illegible] de [illegible] delante [illegible] fueron Cauçando con Vezino de la dha licencia [illegible] dho mi marido otorgo que [illegible] Con [illegible] dho mi marido Otorgo que [illegible] todo mi Poder Cumplido en quanto baste [illegible] y necesario a dho mi marido para que luego [illegible] quentas Con dho Con venio [illegible] que [illegible] de [illegible] la Carmuda [illegible] [illegible] para Como de Dinero q.e [illegible] dos [illegible] qualquier Causa o motivo de lo que Resultare [illegible] deudores [illegible] haver [illegible] de las [illegible] dasion de dhas quentas y siguiendo obligar demandas [illegible] a los Alcaldes [illegible] Comun [illegible] Otorgando en Vezino [illegible] do dho mi Marido Otorgando [illegible] de obligacion Con todas las [illegible] de [illegible] Requisitos necesarios para Saneamiento las Clausulas [illegible] de dho Con venio [illegible] y que fuere [illegible] Seguridad de dho Con venio [illegible] en la forma que [illegible] Conpareciere [illegible] Con dho Con venio [illegible] Seguridad exe cutaren [illegible]

Sacose copia de esta escrit.a en papel del sello segundo de [illegible] fha

47 Pro de Rigor de dro Renao jurniais enla Paga
que Corresponderiere alos Plazos q se expresaren en
dhas escriptura Con dhas de salarios a executores
que entendieren en ello Como tambien pellos de las costas
que se Causaren hasta el efectivo pago Con Renun
ziazion de las leies de la quarta mano de los antes
y Con todas las de mas Ren.es de leies que hagan a mi
fauor en expezialles de el Veleiano Leies de los
emperadores Justiniano y Leies de Toro y Partidas y jurando la en la
forma q sea Costumbre las Mugeres Casadas con
todos los demas Requisitos q sean nezesarios para
su Maior firmeza Y generalm.te todos dho yo
sola dho mi
marido en adelante de pago de la quenta dhas
deudas q se Causaren q dho mi marido q enlas deudas q se Causaren
q qual quier titulo Razon o motivo me quede obli
gada a su pago en la forma dicha de mas Comun
y solidum Con dho mi marido y alos dhos hasta la for
ma que ia lleuo expresado q lo tocante alo que
Resultare dela liquidazion de dha q.ta a de Ser el
las demas q della q delante Resultaren Contra
el dho mi marido y para seguridad de lo no
Otro obligara mis vienes junta m.te Con los suios
expezial Y generalm.te asi muebles Como Raizes
auidos y por auer y me su sentenzia en la forma que
sea Costumbre y para todo quanto sea nezesario
en orden ala seguridad de dhas deudas el
forma q por falta de poder no aunque aqui
no vaia expresso y se de haver lo quanto
sea fuerza q de lo q se Requiere y nezesario
todos confirmazion de todos los demas y conti
nuazion en administrazion = Y estando presen
te Yo el dho Alonso Duran lueuo Vezino desta
Obligo y Confieso es cierto aver me pedido

q dha mi muger la licensia Para otorgar este Poder
y q yo el dho mi marido le he concedido y ella aseptado de que
a mayor abundamiento fuerza y seguridad den casos
necesarios y de nuevo yo le ha otorgado y concedido
y aseptado dha lisensia y en fuerza della los dhos
Alonso Duran asepto y admito dho Poder para
usar del segun y como q dha mi muger teme dad
para el efecto de otorgar la escriptura de obliga
cion de las cantidades que ella y yo somos deudo
res a dho Convento de la Carmen como para
lo q se causaren de aqui p adelante y ambos juntos
y de mancomun y a boz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum obliga
mos nuestras personas y bienes muebles y raizes
avidos y por aver con poder a las Justicias de su Mag q de nues
tras causas puedan y deban conoser y en espesial a las de la referida villa de, Canatta, a las quenos so
metemos y renunsiamos nuestro propio fuero domisilio y vesindad y la ley si convenerit de jurisdictio
ne omnium judicum para q nos apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada
renunsiamos todas las leyes de nuestro favor
y la general del derecho en forma y yo la
dha Maria Fernandez renunsio el remedio del Vele
yano y la nueva constitucion leyes de Toro y Partida
que hablan en favor de las mugeres de las quales
y de su efecto fui avisada por el presente escrivano y como savidora
dellas las renunsio y juro por Dios nuestro Señor y una Cruz segun
forma de derecho de no yr ni venir contra esta escriptura ni lo en
ella contenido ni alegar que por virtud del dho mi marido
ni de otra persona fui forzada a otorgar esta obligacion a favor de dho Convento
por razon de mi dote arras ni
de otra causa

02

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Parra fernalg[illegible] dita[illegible] d[illegible] mitad de Ganancias
[illegible] la obligacion [illegible] [illegible] [illegible] de llamar
[illegible] Conve[illegible] en mi estre
[illegible] pedir [illegible] Parte [illegible] dexecuciones [illegible]
[illegible] me fueren [illegible] [illegible] quiero ser oida
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] otorgan
en [illegible] m fuerza del [illegible] quanto en [illegible]
[illegible] es [illegible] libre Voluntad sin fuerza [illegible]
[illegible] del [illegible] mi marido [illegible] confiesso que
[illegible] [illegible] [illegible] Utilidad [illegible]
[illegible] mar[illegible] sean [illegible] las deudas que [illegible]
[illegible] en la misma forma [illegible] en la misma [illegible]
aqui [illegible] delante sean [illegible] Reclamaciones [illegible]
[illegible] [illegible] hecha [illegible] absolucion [illegible]
mario [illegible] [illegible] no pedir [illegible] [illegible]
[illegible] a su Santidad [illegible] mi [illegible]
mi [illegible] que [illegible] pueda Conceder [illegible]
que [illegible] Concedida [illegible] [illegible] agena
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Caso de [illegible] [illegible] [illegible] de mil setecientos treinta
[illegible] de [illegible] de Septiembre de mil [illegible] doy fee Cono
[illegible] a [illegible] los otorgantes [illegible] [illegible]
asi lo otorgaron [illegible] firmo [illegible] [illegible] las [illegible]
no saver lo hizo [illegible] a su [illegible] que lo [illegible]
[illegible] Juan Barragan Joseph [illegible] [illegible] fernando [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible] = que = [illegible] =
[illegible] = [illegible] = [illegible] = Vale =
[illegible] no Vale = [illegible] = [illegible] = Vale =
[illegible]

[illegible] Fernandez [illegible] [illegible] Sanchez Rico
[illegible] [illegible]
Lorenzo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Poder que da Cathalina Muñoz de Vera Ortega a Juan de Vera su marido para que la obligue de mancomun con el a lo que se hubieren de enterar del contrato de la carretería

Sepan quantos esta carta de poder como yo Catalina Muñoz muger de Juan de Vera Ortega vezina de esta villa de Valverde aviendo pre[illegible] la licencia necesaria que [illegible] a dho mi marido la qual [illegible] a[illegible] tado bastante [illegible] mi marido con [illegible] dho Juan de Vera Ortega mi marido: Digo que atento que dho mi marido tiene [illegible] con el contrato de la carretería de Castilla de [illegible] que a tocado fiado de sus cargas [illegible] y otros qualesquiera [illegible] que de dhas quentas resultaren hasta lo acabado como lo que de aquí adelante se causaren y para que me pueda obligar a todo lo que resultare así de lo devengado como a lo que de aquí adelante se fuere causando otorgo que doy todo mi poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario para valer a dho Juan de Vera mi marido para que de mancomun en [illegible] de la mancomunidad y de cada uno [illegible] in solidum con las renunciaciones de la mancomunidad y demás que me pueda obligar a todas las cantidades que resultaremos deber a dho contrato y las que resultaren en qualquier forma como referidas hasta oy como las que de aquí adelante se causaren y asimismo también a las que [illegible] que las rezibiere con dho contrato aviendo de sacar [illegible] y otros [illegible] del otorgando sobre ello [illegible] en la forma de [illegible] vera con [illegible] obligación [illegible] fuere necesaria obligan [illegible] con dho [illegible] como va referido a los plazos y pagas in solidum con la pena de [illegible] salario [illegible] que con [illegible]

que se causaren hasta el efectivo pago y contentam[ien]to
la paga y manca de salarios poniendo para segu-
ridad de dha deuda o deudas las ypotecas expeçia-
les de los bienes que tenemos y poseemos o en adelante
tubieremos y gen[eral]m[en]te todos los que obligaremos y en a-
delante adquirieremos con la clausula de non alie-
nando en los expeçial m[en]te ypotecados en la forma
que se practica y con todas las demas condiçio-
nes clausulas fuerças firmezas y requisitos
que sean neçesarias y convengan para la
mayor seguridad del dho contrato aun-
que aqui no vaia expreso q[ue] el poder que se
requiere ser neçesario es el de dar sin limitaçion de
actos tiempos y cantidades pues an de ser en todas
las causadas hasta oy y en las q[ue] en adelante se cau-
saren como va referido a ruina y con libre y
gen[era]l adm[inistraci]on y tambien le doy dho poder para q[ue] en dha
obligaçion que da en mi nombre renunçiar el re-
medio del veleiano la nueva constituçion y leies de
toro y partida y demas del favor de las muge-
res en la forma q[ue] se practica como jurar dha renun-
çiaçion en la forma q[ue] lo hazen las mugeres casa-
das y para el cumplim[ien]to de todo lo dho y maior se-
guridad deste dho poder y lo q[ue] en virtud del
se obrare estando pres[en]te yo el dho Juan de Vera
otorgo ser çierto aver sele pedido la lizençia la dha
Carolina Muñoz mi mug[er] y que yo se la e concedi-
do y ella açeptado la emprezençia de mi lesn[ot]º y testigos
(de q[ue] yo el ess[criba]no doy fee q[ue] averseme pedido la dha) y tam-
bien otorgo açepto el dho poder que se me da q[ue]
dha mi muger para el efecto que me lo
da y usar del como se previene y a su cum-

q[ue] tiene dexado la d[ic]ha Zaguirre gastado los caudales
parte q[ue] le quenes toca obligamos n[ues]tras personas
y bienes muebles y raizes auidos y p[o]r auer. Compete[nci]a
a las Just[icia]s de su Mag[esta]d en espe[ci]al a las desta
villa de Caralla a las quales nos sometemos y renun[ciamo]s
quales quiera otros fueros q[ue] de nuevo ganemos y la
ley Si con venerit de jurisdicione omnium
judicum para q[ue] nos apremien a su cump[limien]to como
p[o]r sentencia pasada en cosa juzgada en cuia
firmeza renun[ciamo]s todos der[echo]s y leies de n[uest]ro favor
con la gen[era]l y la que la prohibe en forma y todas
dha Carolina menor de maior abundam[ien]to y fuerza
renun[ci]o el renun[ci]o del Veleiano y la nueva constituzion
y leies de toro y partida q[ue] hablan en favor de las mugeres
de cuio efecto y dellas fui auisada de p[er]sona
y d[ic]ho Sauiabora las renun[ci]o leg[itim]o y lo renun[ci]o en perfect
la quien y deg[ue] las renun[ci]o y asimismo yo la susod[ic]ha
juro a Dios y una cruz segun der[ech]o de no ir ni ven[i]r
ni contra esta escriptura ~~q[ue]~~ ni contra
las q[ue] en virtud della se otorgaren p[o]r razon de mi
dote arras bienes para ser suyos bienes dotales y
mitad de ganancias ni p[o]r la obligacion [illegible]
expresa dellos ni [illegible] pedire los q[ue] [illegible]
nido en esta escriptura me fueren sacados por el
curador y si lo pidiere o contra ello fuere no quiero
no ser oida en juizio ni fuera del p[o]rq[ue] quanto en esta
[illegible] a sido de mi libre y expontanea voluntad y
confieso sea con ventido los dichas cantidades en mi util[i]-
dad y las q[ue] se causaren en adelante en lo que [illegible]
nido y quando [illegible] sobre ello hecha reclamacion
en contrario y dijo sera memo no pedire abso-
lucion ni relaxacion a su Santidad [illegible]

✠

Veinte maravedis.

PHILIPPVS V D. G. HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

mi a dho Juez Arreglado q. de derecho lo pueda Conosser Y a cuyo fuero me Someto y al Juez de [illegible] y renuncio el [illegible] y demas leyes de mi favor y la de [illegible] Caso de menor Valor q. [illegible] de [illegible] de a quinze de Setiembre de mill setez.os Treinta y quatro y los Años y quiero Assi Ver[illegible] lo otorgaron y firmo el que supo y por los que no a su Ruego un testigo que lo son [illegible] el [illegible] Dionisio [illegible] Lopez Rico y Pedro Gomez [illegible] Ante el [illegible] [illegible] Rico y [illegible] [illegible] = no Vale = [illegible] Vale = [illegible] Razon = no Vale =

[illegible]

Xpt.l Lopez Rico

Antonio

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Escriptura de Venta de Cont.l otorgada por Andres m.n Sanchez a favor de Josepha San.s chez viuda de Andres Bra[...] vo Limones, año de 1734 a.s =

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l Vieren como yo Andres martin Sanchez Vecino de esta Villa de Valverde digo que Vendo y doy en Venta R.l por Juro de heredad de Oy dia de la fecha Para siempre Jamas a Josepha Sanchez Viuda de Andres Bravo Limones Vecina de ella Para ella sus herederos y Subcesores presentes y Venideros y para aquel o aquellos que de ella o de ellos Vbiere causa o Razon legitima a saver Un cortinal que tengo mio Propio a S.n Roque de los alrededores termino de esta villa linda con corral y de la casa de la compradora y de las viudas de Pedro Sanchez hidalgo y de fran.co Lopez Perez y Bartolome Andres Vec.os de esta villa tiene dicho cortinal en Un quarto de tierra que hace en sembradura media fanega y lo Vendo como las hay en todas sus entradas y salidas Vsos y Costumbres derechos acciones y servidumbres quantas tiene y pertenecen por libre de toda carga y tributo de censo empeño memoria Vinculo maiorazgo y otra alguna que no la tiene y se lo aseguro y Vendo en quatrocientos R.s de Vellon que recibi de la compradora de que me doy por pagado y porque no parece la entrega de presente Renuncio las leyes de ella su prueba Para solo me otorgamo Excepcion de la non numerata Pecunia y demas de este caso como en ellas y en cada Una se contiene y confieso que es justo Valor y no Vendido solo en fraude alguno y que los dichos quatrocientos R.s es el justo Valor de dicho cortinal y no Vale mas Pero si mas Vale o Valer Pudiere de lo que ahora Vale en alguna manera o en poca o mucha cantidad ... mas Valor le hago gracia y donacion ... de ... Vive de la ...

delenqual quiera Cantidad que sea hago gracia y
Donacion a dha Josepha Sanchez y asus herederos y
sucesores buena Pura mera y perfecta fha entre
Viuos delas q el derecho llama y Reuocable Para siem
pre Valedera sobre q Renuncio las leies del ordenami
to Real fhas en Cortes de Alcala de henares que ha
blan sobre las Cosas que secompran o Venden p mas o me
nos de la mitad de su Justo precio y los quatro años que
segun ellas tenia p alegar engaño y pedir Recission
deste Contrato o suplim^to a la mitad de su Justo precio
los q doi p corridos y pasados segun y Como en dhas
leies se contiene y desde luego para siempre jamas me
desisto y aparto de la propiedad Posesion y señorio
que auia y tenia a dho Corral y todo lo demas de
Recurrir y saneam^to que contra qualesquiera
personas me pertenecieren lo doi y Renuncio y traspaso
en dha Compradora y sus sucesores a quienes doi po
der Como se Requiere Para que tomen la Posesion de
dho Corral q yo selo doi p el otorgam^to deste escri
tura q les sirue de acto Posesion y Verdadera tra
dicion y en el entretanto q de hecho o de derecho la
toma me Constituio p su Inquilino Para acudir a
ella Cada q quisiere y p bien tubiere y para q
la pueda Vender y enajenar Como suia propia
hecho lo es y me obligo y a mis herederos a la euiccion
y saneam^to de dho Corral en tal mane
ra q aora y en todo tiempo le sera cierto y segu
ro y al amparo no le sera puesto pleito ni emba
rgo y haciendo lo contrario saldre yo y mis here
deros a la Voz y defensa y a mi costa lo seguire y lle
uare a la Compradora en quieta Posesion de
manera de tal a la Compradora en quieta Posesion
sus sucesores o en su defecto les dare y Volvere
les dhos quatro^cs p^s que recibido con mas to
das las mejoras q en el se hicieren hecho y las costas
gastos daños intereses y menoscabos que sobre ello
se siguieren como lo sabe declarare la persona

quehiziere dhos gastos sin otra prueua a cuio cun
plimto obligo mi persona y bienes muebles y Raizes
auidos y por auer y doy poder a las justas de su Magd pa
ra el apremio dello como por sentencia pasada en
cosa juzgada en cuia fe me renuncio todas las
leyes de mi fauor con la genl de la que lo prohibe
que fue echa en Vallid a diez y ocho de
septiembre de mill seiscientos y treinta y quatro as y el otorgan
te a quien yo el essno doy fee conozco asi lo otorgo y firmo sien
do testigos Santiago Diego Bravo presbitero Juan de Espinal
y Andres Gomez vezinos de Vallid = entre renglones = Vale
Vale =

Andres Sanchez

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Seg.^e 2[?] 55

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [...]

Testam.^{to} de Alonso Gomez Pueblo
a 9 de 1734

Sacose copia
del testam.^{to} a
pedim.^{to} del d.^{ho}
heredero a diez
de Nobiem.^e
de mill sete.^{os}
y treinta y qua-
tro

Sepan como io Alonso Gomez Pueblo
vezino desta villa de Valverde estan-
do enfermo del cuerpo sano de la voluntad tenien-
do mi juicio memoria y entendim.^{to} natural q.^e Dios
nro. señor a sido servido darme creiendo como firmissi-
ma mente creo en el alto misterio de la Santissima Trini-
dad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero teniendo aquello que cree y
confiessa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Roma-
na debaxo de cuia fee y creencia e vivido y protesto
vivir y morir temeroso de la muerte que es natural
a toda criatura humana humana y siendo mi unico fin
que quando esta llegue mi Alma se halle dispuesta para el
Acto de la divina presencia tomo p.^r mi Abogada e in-
tercessora a la siempre Virgen Maria Reyna de los Angeles
Madre de Dios y Señora nuestra para q.^e como prote-
tora de los Pecadores ruegue a su Santissimo hijo se sirva
perdonar mis pecados y llevar al descanso de la gloria
y p.^r que toda cosa hecha en el nombre de Dios tiene
buen principio loable medio
y fin para que este lo tenga en su nombre ordeno
mi testam.^{to} en la forma y manera sig.^{te} — —

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nuestro
señor q.^e la crio y redimio con el precio infinito
de su Santissima sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue formado y quiero q.^e quando la mag.^d
Divina servido para desta vida transitoria a la
eterna mi cuerpo sea enterrado en la Sepultura

donde estan enterrados mis Padres o en la que mi Alvaceas dispusieren

aCompañen mi Cuerpo los señores Cura y Clerigos desta villa y mi entierro sea Con la Pompa funeral que quisieren

El dia de mi entierro siendo hora y si no al siguiente se me diga la misa de presente en la forma que sea Costumbre y la de San Gregorio quando a Ital lugar

quiero se digan por mi alma quatro misas Cantadas

Quiero se digan por mi alma ciento y veinte y cinco misas rezadas

En reverencia del Santo Angel de mi guarda y la de mi nombre de nuestra señora del Rosario Animas de Purgatorio Penitencias mal Cumplidas Cargos que no me acuerde y por las animas de mis Padres y suegros Diez misas Rezadas de que tengo hecha aplicacion mental mente

Las que quiero se digan Por la Colecturia de esta villa y que limosna se paguen de mis Vienes

Las mandas forzosas de Casa santa y Redempcion se paguen de mis Vienes

Declaro estoi Casado con Ysabel de la loper y de dicho matrimonio tenemos por hijos a Alonso Gomez clerigo Presbitero Sebastian Gomez Maria Sanchez Muger de Juan Garcia Ortega Abel Gomez Puebla y Andres de los quales los tres primeros tienen tomado estado Aquel de sacerdocio y los otros dos de Matrimonio Declarolo asi Para que Conste

Declaro que al tiempo que entramos en dicho matrimonio metimos en el dicha mi muger como yo los vienes asi Dotales como Capitales los que Constaran de las Escripturas como de los que heredamos por muerte de nuestros Padres declarolo Para que Conste

Declaro que al tiempo que dicho Alonso Gomez Puebla mi hijo Paso a ordenes sacros le di en quenta de

Ambas legitimas Por vía de Patrimonio Los vienes que
Contraxeron de es Escriptura de Donazion que paso ante
Agrueme escno

Declaro que al tiempo que Casaron Sebastian Gomez Pue
bla y María Sanchez mis hijos les di en quenta de Am
bas legitimas los vienes que Contraxeron de escriptura de Capitula
ziones que Passaron ante Agrueme escnos declarolo para
que Conste

Declaro que a Andres Gomez Puebla mi hijo mi sobrino lo tenemos
emanzipado y en dha emanzipazion le di vienes
de Donazion en quenta de Ambas legitimas los vienes que cons
taran de dha escriptura

Declaro estar deviendo ziento y quarenta Rs a Benito Santia
go que vale que tengo hecho tomados quenta y asi mismo
setenta Rs de Reditos que le an Causado que una y otra
partida Componen trezientos los que quiero que mis here
deros hagan escriptura de zenso principal de los dhos
trezientos Rs a favor de dha Ymagen S. Blas que e de Sant
Vizente y deno que los en tregan al mayordomo de
dha Ymagen o a los Patronos para que los pongan a Zenso a
favor de dha Ymagen. Declaro que dha Cantidad de principal de zenso es
lo que confieso que dha Ymagen Confra Blas
tenia procedida de zenso que tenia dha ymagen con Garzia Colmena
Rodriguez sobre las Casas que oy son de Juan Garzia Colmena
que estando molidas se Vendieron por via executiva
y de dha Venta procedio dho principal de zenso el que
tome en la forma Referida. Declaro lo asi para que
Conste

Zenso a fa
bor de S.n Tia
go de esta V.a
y sus Patronos
y Cofradia

Declaro devo a Alonso Santiago Diego Bravo Presbitero
Vezino de esta V.a trezientos Rs de Vellon mando se le paguen
Digo que quanto Andres mi hijo menor de Veinte y cinco
años y ma de treze esta estudiando Gramatica que
es mi Voluntad que
aprenda a costa de la Iglesia dhos estudios le haya mi Albazea
para que pueda seguir dhos estudios le den de mi hazienda que
Doscientos Rs los que quiero que los pida

para dho efecto luego que los pida y para Cumplir y pagar este mi testamento y lo en el Contenido
nombro por mis Albazeas a mi muger Alonso Gomez Puebla Presbitero
y a Sebastian Gomez Puebla mis hijos y al señor Diego Bravo Presbitero
testo: Albazeas Santiago Diego
vecino ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sanchez Rico mi cuñado todos vezinos de esta villa a los quales
Comun e insolidum doi entero Poder para que entren en mis
vienes e de ellos me hagan e mas vien parezca de ellos tomen los que
Vean son menester e los Vendan e Rematen en publica al
mas vido o fuera della e de su Valor lo cumplan e paguen
que tengo mandado e Alvazeazgo que para en ello e cada uno
que sea pasado el año de Albazeazgo que para ello les prorrogo
Rrogo e prorrogo el demas tiempo que sea necesario sobre que les encargo la conciencia
e para ello tenim[ien]to en el Remanente de mis vienes, derechos y acciones
y que en qualquiera manera me pertenezcan nombro por mis
unicos herederos a el dicho Alonso Gomez Puebla Presbitero Sebastian
Gomez Puebla Maria Sanchez Anna Gomez Puebla mis hijos
e a Juan Gomez Puebla e Andres Gomez Puebla mis hijos
para que los ayan lleven e hereden e gozen sus vienes
por iguales partes con la Bendicion de Dios llamandolos
herederos e sucesores, cada uno lo que le cupiere teniendo a colacion e particion lo que cada uno ubiere recivido
e Revoco anullo y doi por de ninguno Valor ni efecto todos los
testamentos, codicillos e otras ultimas disposiciones
qualquiera que antes de este aya hecho e otorgado por escrito
o de palabra o en otra qual quiera forma que quiero
no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo
este que al presente hago que quiero valga por mi testamento
ultima e postrimera voluntad en la mejor
via e forma que aya lugar en derecho en testimonio de lo qual
lo otorgo en la villa de Valverde a veinte e uno de septiembre de mill
setecientos e treinta e quatro años e el otorgante que yo el
escrivano doi fee conozco asi lo otorgo e no firmo por no poder
por la gravedad de su enfermedad hizo la señal y a su ruego
lo firmo un testigo que lo fueron Fernando Lopez Morenica e
Andres Lopez Rico vezinos de
la villa = Vale = nombro por mis albaceas = Vale =

Fernando Lopez
Morenica

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

octubre 4   5)

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO

El Cargo de Obligación otorgada por Juan Garcia Rosario y Leonor Gonzalez su muger a favor de Don Pedro Cote vezino de Guadalcanal

Sepan Como nos Juan Garcia Rosario y Leonor Gonzalez mari do y muger que somos vezinos de esta villa de la Nava y precedida Conzedida y azeptada la lizen zia necesaria que de marido a muger se requiere y della vsando Juntos y de man Comun a voz de vno y cada vno de nos y de por sí y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leies de la mancomunidad division y excursion y nueva cons titucion y todas las demas leies fueros y derechos de mancomunidad Como en ellas se contiene de cuio benefizio no aprovecharemos Por lo dela qual otorgamos que nos obligamos a pagar al Don Juan Joseph de Cote Presbitero vezino de la villa de Guadalcanal y a quien su poder y causa obiere y fuere parte legitima ziento y nobenta y setenta y un reales y medio que le devemos proçedidos de vino que nos a dado fiado Puestos y pagados en dicha villa de Guadalcanal en su poder a nuestra costa y con las de la cobranza los dos mill ziento y ochenta y un reales para Animas de seguro de mill setezientos y treinta y zinco y los mill y nobenta reales y medio para Animas de seguro de mill setezientos y treinta y seis y cumpli dos cada vno de dichos plazos no fuere puntualmente pagado y fuere nezesario despachar executor a su cobranza a de ir a nuestra costa y con salario de salario en cada vn dia de los que se ocupare de venida estada y buelta y los que y todas las costas que se causaren hasta el efec tivo pago Senora de lo deber en virtud de esta escriptu ra como se le aprimia que adeuda y renunciamos la Pragma tica de salarios y para maior seguridad desta escrip tura de salarios sino que la obligazion General de no da costas y salarios que a esta expezial y por el contrario antes aña diendo fuerza a fuerza y contrato a contrato y po

Ante el Tres Lopez

Copia esta Cargo del sello segundo dicho del sufra

te camos especial y señalada mente las heredades sigui-
entes sus frutos y Rentas ——

Lo primero las casas de nuestra morada que estan en la
calle nueva desta villa linde las de Juan de Navarra y
de ospital martin sanchez Vecino desta villa ——

Otras casas de morada en la calle del castillo desta dicha
villa que lindan con las de Pedro Gomez Rico y Angel
y de ospital limans Vecinos della ——

Un mill Reales de vellon que tenemos en otras casas en la
calle de la fuente desta villa indivisas con otros [illegible] de las
casas que en ellas tiene Juan Ventura Ortega Vecino desta villa
que lindan dhas casas con un quarto que tenemos [illegible]
[illegible] contiguo a ellas por la una parte y por la otra ha-
esquina a la calleja que esta frente de la fuente y casas
de los herederos de Alonso Gomez Vecinos desta villa ——

El dho quarto mencionado en la partida proxima
antecedente ——

Un cortinal al alcarria de ocho celemines en sembradu-
ra poco mas o menos que tenemos en la fuente villa -
na desta villa y linda cortinales de Alonso Gomez San-
chez presbitero y de Juan Manuel Lopez Vecinos desta villa ——

Una suerte de tierras al sitio de Alvarria termino
desta villa que hace tres fanegas de trigo en sembradura
linde tierras de la fabrica de la Iglesia desta villa y del
vinculo que goza Dr Duran Vecino de la de Villanueva
y otros linderos ——

Cuyas posesiones son nuestras propias y estan libres de
toda carga censo deuda empeño memoria vin-
culo mayorazgo y otra alguna que no la tienen y
por tales las aseguramos las que tendremos sin
ser sin enajenar en manera alguna durante
no este pagada y satisfecha esta deuda y obliga-
zion en todo y si lo hizieremos la enajenazion
que dellas o de alguna se hiziere en qual quier for-
ma que sea a de ser nulla y de ningun valor y efecto

Hemos hecho Contra ex presa prohibizion y mandado dar sacar de qualquier terzero o terzeros Posee dor y los que no ande adquirir Dominio alguno en ellos en virtud desta Condizion y ademas de lo aquí contenido obligamos para maior firmeza nuestras personas y vienes muebles y Raizes avidos y por aver Con poder alas Justizias de su Mag.d en expezial alas de la villa de Guadal Canal alas quales sometemos y Renunziamos nuestro Propio fuero Jurisdizion Domizilio y Vezindad y la ley sit Convenerit de Jurisdictione omnium Judicum Para que nos apremien asu Cumplim.to Como por sentenzia Difinitiua de Juez Competente Pasada en Cosa Juzgada en Cuia firmeza Renun.os todo des y leies de nuestro fauor Con la General y la que la proibe en forma y Yo la dha Leonor Gonzalez Renun.o el Remedio del Veleiano y la nueua Constituzion y leies de toro y partida que hablan en fauor de las mugeres delas que y de su efecto fui auisada por el presente ess.no y sauiendolas Renun.o de que el ess.no Doi fee = Yo la suso dha Juro a Dios que no e dn segundo de no Ir ni Venir Contra esta escriptura por Razon de mi Dote Arras bienes Parafernales hereditarios Emitad de ganan zias ni por la obligazion tanzita y expresa dellos ni por ellos pedire los que por lo Conteni do en esta escrip tura me fueren sacados y executados y si lo hiziere o Contra ello fuere no quiero ser oida en Juizio ni fuera del porque quanto este otorgam.to a sido y es de mi libre y expontanea Voluntad sin fuerza Persuasion ni apremio del dho mi marido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

y Confieso que dha deuda Causada sea Conber
tido en mi Utilidad y provecho y que no tengo he
cha Reclamazion en Contrario de esta escriptu
ra y de este Juramento no pedire absoluzion ni Re
laxazion a Su Santidad Nunzio ni a otro
Juez ni Prelado que de dr.o melo pueda Conzeder
y aunque Seme Conzeda de proprio motu ad efectum
agendi del no Usare pena de perjuro y de Caer
en Caso de Menor Valer que y fha en esta
Villa de Valuerde a quatro de ochubre de mill
setez.s y treinta y quatro a.s y los otorg.tes que
yo el ess.no doy fee Conozco asi lo otorgaron y fi
rmo el q. supo y por el q. Rizo no sauer lo hizo
un testigo que lo fueron Alonso Ramos Pres
bytero Julian Grillo y Ambrosio de la vena
vez.s de esta villa

Juan Martin Grillo

Fran.co Garzia
Ynzarte

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

El Criz[illegible] a de Venta el Alon[illegible] gado q. Alonso Ruiz dorado de Pedro de Cara a la calle a favor de Nul Bravo [illegible] Vezdigan [illegible] Treg[illegible] Muy [illegible]

Sepan como yo Alonso Ruiz
Dorado vezino desta ciudad
de Valverde otorgo que ven
do y doi en venta real por juro
de heredad desde ahora pa
ra siempre jamas a Juan Bravo [illegible]
vezino desta ciudad para ellos sus
herederos y sucesores y para aquel
[illegible] que de ellos [illegible] titulo causa o razon legitima
o aquellos que de ellos [illegible] una alcoba que tengo
a[illegible] [illegible] de la sala de una [illegible] propias en la calle de
en las casas que yo tengo con las de [illegible] Bravo
[illegible] linda de [illegible] de los compradores de dho [illegible]
[illegible] y contra [illegible] de dhos [illegible]
sala y alcoba lindan con las casas de [illegible] y salidas [illegible]
[illegible] como las [illegible] entradas [illegible] servidumbres quantas
[illegible] acciones [illegible] de toda la [illegible] de
[illegible] y pertenecen [illegible] vinculo [illegible]
renso [illegible] membria [illegible] las casas de los
y otra [illegible] que la tienen [illegible] estan afectas al
dhos [illegible] de sala y alcoba que vendo [illegible] a favor
[illegible] del [illegible] de [illegible] los vend
de la [illegible] de [illegible] de [illegible]
dhos sala y alcoba [illegible] quanto en los [illegible]
dhas casas [illegible] muchas cantidades
[illegible] a dho renso ay [illegible] renso [illegible]
[illegible] de dho renso [illegible] reditos y [illegible]
do tiempo estan muy [illegible] de [illegible]
[illegible] omision [illegible]

Sar tamaun. seguridad de este censo y que en tiempo ninguno pueda padecer por razon de este dho censo el dho quarto de sala y sala de la alcova dhos y ponerse especial y expresam.te sin que la obligacion general que a la especial imp.e ni al contrario. Todas las dhas casas aqui mencionadas y deslindadas. Y otras casas a la calle del Llano desta villa que lindan con casas de d.n Pedro garcia Ortega alcalde ordinario desta villa y de otra gomez viuda de Alv.o m.n Bermejo vezina desta villa Una suerte de tierras al sitio de la Valtazara termino de la villa de Arroyo que haze en sembradura seis fanegas de trigo y linda con tierras de Andres m.n Sanchez de Andres Bermejo y de Juan

Romero vez.os desta villa y otros linderos — Un corral a los Alcredones termino desta villa que haze en sembradura una fanega y linda con corrales de fernando Pueblas y de Domingo de espinosa Santos vezinos desta villa. Las quales dhas posesiones estan hipotecadas especialmente de este dho censo y ademas pongo por hipotecadas todas las demas posesiones que estubieren por hipotecas especiales de este dho censo segun y como en dha escriptura ten sual estan declaradas y deslindadas para que esten a paga de padecer en todo tiempo al seguro de este censo y no los dhos ... y si en algun tiempo se quisieren decir que no me valistas o se causan por el sobre los dhos ... como piezas que son de las casas hipotecadas al tenerse caso a de ser de mi cargo y de mis herederos pagar todos los gastos y costas que se siguieren de las dhas posesiones si se vendieren o enajenaren a de ser con esta carga y obligacion y en otra forma la venta a de ser nulla y por ningun valor y efecto y los compradores o poseedores no an de adquirir dominio alguno en ellas sino que sin esta gravazion y con la condicion que las costas que se causaren si se renunciaren no a de ser ...

dos quartos Serrea digo de escrivano de esta ciudad en
entera forma Confieso e Recivido de los dhos dichos sola
y Alcova ochocientos pesos y el valor de ellos de los Compra
dores de que me doy satisfecho y por no parecer su entrega de
presente Renuncio las leyes de la exepcion para Rela ma Leña
no de exepcion de Razon numerata Pecunia y demas
dicho caso Como en ellas Se Con cada una se contiene y que
dicha Cantidad es el Justo Valor de los dhos sola y Alcova
y no Vale mas pero caso que aora o en alguntiempo
Valga mas de la demanda hago gracia y donacion
a dhos Compradores buena pura mera y perfecta
entre Vivos que el dros llama y Revocable para siempre
Valedera sobre que Renuncio las leyes del ordenamiento Real fecho
en Cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las co
sas que se Compran y Venden por mas o menos de la mitad
del Justo precio y los quatro años que en ellas tengo
para alegar el engaño y pedir Recision de ella Con
para o suplemento a la mitad del Justo precio los quedo
nado y desde oy dia en adelante segun y como en dhas leyes se contienen
prevenidos y tiene dicha Venta me desisto y aparto
y des de luego para siempre Jamas y le tenia a
de la Propiedad posesion y señorio que tenia de los dichos
dhos sola y Alcova y todo lo con ello derecho y accion
y Sancta m.to que Contra qualquier persona me
pertenecientes lo cedo Renuncio y mas paso en dhos Compra
dores y sus herederos y a quienes su poder causa tuviere
quiere para que tomen la posesion dello que yo se la doy
y el otorgamiento de esta escriptura que les sirva de
titulo posesion y Verdadera tradicion y en el
tiempo que de hecho o de derecho la tomaren me Constituyo
y Inquilino para Con ellos a cudirle Cada que quisie
ren y que Viven bien y para que los puedan Vender
dar y Enajenar Como a qualquiera manera Como
Señores que de hecho lo son y me obligo y a mis herede
dores a la eviccion seguridad y Saneamiento en esta manera
y que aora y en todo tiempo no les sera puesto plei
to ni impedimento alguno por motivo ni causa que a esta

✠

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

haciendo lo contrario sal dar [illegible] heredero
a la voz y defensa y a mi costa lo seguire y le he
havra de estar a los compra dores en quiera poseci
on y en mi defecto les dare y volvere los dhos ocho
cientos rs de vellon que en reciviendo por dhos sala y al
na con mas todas las mejoras que en ellas u biere
hecho y las costas y gastos daños intereses y menos
cavos q sobre ello se siguieren y recrecieren con solo
sus declaraciones y con relevacion de otra prueva
a cuio cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles
y raizes avidos y por aver y doy poder a las justicias de su
Mag para el apremio dello como por sentencia pasada
en cosa juzgada en cuia firmeza renuncio todas leyes
de mi favor con la gen[eral] y la que la prohibe que
es fecha en esta villa de Valverde a [illegible] de ochubre
de mil setecientos y treinta y quatro años y el otorgante
que io el ess.no doy fee conozco asi lo otorgo
y firmo siendo testigos Juan Sebastian
Martin Bermejo alcalde ordinario de esta villa de
Valverde Ju.l Sanchez Rico y Lorenzo San
chez Rico de la misma vezinos de esta villa =
sobre renglon = y a mi heredero = vale =

Antonio

Ante mi

Lorenzo Sanchez Rico

No. 2 — 61

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Obligazion de Gonzalo Rodriguez a fauor de Dn. Fran.co de Castilla vezino de Gua.l de ochocientos R.s de vellon

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Gonzalo Rodriguez vezino desta villa de Valverde de Lrâ que estado [illegible] que e tenido con Dn. Fran.co de Castilla vezino de la villa de Guadalcanal me otorgo por deudor de ochocientos R.s de vellon q. los que me a prestado y no podiendo pagar de presente le e ofrezido escritura de obligazion para la seguridad dellos poniendolo en execuzion otorgo q. me obligo de dar y pagar a dho Dn. Fran.co de Castilla o a quien su causa ubiere y fuere parte legitima los dhos ochocientos R.s de vellon para mediado Agosto del año que viene de mill setez.s y treinta y cinco puestos y entregados en su poder a mi costa y con las costas de la cobranza y si no fuere puntual en su pago y fuere nezesario despachar persona a la cobranza a mi costa y con quatrozientos R.s de salario en cada un dia de los q. en ella se ocupare de venida estada y buelta y lo cargo de todas las costas q. se causaren hasta el efectivo pago la misma deuda q. a esta escritura como si el principal y por la pragmatica de salarios y a mayor abundam.to y seguridad desta deuda sin q. la obligazion general derogue a la especial ni al contrario antes añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato ypoteco especialmente unas casas de morada q. tengo en la calle del llano desta villa lindan con casas de Fran.co Gonz.s Sanchez y [illegible] vezinos desta villa y las q. son mias propias y estan libres de toda carga zenso deuda empeño [illegible] vinculo mayorazgo ni otra alguna q. no la tienen y por tales las aseguro y las tendre sin vender ni enajenar en manera alguna hasta que esta deuda este pagada y si lo hiziere la venta y enajenazion a de ser nula y de ningun valor ni efecto como hecha contra expresa prohibizion y se a de poder sacar de qualquiera tercero po-

Sacose copia de esta escritura en papl. del sello quarto de Oficio

Otros sus Poredores que en cada de Poder ad quien Domi-
nio alguno en ellas mediante lo aqui mencionado Las
mas obligo mi persona y bienes muebles y Raizes avi-
dos y por aver y doy poder a las Justicias de Su Magestad en
especial a las de Valverde a las que me some-
to y Renuncio mi propio fuero juris diction domicilio y ve-
cindad y la ley Sit Convenerit de juris dictione omnium
judicum para que me apremien a su cumplimiento como
por sentencia pasada en cosa juzgada en cuia firme-
za renuncio todas leyes de mi favor con la ge-
neral y la que la prohibe en forma que es fecha en
la villa de Valverde a dos de Noviembre de mill y se-
tecientos y treinta y quatro años y el otorgante que yo
el escribano doy fee conozco assi lo otorgo y firmo testigos
domingos Lorenzo Sanchez Rico Ximeno y Alonso
Gerrero y Diego Gonzalez Caro vezinos de esta vi-
lla

Antonio

Gon. Ortiz

Lorenzo Sanchez Rico

n.º 12 62

Decreto marcevepis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Venta R.l otorgada por Fran.co Gomez Sanchez del tramito de una tierra a Nasala lucida termino de Almagro a fauor de Lorenzo Sanchez y su muger Catalina Cauera en ciento y treinta y cinco R.s de vellon

Sepase como yo Fran.co Gomez Sanchez vecino de esta villa de Valdeluenga otorgo que vendo y doi en venta R.l y juro de heredad desde aora para siempre jamas a Lorenzo Sanchez Rico y Lemmons vecino de esta villa y a Catalina Cauera su muger para

Doi fee q.e la dha venta se otorgo con el Alcabala R.l de mill y set.s y sesenta y quatro dias de la fecha desta su cumplim.to Joseph Barrero, Juez de Alcabalas de esta villa, y asi pagaron de Alcabala y Cientos de la dha cantidad.

ellos, sus herederos y suzesores presentes y futuros y a aquel o aquellos que de ellos ubiere causa o razon legitima una suerte de tierra que tengo por mia propia al sitio de Nasala lucida termino de la villa de Almagro que hace cien fanegas de tierra poco mas o menos, con linderos de Diego Gonzalez Mariscal y de Andres Bravo de Acuña y otros linderos, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos, acciones y seruidumbres quantas le tocan y pertenecen, libre de todo cargo, zenso, deuda, empeño, memoria, vinculo, mayorazgo ni otra alguna que no la tiene, segun lo aclaro y aseguro, por precio de ciento y treinta y cinco R.s y diez m.s de vellon que tengo recibido de dichos compradores de que me doi por pagado y contento, y por no parecer su entrega de presente renuncio las leyes de la suprema paga, y non numerata pecunia, error de cuenta, y las demas de este caso como en ellas y en cada una se contiene, y confieso que no a valido mas la dha tierra de los dhos ciento y treinta y cinco R.s y diez m.s, que es su justo valor, y si mas vale o valer puede aora o en algun tiempo, de la demasia y mas valor hago gracia y donacion a los compradores buena, pura, mera, perfecta e irrebocable que el derecho llama entre vivos, para siempre valedera, sobre que renuncio las leyes del ordenamiento R.l fechas en Cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio, y los quatro años que segun ellas tenia para alegar el engaño y pedir rescision de este contrato, los q.e doi por consumidos

y paradas segun y como en dhas letras se contiene y desde oy
en adelante para siempre jamas me desisto y aparto de la propie-
dad posesion y señorio que a ella he y tenia a la dha ven-
dedora y todo lo cedo renuncio y traspaso en los dhos com-
pradores y quienes de ellos tubiere su derecho y les doy poder
cumplido para que tomen la posesion de la dha tierra por su
autoridad o judicialmente como les pareciere y en el entretanto
que la toman me constituyo por su inquilino tenedor y poseedor
en su nombre y les doy derecho y accion para que la puedan
vender y enajenar a quien y como quisieren y me
obligo a la eviccion y saneamiento de la dha tierra
de tal manera que aora y en todo tiempo les sera segura y
no se les pondra pleito ni embargo ni impedimento alguno y
saliendo lo contrario saldre a la defensa a mi costa
y lo seguire hasta el fin a mis costas y a falta de ello
bolvere a los dhos compradores lo que por ella recibi
con mas todas las mejoras que en ella se hicieren
y las costas gastos daños intereses y menoscabos con
sus declaraciones y con relevacion de otras pruebas
a cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles
y raices avidos y por aver y doy poder a los juezes de su majestad
para que me apremien a ello como por sentencia pasada en cosa
juzgada renuncio todas leyes de mi favor con la general
y la que la prohibe en fecha en
Valverde de San Valentin a [illegible] de Noviembre de
mill setecientos y treinta y quatro años y lo otorgo a quien
yo el escribano doy fee conozco y lo firmo siendo testigos
Pedro Sanchez hidalgo, Juan Lopez Rico el mozo y
[illegible] Amoro [illegible] = [illegible] =
[illegible] = [illegible] = Vale =

Antonio
Sanchez Rico

Fran.co Gomez
Sanchez

Geronimo Sanchez Rico

qu.^e 13 63

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QV[INCO]

Escriptura de venta otorgada por Juan Gomez Sanchez de Colmenar de Arroyo, vezino de Juan Gomez [illegible] de Maria luengo su muger, vezinos de dicha villa. En 1100 R.

Sepan quantos esta vieren como Yo Juan Gomez Sanchez vezino de [esta villa] de Arroyo que vendo y doy en venta real por juro de heredad de [oy] dia para siempre jamas a Juan Gomez Vasco y Maria luengo su muger vezinos de esta dicha villa de [Vallarr]uelo para ellos sus herederos y sucesores y para quien de ellos y de [ellos] hubiere causa o razon legitima un colmenar auzentico de lleuda que tengo por mio propio y heredado de mi padre y a sitio de los [illegible] termino de la villa de Arroyo que linda con la lleuda de el colmenar y de D. Fran.^co Romero [illegible] familiar del Santo Oficio y de Juan Garcia Colmenar vezino de dicha villa con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas tiene y tener puede y de derecho le pertenecen libre de tributo deuda censo memoria vinculo [illegible] ni otra alguna que no la tiene [illegible] de un mill y zien reales de vellon que [confieso] de los compradores [illegible] de que me doy por pagado y no pareciendo de presente [illegible] renuncio la ley de la [illegible] para [illegible] y demas de [illegible] se contiene y confieso que en esta venta no [illegible] vendo [illegible] y que [illegible] un mill y zien reales [illegible] de dicho colmenar y no vale mas pero caso que aora o en algun tiempo mas valga de la demasia [illegible] en qualquiera cantidad que sea [illegible] gracia y donacion a dichos compradores y sus herederos y [illegible] buena pura mera [illegible] que el derecho llama [illegible] para siempre valedera [illegible] la ley de [illegible] en Cortes de Alcala [illegible] y las demas que hablan sobre lo que se compra y vende por mas o menos de la mitad del justo precio [illegible] que para alegar el engaño y pedir [illegible]

y la ley q dice q los compradores y vendedores segun y como en dichas leyes se
contiene y desde luego para siempre jamas me desisto y aparto y quito
la posesion y señorio que avia y tenia a dicho Colmenar y todo con los
dichos aciminiones y demas anexos q contra qualquiera persona me
perteneçen lo dicho y traspaso y cedo en dicho comprador y sus
herederos y sucesores y a quien y quien tuviere su poder y q tomen la posesion que
de todo lo dicho y de cada una dellas en qualquiera manera
dicha posesion y verdadera [illegible] y en el interin
que de hecho o de derecho la toman me constituyo su inquilino
tenedor y poseedor por ellos a cada uno q quisieren y siendo bien
y para q lo puedan vender trocar y enajenar en qualquier
manera como suio propio de hecho lo y como obligo y a mis
herederos a la evicion y saneamiento de dicho Colmenar en tal man-
era q a ora y en todo tiempo les sera cierto y seguro y
a el no se le sera puesto pleito ni impedimento
y siendo lo contrario saldre yo mis herederos a la voz
y defensa y a mi costa lo seguire y hasta la sen-
tencia y en qualquiera posesion o en su defecto les volvere
a los compradores [illegible] que me an dado por dicho Colmenar
tenie los dichos [illegible] que me an dado por dicho Colmenar
con mas todas las mejoras q en el ubieren hecho y las costas
gastos intereses y menoscabos q sobre ello se siguieren como
lo sus declaraciones y con relevacion de otra prueba
a cuio cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y
raises avidos y por aver con poder a las justicias de Su Magestad para
que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juz-
gada en cuia firmeza renuncio todas leies y fueros de mi favor
con la general y la q la prohibe que es fecha en esta ciudad de
[illegible] a [illegible] dias del mes de noviembre de mil setecientos
treinta y quatro años y el otorgante que yo el escribano doy fe
conozco lo otorgo y firmo siendo testigos don
[illegible] [illegible] [illegible] Lorenzo Sanchez
Rico de Ravera vecinos [illegible]

Franco Gomez
Sanchez

[illegible]

Alonso Sanchez Rico

PHILIPPVS V D. G. HISPAN. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Donacion de [illegible] Andres Bravo de [illegible] a favor de [illegible] de [illegible] su [illegible] Bravo [illegible] Dª [illegible] su marido

[illegible] Andres Bravo de Lavarra [illegible] maria Sanchez [illegible] de [illegible] que somos vezinos de [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] la [illegible] nuestra [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comunidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Bravo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vezino de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de donacion que [illegible] [illegible] [illegible]

Una armadura de cama treinta Rs	0030
Una [illegible] de [illegible] de Bori [illegible] y [illegible] [illegible] Rs	0060
Un colchon [illegible] de lana [illegible] Rs	0100
Una [illegible] cama de [illegible] [illegible] Diez Rs	0010
Dos Almohadas [illegible] [illegible] Rs	0028
Otras dos almohadas [illegible] Rs	0012
[illegible] treinta Rs	
Una manta [illegible] treinta y tres Rs	0030
Otra de [illegible] nueva treinta y tres Rs	0033
Una [illegible] con [illegible] [illegible] Rs	0033
Un paño de [illegible] [illegible] Diez Rs	0033
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] doze Rs	0010
Una Camisa nueva de [illegible] y dos Rs	0012
Otra Camisa Diez y seis Rs	0022
Otra Camisa Doze Rs	0016
Un jubon de [illegible] [illegible] Rs	0012
Un jubon de [illegible] Verde Diez Rs	0030
Unos [illegible] de [illegible] Diez Rs	0010
Un [illegible] de [illegible] azul [illegible] [illegible] Rs	0010
Una [illegible] [illegible] Rs	0050
Unas [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]	0030
Otras de [illegible] Verde Veinte Rs	0018
Otras Verdes de [illegible] de [illegible] doze Rs	0020
Otras [illegible] [illegible] Rs	0012
Una [illegible] [illegible] de [illegible] Rs	0015
[illegible] [illegible] Verde [illegible] Rs	0015
[illegible] treinta y [illegible] Rs	0026
Por [illegible] [illegible] Rs	0033
[illegible] dos Varas [illegible] [illegible] Rs	0026
[illegible] [illegible] [illegible]	0016
[illegible] Veinte [illegible] Rs	0026
	[illegible]

Ymportaren los bienes a qui contenidos o cho vienes de ... Re...
tion los q. damos como dho es en donaçion entre bivos a la susodha
con la condiçion de q. si muriere sin herederos ... de volun...
bienes o sus valores a mi y dho poder o d... herederos ... a la
sub... gananciales al tiempo de su muerte a de aplicarse la mi...
ymporte de esta donaçion ... fuere ... los
ande volun... todos los ymportes de esta donaçion a mi ... po...
que muriera abintestato ... conformidad ...
... donaçion ... nos ... dichos bienes ... en la dha ...
maria con la calidad de q. dho ... en el concierto ...
... a de ... a favor de su ... dellos en la ...
dad q. aqui ... expresado ... presente ... dha
... que ... en los dhos bienes con...
... lo ... de ...
della ... para ... de ...
... pecunia ... dicho caso ...
... conviene ... que ... mi ...
obligarlos en manera alguna a mis deudas ...
... tenia ... de ...
que ... bender ... del año ... tenia ...
... que no lo quiere ... al ... de los ...
... obligamos ... personas y bienes
... avidos y por aver con poder a las justiçias de
su magd. para el apremio dello como sentençia pasada
en cosa juzgada en ... todo ... leyes
... favor con la general ... la ... dha
... en caso neçesario el remedio del Veleyano ... la ...
... y ... de las ... de ...
... el presente ... las ... de que ...
doy fee y que conozco a los otorgantes q. ... lo otorgaron ...
... testigos ... Alonso Gomez ...
... Alonso ...
... de Valverde ... en ... a catorze de ...
... de mill ... y quatro ... =

Andres Bravo — Christoval
... — Fernandes

Ante mi
... Sanchez ...
... Lucero

Dn.º 11

65

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Escriptura de censo otorgada por Vizente Alcaide y [illegible] Ysabel Garcia su muger a favor de Andres Diaz Ybeas [illegible] del Gado su muger de 2000 reales de principal

Sepan quantos esta carta de venta real y ymposizion de zenso y vieren como nos Vizente Alcaide y Ysabel Garcia su muger [illegible] vezinos de [illegible] de liçencia del dicho mi marido [illegible] nos [illegible] y [illegible] vezinos de [illegible] de la liçencia necesaria y a la [illegible] de la liçencia pedida concedida y azeptada de que se requiere [illegible] que de marido a muger [illegible] de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y [illegible] por el todo insolidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad [illegible] epistola [illegible] y todas las demas que [illegible] en esta razon [illegible] como en ellas y en cada una se contiene [illegible] decimos que vendemos [illegible] y [illegible] de aquel otorgamos que vendemos [illegible] por venta real [illegible] hasta la redenzion [illegible] ymponemos [illegible] para siempre jamas [illegible] zenso en cada un año de [illegible] setenta reales de vellon de renta [illegible] Andres Diaz [illegible] su muger [illegible] vezinos de [illegible] y [illegible] para quien dellos [illegible] paga [illegible] a nuestra costa [illegible] en cada un año siendo la primera paga [illegible] de mill setecientos y treinta y [illegible] del año que viene [illegible] los demas años [illegible] pagar en adelante [illegible] zenso [illegible] mientras no redimamos dicho zenso [illegible] plazos [illegible] y paga no [illegible] fuere neçesario [illegible] para cobrar a nuestra costa [illegible] en cada un dia [illegible] zenso [illegible] sobre los [illegible] bienes [illegible] como [illegible] y [illegible] dicho zenso [illegible] dos mill reales de vellon [illegible] Andres Diaz [illegible]

Sacoreposiçion [illegible] sello segundo dia de [illegible]

dicenso principal en moneda de oro y plata Usual y co
rriente en presencia del presente escriuano y testigos de que yo el
dicho escriuano doy fee Recibio dicha entrega en mi presencia y de los
testigos en fee de lo qual otorgamos esta escriptura en dicha moneda y
para Mayor seguridad de este censo hipotecan y la obligan
en General de que a Mayor general mas el Contrario
a ninguna anadiendo fuerza a fuerza y Contrato a Con
trato y por especial y expresamente las Casas de
nuestra Morada que estan en esta ciudad en la Calle de la
Plazuela linde Casas de la Viuda de Juan Garcia
Ortiga y de Fernando Gomez Calvo Vecinos de esta ciudad
las quales dichas Casas son nuestras propias y estan libres
de toda carga de censo deuda empeño memoria vincu
lo Mayorazgo y otra alguna que no la tienen y por tal
las aseguramos y ademas de esto aqui Contenido
cumpliremos las Condiciones siguientes que aqui declaramos
La primera es que las dichas Casas sobre que va cargado
este censo las hemos de tener siempre en pie bien tra
tadas labradas y Reparadas de forma que siempre
valgan en aumento y nunca en disminucion y no lo
Cumpliendo asi el dicho Manuel Diaz y quien su cau
sa Ubiere las puedan ver y necesitando de
algunos Reparos los puedan Mandar hazer y
por el costo executarnos Con solo la declaracion de
la persona o personas que los hizieren sin mas prue
ba ___
Y con Condicion que dichas Casas ni parte dellas no las podamos
vender dar donar trocar ni cambiar ni en manera
alguna enajenar sin la carga de este censo y aviendo
lo de hazer a de ser con el y a persona llana y
abonada y la venta o enajenacion que en otra forma
se hiziere a de ser nulla como hecha contra expresa
prohibicion y se a de poder sacar de qualquier
tenedor o poseedores que no an de adquirir
dominio alguno en ellas respecto de lo contenido
en esta condicion y de alguna [illegible] gravamen [illegible]
Con Condicion que aunque o los corridos de este
censo no se executare en diez o quinze ni mas
[illegible] a diez y quinze [illegible] la
[illegible] la misma obligacion y quantos
[illegible] la dicha [illegible]
a correr de nuevo ___

y con condicion que cada y quando que nos o nuestros
herederos quisieremos redimir este dicho zenso lo emos
de poder hazer avisando a los dueños del zenso dos
meses antes de la redempcion con y gual [illegible]
que de los reditos que se devieren a dicho plazo [illegible]
y redimido el contrato de este zenso para nos [illegible]
mas y mismos vienes y los obligados [illegible] y potecados
libres de su carga y gravamen y se a de entregar
esta escritura [illegible] cancelada
[illegible] de la redencion
de su pago y fin [illegible] en forma de la redencion
que en otra forma se hiziere [illegible] de ser nulla como
hecha contra expresa prohivicion
y con estas condiciones y cada una dellas y mponemos
[illegible] este zenso y confesamos
[illegible] dos mill reales el principal
de quatro cada millar de renta [illegible]
[illegible] en cada mano [illegible]
redimir y quitar a razon de [illegible]
forma de la ultima pregmatica de su Mag. y no valen
mas por caso que adelante en algun tiempo mas valgan
[illegible] hazemos [illegible] donacion de los dichos
Andres Diaz [illegible] buena pura mera
[illegible] perfecta para siempre valedera
[illegible] cables [illegible] en [illegible]
[illegible] que hablan sobre las casas que se
venden [illegible] o menos de la mitad [illegible]
compra [illegible] y los quatro años [illegible] de contrato
[illegible] alegar engaño [illegible]
[illegible] damos por [illegible] mientras no redi
[illegible] se conviene [illegible] dicho principal
[illegible] zenso en quanto a dicho [illegible]
dichas casas [illegible] señorio
[illegible] de las dichas casas y por cada [illegible]
[illegible] y [illegible] que con [illegible]
[illegible] derecho y [illegible]
[illegible] lo damos [illegible] damos poder
[illegible] y [illegible] a quien [illegible]
[illegible] Andres Diaz [illegible]
para que tome la posesion [illegible] verdadera
[illegible] titulo [illegible] de hecho o de derecho la tome [illegible]
[illegible] para con ellas a [illegible]
[illegible] y nos obligamos [illegible]
[illegible] de manera que aora y siempre
[illegible] dichas casas estaran seguras [illegible]
[illegible] principal de zenso [illegible]
[illegible] lo contrario [illegible]
[illegible] a la defensa [illegible]

✠

[illegible] maranccis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

de [illegible] Andres Diaz Nuñez y [illegible] en [illegible]
posesion a su [illegible] y Volunziones los dhos dos mill R[eale]s
principal de este zenso con mas todos los Redditos que se devieren y las
costas gastos daños e yntereses y menoscavos que sobre ello se siguie-
ren con solo su declarazion y con Relevazion de otra prueva
a lo qual cumplim[ien]to obligamos nuestras personas y bienes muebles
y Raizes avidos y por aver damos poder a las Just[icia]s de Su Mag[esta]d en es-
pezial a las del valle de Verlanga a cuio fuero nos sometemos y Re-
nunciamos otro o otros que de nuevo ganaremos y la ley si convenerit de
Jurisdictione omnium Judicum para que nos apremien a su cum-
plim[ien]to como por sentenzia pasada en cosa Juzgada [illegible] firme
Renunciamos todas leyes de nuestro favor con la general y la que la pro-
hibe en forma y yo la d[ic]ha Ysavel Garcia Renunzio el Remedio del Vele-
yano y de la nueva Constituzion y leyes de toro y partida que hablan
en favor de las mugeres de las quales y de su efecto fui avisada por el pre-
sente ess[criba]no y usando dellas las Renuncio y juro en forma [illegible]
no [illegible] dha [illegible] a Dios y a una Cruz segun derecho de no
ir ni venir contra esta escriptura por razon de mi dote arras
bienes parafernales hereditarios ni mitad de gananciales ni de la
obligazion [illegible] ni [illegible] que los
tenido en esta escriptura no fueren sacados [illegible] dos [illegible]
dicho o contra ello fuere no quiero ser oida en Juizio ni fuera
del porque quanto este otorgam[ien]to a sido de mi libre voluntad sin
fuerza ni apremio del dho mi marido y deste Juram[ien]to no pedi-
re absoluzion ni Relaxasion a Su Santidad nunzio ni a otro
Juez [illegible] que de derecho lo pueda y de una conzedan [illegible]
si me conzediere [illegible] tomado efecto [illegible] en [illegible]
pena de perjura [illegible] en caso de menos valor [illegible]
en [illegible] de [illegible] mill setez[ien]tos y treinta
y quatro a[ño]s y los otorgantes y yo el ess[criba]no doy fee conozco a los
[illegible] Alonso Lopez Martinez y [illegible] Sanchez [illegible] Alonso
Martin [illegible] Ver[illegible] = [illegible] Andres Diaz [illegible]
[illegible] = [illegible] a [illegible]
[illegible] Vale = [illegible] principal deste zenso = Vale =

Christobal
lo perrico

Alonso Martinez [illegible]

Ante mi
Lorenzo Sanchez Rico

Vn̄ v ✠ 63

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Venta de tierra otorgada por Juan [illegible] de Fran.^{co} Garcia Olmena en [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de [illegible] vezino de [illegible] otorgo que vendo y doy en venta real y por juro de heredad desde aora para siempre jamas a Fran.^{co} Garcia Olmena vezino de [illegible] [illegible] para el susodicho sus herederos y subzesores y para quien de el y de ellos [illegible] aquel o aquellos que de ellos o de qualquier de ellos [illegible] y razon tubiere en qualquier manera es a saver un pedazo de tierra que tengo y me pertenece en el termino de [illegible] que linda con tierras de [illegible] y por otra parte con [illegible] [illegible] Marques de [illegible] Bravo [illegible] y de [illegible] libre de [illegible] memorias capellanias y otros [illegible] con todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos y servidumbres quantas ha y tiene y le pertenecen y pertenecer pueden [illegible] y por precio y quantia de [illegible] reales de vellon que por ella me ha dado y pagado el dicho comprador de que me doy por contento y entregado a mi voluntad y porque su entrega de presente no parece renuncio las leyes de la non numerata pecunia y demas de este caso como en ellas se contiene y confieso que es su justo valor y que no vale mas y si mas vale o valer puede de la demasia [illegible] le hago gracia y donacion al dicho comprador y a sus herederos buena pura mera perfecta e irrevocable que el derecho llama entre vivos para siempre [illegible] sobre que renuncio las leyes de la [illegible] y las demas que hablan en razon de lo que se compra y vende por mas o menos de la mitad del justo precio [illegible] segun ellas y demas que se contiene en ellas y desde oy dia de la fecha en adelante me desisto quito y aparto del derecho de propiedad y señorio que a la dicha tierra tenia y lo cedo [illegible] en el dicho comprador y en quien su derecho y causa

personas q. le pertenecen lo dicho y hago pago en dhos com-
pradores y sus suçesores a quienes lo pido dar como se requie-
re para que lo tengan en posesion della que le fe doy el otor-
gam.to desta escriptura que les sirua de titulo poseçion
[illegible] dexada [illegible] y en el ynterim [illegible] de hechos y
que la toman me constituyo ynquilino que con ella acudir
les cada q. quisieren [illegible] y para q. la puedan
vender [illegible] en qualquiera manera como suia
suyas de hecho [illegible] y me obligo y a mis her.s al saneam.to de dha
tierra en tal forma que siempre les sera segura y a ella ni
les sera puesto pleito ni ympedim.to y sucediendo lo contrario
saldre yo y mis her.s a la defensa a mi costa lo seguire y aca-
bare hasta dexar a los compradores en quieta posesion [illegible]
[illegible] les bolvere los dhos [illegible] setenta p.s que e reçe-
vido con mas todas las mejoras q. en ella ubieren hecho
y las costas gastos daños yntereses y menoscavos q. sobre ello
se siguieren con solo sus declaraçiones y con relevaçion de
prueba a cuio cumplim.to obligo mi persona y bienes
muebles y raices auidos y por auer con poder a las justiçias
de su Mag.d para que a ello me apremien como por sentençia
pasada en cosa juzgada en cuia firmeza renunçio los de-
rechos y leies de mi fauor con la gen.l y las q. la proibe
que es fha en esta villa de Valverde a veinte y siete
de [illegible] de mill seis.os y treinta y quatro a.s [illegible] que
lo [illegible] doy fee conozco al otorgante y firmo siendo
testigos Andres M.n Sanchez [illegible]
y Andres Lopez Rico [illegible] vez.s desta villa = [illegible]
no vale = [illegible] = vale = quemar = vale =

Juan Sanchez
Ramos [rubric]

Ante mi
Ximenez Sanchez Rico [rubric]

Ind.° 21 ✠ 68

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Division de Bienes que hi-
cen Sevastian y Sebastian Martin
Bermejo Alcalde Hordinario de esta
villa y D.n Esteban Martin Berme-
jo Clerigo Presbitero de esta vi-
lla que tienen juntos y de man
comun y contraxeron en el ma-
trimonio que dhos Alcaldes
a contraido con Catalina
Gomez Viuda de Alonso Sanchez
Calvo vezina de esta villa

En la villa de Valverde [illegible] a vein-
te dias del mes de Abril de mill
setecientos y treinta y quatro años
ante mi el ssno Publico y testigos infras-
criptos parecieron Sebastian
Martin Bermejo Alcalde ordi-
nario de esta villa y D.n Esteban Martin
Bermejo Clerigo Presbitero ve-
zino de ella juntos y de man-
comun y cada uno in so-
lidum dixeron que por quanto dho
Sebastian Martin a pasado a se-
gundo matrimonio con Catalina Gomez viuda
de Alonso Sanchez Calvo vezina de esta villa y aquel-
la tiene diferentes hijos de su primer matrimo-
nio y para la buena quenta que deven tener de el se-
gundo y que tengan pleno conocimiento de que siempre
consta de los bienes que entraron en el matrimonio
los otorgantes que los entraron ambos otorgan-
tes los que aqui constan son mitad de cada uno y la otra mitad
de otros hazen esta division y repartimiento de ellos
que son los bienes que tienen [illegible] son
en la forma siguiente

Lo primero las cassas de nuestra morada en la calle del Hospital
que lindan con cassas de Alonso Sanchez Villa y de Joseph Martin Cal-
vo en precio de quatro mill R.s ——— 4000
mas tenemos vn mill R.s en la cassa donde bive Juan
Lopez Rica en la calle de Castillo ——— 1000
En la cassa de [illegible] termino de [illegible] de [illegible]
tenta [illegible] de [illegible] vna cassa con los cuerpos ———

ytodos pozos en dichas tierras todo en cinco mill Rs — 5U000
Vna cerca a la cruz de fuente del arco de — 5U000
quatro f. en sembradura en dos mill Rs — 2U000
Vna viña en arro Culebras de cavida de cinco
hozes de poda y dos tierras en dicho sitio de tres
f. en sembradura en precio de vn mill Rs — 1U000
dos tierras al sitio de Amolino del prado la
vna con vna cerca de colmenar en ella
y la otra a los cumbres ambos a leñ quarenta
fs dezmada en sembradura valen vn mill y
quinientos Rs — 1U500
quarenta y cinco fs de trigo sembradas tres mill Rs — 3U000
veinte y dos f. dezmada sembrados en vn
mill Rs — 1U000
quatro pares de bueyes con los aperos pertene
cientes quatro mill Rs — 4U000
dos mulos en vn mill Rs — 1U000
quatro vesses bacunas quinientos Rs — 0U500
Doce lechones y quatro carneros y ocho
obejas en quinientos Rs — 0U500
Ajuar menaje de casa de ropa de vestir camas
y tinajas quatro mill Rs — 4U000
quarenta f. de trigo y centeno dezmado dos
mill Rs — 2U000
nueva colmenas mill Rs — 1U000
importan los bienes aqui contenidos
treinta y un mill y quinientos Rs de — 31U500
Vellon los que tienen en este Cuerpo segun y en
la forma que van declarados y confiesan no
deven cantidades algunas que se les devan pues
pues aunque deven algunas aunque corras (?) de
compensan con otras que les deven y donde no ay
que resultar contra alguna de estas cantidades
y quedan los bienes aqui contenidos son suyos
propios sin aver cosa en contrario y para que
conste de tiempo en tiempo declaran y confie

sar y quedaran y pasaran por ello sin contra
diccion alguna y que dhos bienes aqui contenidos
son mitad de uno de los otorgantes y la otra mitad del
otro y al cumplimiento de lo dho obligaron sus perso
nas y bienes muebles y raices avidos y por aver
con poder a las justicias de su Magd competentes
a cuyos fueros para que les apremien a su cumpli
miento como por sentencia pasada en cosa juzgada
en cuia fuerza renunciaron todo derecho y leies de su fa
vor con la general y la que la prohibe y el dho Fernando
Martin Bermejo su hermano en caso necesario el
capitulo Oduardus de solutionibus suam de pe
nis de quien ciert. Doy fee y que conozco a los otorgan
tes y que a lo otorgan y firmaron siendo testi
gos Juan Perez Gonzalez Alcalde ordinario de esta
villa Andres Bravo de Flores y [illegible] Bravo de
Valdeazeitun

Sebastian
Martin

Fernando Martin
Bermejo

Ante mi
Lorenzo Sanchez [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dote de los bienes que trajo al matrimonio Catalina Gomez viuda de Alonso Sanchez Calbo al tiempo que caso con Sebastian Marin Bermejo Alcalde ord[inari]o desta villa asi suios como de los hijos de primer matrimonio

En la villa de Valverde a veinte y tres de Agosto de mill setezientos y treinta y quatro años ante mi el ss[criba]no publico y testigos parezio el S[eño]r Sebastian Marin Bermejo Alcalde ord[inari]o desta villa y dixo que esta casado de segundo matrimonio con Catalina Gomez viuda de Alonso Sanchez Calvo vezina desta dicha villa y para que se ayuda a suportar las cargas de dicho matrimonio otorga que la dicha le dote los bienes de los hijos de su primer matrimonio avia heredado de su difunto, bienes que aqui se contendran valuados y tasados por peritas personas de conformidad de ... y aquellos y sus valores son los siguientes

Primeramente las casas de su morada en la calle R[ea]l en cinco mill r[eale]s — 5000

Otras casas de morada en d[ic]ha calle linde con casas de Miguel Bravo Izquierdo y de Bernabe Herrera en dos mill r[eale]s — 2000

Otras casas de morada a la calle de Navazo linde con casas de Miguel Sanchez en dos mill y quinientos r[eale]s — 2500

Una guerta junto a la ... con algunos arboles frutales y seis o quatro olivos en dos mill r[eale]s — 2000

Un cortinal junto al ... que hace ... — 1500

en sembradura con carga de dos medias de | 118500
tabla linde con castiñar de Ancoley mº y cer
ca del beneficio curado en ocho cientos R.
otro castiñal al sitio del cerro baldio | 0 d 8 0 0
linde con castiñal de los benditos animos y con
cerca de Dn Juan Romero en 700 R. | 0 d 7 0 0
Una tierra a la era perulera de fa... en sembra
dura linde con tierras de Alº Duran en
quinientos R. | 0 d 5 0 0
Una viña de una ... de podo en ... culte
bros en ciento y cincuenta R. | 0 d 1 5 0
Una suerte de tierras al sitio de los viños
de ... culte bros de ... fanegas en sembra
dura linde con tierras de la capellania que goza
Santiago Diego Bravo en tres cientos R. | 0 d 3 0 0
Una suerte de tierras al sitio de la ... de
... fanega ... en sembradura linde con
tierras de Franco Mariscal en precio de seiscientos R. | 0 d 6 0 0
Una ... de colmenar al sitio del ...
en tres cientos R. | 0 d 3 0 0
Una suerte de tierras al sitio de Mollados de
Pedro Gonzalez de doce f. en sembradura
linde con tierras de la fabrica de la yglesia
y de Dn Juan Romero en tres cientos R. | 0 d 3 0 0
Otras tierras en los ... de ... f. en sem
bradura linde con tierras de la capellania del
Santissimo Sacramento y con tierras de Alº Garcia
Rexato en ocho cientos R. | 0 d 8 0 0
En la sala de los casas de su morada se ha
llaron los bienes siguientes ... de baqu
eta de ... con [illegible] clavazon ...
te amarillo valen dos cientos y setenta R. | 0 d 2 7 0
Una silla de baqueta de media ... treinta R. | 0 d 0 3 0
Un escritorio con diez y nueve navetas tres cientos R. | 0 d 3 0 0
Tres quadros de a vara con efigies de San Yldefon
so, Santa Catalina y nuestra Señora ... treinta R. | 0 d 0 3 0

16058

1635 0

otros nueve quadros pequeños con diferentes efigies quarenta y cinco Rs. — 0 8 0 45

y dos conrredores de lienços finos quinçe Rs. — 0 8 0 15

Vna mesita con su cajon y sobremesa beinte y cinco Rs. — 0 8 0 25

Vn arcaz de nogal con su pie y alto quarenta y cinco Rs. — 0 8 0 45

Vna armadura de cama de cinco treinta Rs. — 0 8 0 30

Vna xerga de estopa en quarenta y cinco Rs. — 0 8 0 45

Vn colchon con su henchimiento cien Rs. — 0 8 1 00

dos mantos blancos quarenta Rs. — 0 8 0 40

Vna colcha de nudillo cien Rs. — 0 8 1 00

Vn cencuelo de lienço fino cerclado de puntas y sesenta Rs. — 0 8 0 60

Vna antecama de nudillo en treinta Rs. — 0 8 0 30

dos almoadas de lienço casero con sus henchimientos beinte Rs. — 0 8 0 20

Vna cortina en ciento y ochenta Rs. — 0 8 1 80

Vn paño de barniz con efigie de San Joseph diez y ocho Rs. — 0 8 0 18

Vn arcaz de castaño en quarenta Rs. — 0 8 0 40

Vn niño Jesus en quarenta y cinco Rs. — 0 8 0 45

Vna casaca de terciopelo negro dos cientos Rs. — 0 8 2 00

otra de raso azul quarenta y cinco Rs. — 0 8 0 45

Vn manillo de raso berde beinte Rs. — 0 8 0 20

Vn guardapies de espanilla bordado con seda amarilla y berde ciento y beinte Rs. — 0 8 1 20

otro guardapies de sempiterna berde quarenta Rs. — 0 8 0 40

otro de sempiterna azul en quarenta Rs. — 0 8 0 40

Vna mantellina encarnada beinte y cinco Rs. — 0 8 0 25

Vna basquiña de pelo de camello cien Rs. — 0 8 1 00

otra de tafetan doble negro cien Rs. — 0 8 1 00

otra de tafetan biexo treinta Rs. — 0 8 0 30

otras de lana saya sesenta Rs. — 0 8 0 60

1801 98

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Vn monillo de tafetan en treinta R.s —— o d o 30
Vn Colenillo de Vaᵗᵃ berde en diez R.s —— o d o 10
Vna Casaca de paño fino de hombre sesenta R.s —— o d o 60
Vna chupa de Vaᵗᵃ berde Cinquenta y cinco R.s —— o d o 55
Vna saya de Campanilla negra beinte R.s —— o d o 20
Vn tapapies de sempiterna encarnada en beinte R.s —— o d o 20
Cinco manteллinos de bayeta fina de diferentes
Colores setenta y quatro R.s —— o d o 74
Vna saya de bayeta fina negra Cinquenta R.s —— o d o 50
dos manteos de Anascote cinquenta R.s —— o d o 50
Otro de seda nuevo sesenta R.s —— o d o 60
Vna saya de bayetilla negra beinte R.s —— o d o 20
Vna mantilla de Cordonilla beinte R.s —— o d o 20
quatro Almoadas las dos bordadas en quarenta
y tres R.s —— o d o 43
seis Camisas las cinco de muger y la otra de hombre
en ciento y treinta R.s —— o d 1 30
Vna sabana de tres Lienzos Cerlada de puntos
sesenta R.s —— o d o 60
Vn Cenculo fino con encajes setenta R.s —— o d o 70
Vn paño de rostro treinta R.s —— o d o 30
Vna ante Cama de lienzo y Red quinze R.s —— o d o 15
Vn pañuelo de muger todo labrado ochenta R.s —— o d o 80
Otros dos pañuelos de muger en treinta y tres R.s —— o d o 33
Vna pieza de encajes treinta R.s —— o d o 30
quatro toallas treinta y seis R.s —— o d o 36
siete pares de Calcetas los tres de hilo quarenta
y dos R.s —— o d o 42
tres pañuelos y vna corvata veinte y q.ᵒ R.s —— o d o 24

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y

2260

Seis baras de lienço quarenta y nuebe R.s	0 0 0 4 9
mas beinte y vna baras de lienço tremado ciento y cinco R.s	0 0 1 0 5
quatro pares de calzones de lienço quarenta y cinco R.s	0 0 0 4 5
quatro pares de calcetas beinte R.s	0 0 0 2 0
Vnos medios de seda negra sesenta R.s	0 0 0 6 0
quatro pañuelos de seda y mosolina cinq.ta R.s	0 0 0 5 0
de diferentes Platos de plata quarenta R.s	0 0 0 4 0
Vn bernegal de plata ciento y cinq.ta R.s	0 0 1 5 0
nueve cucharas de plata ciento y cinq.ta R.s	0 0 1 5 0
En la cassa se hallaron los bienes siguientes: tres escaños en sesenta R.s	0 0 0 6 0
diez taburetes en ochenta R.s	0 0 0 8 0
Vna mesa con su cajon y sobremesa quince	0 0 0 1 5
Vn Almirez treinta R.s	0 0 0 3 0
toda la loza de serbicio blanca y prieta cinq.ta R.s	0 0 0 5 0
dos sartenes beinte R.s	0 0 0 2 0
Vna romana pequeña quinze R.s	0 0 0 1 5
Vn pesso de balanzas y dos libras de hierro quinze R.s	0 0 0 1 5
tres candiles dos asadores vn martillo y cuchara de hierro quinze R.s	0 0 0 1 5
Vna caldera y vn caldero setenta y seis R.s	0 0 0 7 6
En otro quarto se hallo lo siguiente: Vna haça de tramado treinta R.s	0 0 0 3 0
dos colchones con sus henchimientos ciento y cinq.ta R.s	0 0 1 5 0

2084

5[illegible] dos man[illegible] la vna de [illegible] en cinq.ta R.s — 2455

vn [illegible] verde con sus [illegible] cinq.ta R.s — 0 ∂ 0 50

vn lenzuelo y tres almoadas con sus den-
chimientos veinte y siete R.s — 0 ∂ 0 27

dos ante camas la vna de confitillo y la
otra de red y lienço beinte y cinco R.s — 0 ∂ 0 25

vna cortina de red y lienço en cien R.s — 0 ∂ 1 00

vnos paños de barniz con diferentes echuras
quarenta R.s — 0 ∂ 0 90

dos sauanas de lienço casero ochenta R.s — 0 ∂ 0 80

otras sauana labrada con hilo azul q.renta R.s — 0 ∂ 0 40

dos colchos en pieça ciento y cinq.ta R.s — 0 ∂ 1 50

ocho seruilletas y q.tro varas de manteles
todo en pieça sesenta y dos R.s — 0 ∂ 0 62

mas dos seruilletas y vna tabla de manteles
de seruillo quinze R.s — 0 ∂ 0 15

vn paño de [illegible] bordado de puntos quinze R.s — 0 ∂ 0 15

vna carpeta en doce R.s — 0 ∂ 0 12

dos camas de colgar ciento y treinta R.s — 0 ∂ 1 30

dos artesas y dos tornos quarenta y siete R.s — 0 ∂ 0 47

dos sacos quinze R.s — 0 ∂ 0 15

m.a arr.a de lana burda quinze R.s — 0 ∂ 0 15

los quadros que adornan la casa quinze R.s — 0 ∂ 0 15

tres tinos los grandes ciento y cinq.ta R.s — 0 ∂ 1 50

dos mas pequeños quarenta R.s — 0 ∂ 0 40

quatro mas pequeños la vna quebrada cin-
quenta R.s — 0 ∂ 0 50

vna [illegible] con y vna [illegible]
de [illegible] en quinze R.s — 0 ∂ 0 15

seis colmenas [illegible] cien R.s — 0 ∂ 1 00

A ymportan los bienes aqui conte- — 2 ∂ 6 98
n[illegible] dos veinte y vn mill seis-
a noventa y ocho R.s de vellon los quales
[illegible] entrego [illegible] [illegible] [illegible]

con fran ser Suua y lo gastanando se ne ca
rezen Su magd de gues y Tien las leies della y
greme Para todo ora tenguno de espe ci
dicha tan grande Pecunia y demas
de este caso como en elas y en cada una tiene
tiene los que tendra y dote y caudal de dicha
Casa tira gomez su mug y se deve obligarles
a ms deudas ni a otras cosas y de esos y
Cada que a mi a tomo no Pedimento los pa
ra y Volvera a la suso dha o a sus herede
ros sin atender a la dilacion del año
que viene para tener la dote mueble de que
no se quiere aprovechar y renta y para que
asi lo cumplira obligo su persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver con poder
a las Justicias de su Mag para el apremio
dello como por sentencia pasada en cosa juz
gada en cuia firmeza renuncio todas leyes y las
de mi favor con la gen que lo prohibe ento
mo y el otorg que yo el ss doy fe co
nozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos
Pedro Gar Arce Alcalde ordin destta villa
Valero de Andres Bravo y Jun Bravo
vezinos della =

ante mi

Hilario M.

Marin

Ramos Sanchez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

Pie. 28 34

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testamento de Ana de Chauytena [illegible] tolvera

Sepase q̃ esta carta de testam.to ultima y postrimera voluntad como yo Ana de Chauy mora [illegible] vecina de esta villa estando enferma del cuerpo y sana de mi voluntad y entero juicio [illegible] memoria y entendimiento natural q̃ Dios nro. Señor fue servido de me dar, creiendo como firmem.te creo el misterio de la santissima Trinidad Padre, hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero [illegible] y en todo lo demas q̃ tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Iglesia catholica Romana debaxo de cuia fee y creencia [illegible] he vivido y protesto vivir y morir como christiana catholica [illegible] temiendo la muerte q̃ es natural a toda criatura humana deseando q̃ quando esta llegue mi alma se halle bien dispuesta [illegible] tomar de abogada [illegible] a la siempre Virgen Maria [illegible] como abogada de los pecadores [illegible] su santissimo hijo me lleve a termino de salvacion [illegible] hechas en el nombre de Dios [illegible] principio de todas las cosas [illegible] ordeno mi testam.to en la forma sig.te

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios [illegible] q̃ la crio y redimio con el precio infinito de su santissima sangre y el cuerpo a la tierra de q̃ fue formado, lo qual quiero q̃ quando su divina Mag.d sea servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia Parroquial de esta villa [illegible] sepultura donde estan enterrados [illegible] Maria de Flores mi hermana [illegible] en lo q̃ mis albaceas dispusieren

Y acompañen mi cuerpo [illegible] al tiempo q̃ sea [illegible] conforme a la costumbre [illegible]

Iten [illegible] siendo hora [illegible] el siguiente [illegible] de la [illegible] quando se hallare

Iten q̃ se digan por mi alma dos misas cantadas

Assi mismo quiero se digan [illegible] por mi alma [illegible] las mandas forzosas [illegible] las acostumbradas [illegible] mis bienes

Iten [illegible] de Casa Santa y Redempcion de Cautivos [illegible] de mis bienes

---

Sacose copia desto en papel del sello tercero a diez y seis de febrero de mil setecientos y treinta y cinco

Declaro que he mantenido hasta aqui en e[illegible] de mi herma-
na sobrina [illegible] que a tiempo que murieron mis Pa-
dres heredamos sus bienes por iguales partes Maria de
flores muger de Mathias ferr.z grillo y [illegible] fuenta con ellos
los quales heredamos las casas de su morada que nues-
tras estan en la calle de la Cañada linde casas de [illegible]-
to Sanchez Rico Presbitero y de Nicolas [illegible] Rico [illegible]
des tamb.n en las que ahora viuimos Mathias ferr.z grillo
mi cuñado [illegible] y declaro que quando d.ha maria
de flores mi hermana paso al estado de matrimonio
con d.ho Mathias ferr.z grillo le vendio de d.has casas la
mitad de seis [illegible] pesos [illegible] para pagar la bulla de dis-
pensazion para que pudiese casar de la parte que de ellas
podia tocar a d.ha mi hermana declaro lo assi pa-
ra que conste ———
Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el con-
tenido nombro por mis albaceas a Mathias ferr.z
grillo mi cuñado y Juan ferr.z grillo mi sobrino a
que de man comun [illegible] a cada uno [illegible] por en-
tero para que de mis bienes vendan en almoneda o fuera
della los que se necesitaren para pagarlo aunque sea
pasado el año del albaceazgo que para en[illegible]
caso les subrogo [illegible] sobre que les encargo
la conciencia ———
Y en el remanente de mis bienes que declaro no
tengo otros mas de la parte que tengo en d.has casas men-
cionadas arriba des pues de pagado mi testam.to y lo en
el contenido nombro por mi heredero a Mathias ferr.z gri-
llo mi cuñado vezino de esta [illegible] para que goze de los bienes
que tengo llevo declarados por todos los dias de su vida
y des pues que fallezca vayan por iguales partes a fer.do
ferr.z grillo [illegible] a sus hijos representando la persona de
su Padre y la otra a Juan ferr.z grillo y la otra
a [illegible] Martin Grillo mis sobrinos y en esta forma
[illegible] observarse mi disposicion tocante a la he-
rencia ———
Y Revoco anullo y doy por de ningun efecto y va-
lor todos otros qualesquiera testam.tos codicilos

y otras ultimas dispusiciones que antes de esta aia
fecho y otorgado por escripto o de palabra o en otra
qual quiera forma que quiero no valgan ni ha
gan fee en juicio ni fuera del salbo este que al pre
sente hago que quiero valga y por mi testamento ultima
y postrimera voluntad en la forma que mejor aia lugar
en derecho en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente
de ... de ... a ocho de Diziembre de mill y ciento y treinta y
... ... y la otorgante que yo el ... doi fee conozco
... ... no firmo porque dijo no saber hizolo a
su ruego un testigo que lo fueron Juan Maarin Duque
Juan Moreno Rubio y Diego Alexandro vecinos de esta villa
... ...

Juan

... Duque ... Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo Geronimo Sanchez Rico escrivano por Su Mag[esta]d Publico y del Cau[il]do desta uilla de Valuerde Doy fee testimonio de Verdad que las escripturas e ynstrumentos conte-nidas en las sesenta y cinco fojas deste Registro Conetra ... son los mismos que en este pres[en]te año se an otorgado ante mi en este presente año y en presencia de los testigos mencionados en cada una de los otorgantes que en ellas se expresan y para que conste donde conven-ga en cumplimiento de lo que la ley se me manda sobre esta particular doy el presente que signo y firmo en esta uilla de Valuerde a treinta de enero de Diz[iembr]e del mill setez[iento]s y treinta y quatro a[ño]s =

En testimonio de verdad

Geronimo Sanchez Rico